



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

## Cámara de Representantes



# 56ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. MARTÍN LEMA  
(Presidente)

Mtro. NICOLÁS VIERA DÍAZ  
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ  
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

**Texto de la citación**

**Montevideo, 13 de noviembre de 2020.**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 17, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el primer período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución de la República).
- 2º.- MARIO BENEDETTI, IDEA VILARIÑO Y JULIO C. DA ROSA. (Homenaje al cumplirse cien años de sus nacimientos).
- 3º.- LEY GENERAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. (Aprobación). (Carp. 619/2020). (Informado) [Rep. 216](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL      VIRGINIA ORTIZ  
S e c r e t a r i o s

## SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias .....	4
2.- Asuntos entrados .....	4
3.- Proyectos presentados .....	8
4 y 6.- Exposiciones escritas .....	10, 11
5.- Inasistencias anteriores .....	11

### MEDIA HORA PREVIA

7.- Necesidad de contar con protocolos de actuación policial ante aglomeraciones en espacios públicos	
— Exposición del señor representante Nicolás Mesa Waller .....	15
8.- Reclamo de una política de frontera que ayude a paliar la situación derivada de la pandemia por covid-19	
— Exposición del señor representante Hugo Cámara Abella .....	16
9.- Respuesta del canciller Francisco Bustillo a un pedido de informes respecto al avance de la obra del Laboratorio Ambiental Binacional	
— Exposición del señor representante Constante Mendiando .....	17
10.- Día Mundial del Niño Prematuro	
— Exposición del señor representante Jamil Michel Murad .....	18
11.- Pérdida de fuentes de trabajo en el departamento de Maldonado	
— Exposición del señor representante Eduardo Antonini .....	19
12.- Solicitud de declarar de interés para la salud pública la enseñanza curricular en el sistema educativo nacional de las técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) y el uso del desfibrilador externo automático (DEA)	
— Exposición del señor representante Gabriel Gianoli .....	20

### CUESTIONES DE ORDEN

13.- Aplazamiento .....	21
17, 21, 24.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados .....	28, 47, 60
14, 19, 22.- Integración de la Cámara .....	21, 42, 56
14, 19, 22.- Licencias .....	21, 42, 56
20.- Prórroga del término de la sesión .....	42
16 y 23.- Urgencias .....	23, 57

### VARIAS

15.- Uso obligatorio de tapabocas o máscara facial durante el desarrollo de las reuniones en la sala de sesiones .....	23
--	----

### ORDEN DEL DÍA

17.- Trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al <i>packing</i> . (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo)	
Carp. N° 860 de 2020. Comisión de Legislación del Trabajo.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado .....	23
— Texto del proyecto aprobado .....	28

**18.- Mario Benedetti, Idea Vilariño y Julio C. da Rosa. (Homenaje al cumplirse cien años de sus nacimientos)**

- Manifestaciones de varios señores representantes. .... 29
- Se vota el envío de la versión taquigráfica a la Fundación Benedetti; a *Brecha*; a *Ayuí*; a los familiares de Idea Vilariño y de Julio C. da Rosa; a la Junta Departamental de Treinta y Tres, y a los medios y la Casa de la Cultura de ese departamento ..... 29

**21.- Ley General de Derecho Internacional Privado (Aprobación)**

Antecedentes: Rep. N° 216, de setiembre de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2020. Carp. N° 619 de 2020. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 42
- Texto del proyecto sancionado..... 47

**24.- Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (Creación)**

Antecedentes: Rep. N° 219, de setiembre de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2020. Carp. N° 647 de 2020. Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología.

- Aprobación. Se comunicará al Senado ..... 57
- Texto del proyecto aprobado ..... 60

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Andrés Abt, Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Carmen Baraybar Rodríguez, Guillermo Besozzi, Cecilia Bottino Fiuri, Betiana Britos, Laura Burgoa, Fernando Cáceres, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Hugo Cámara Abella, Nazmi Camargo Bulmini, Marcelo Caporale, Felipe Carballo Da Costa, Martina Inés Casás Pino, Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Mario Colman, María Luisa Conde, Darwin Correa, Alfredo De Mattos, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, Zulimar Ferreira, Anna Franquez, Virginia Fros Álvarez, Lilián Galán, Mario García, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Adolfo González, Wiston Guerra, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Pedro Irigoien Macari, Natalie Irigoyen, Pedro Jisdonian, María Graciela Lamancha Cheroni, Nelson Larzábal Neves, Martín Lema, Alfonso Lereté, Álvaro Lima, Eduardo Lorenzo Parodi, Miguel Lorenzoni Herrera, Enzo Malán Castro, Pablo Martínez Nobre, Verónica Mato, Martín Melazzi, Constante Mendiondo, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Aramis Miguez, Orquídea Minetti, Gerardina Montanari, Christian Morel, Juan Moreno, Jamil Michel Murad, Gerardo Núñez Fallabrino, Ana María Olivera Pessano, Marne Osorio Lima (2), Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Juan Martín Rodríguez, Soledad Rodríguez. Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló (1), Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Raúl Sander Machado, Sebastián Francisco Sanguineti, Edward Silvera, Martín Sodano, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci Montes de Oca, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz y Álvaro Viviano.

Con licencia: Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Wilman Caballero, Elsa Capillera, Álvaro Dastugue, Diego Echeverría, Eduardo Elinger, Alfredo Fratti, Omar Lafluf Hebeich, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Rafael Menéndez, Gonzalo Mujica, Nicolás J. Olivera, Gustavo Olmos, Conrado Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Dardo Sánchez Cal, Felipe Schipani, Pablo Viana y Gustavo Zubía.

Falta con aviso: Francisco Ortiz.

Sin aviso: Nancy Núñez Soler.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía.

Observaciones:

- (1) A la hora 16:58 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián Francisco Sanguineti.
- (2) A la hora 16:58 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Raúl Sander Machado.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 54

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1° de octubre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*.

C/860/020

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social*

### INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba la Ley General de Derecho Internacional Privado.

C/619/020

- *Se repartió con fecha 13 de noviembre*

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología se expide sobre el proyecto de ley por el que se crean las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

C/647/020

- *Se repartió con fecha 16 de noviembre*

### COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del texto de la exposición escrita realizada por una señora edila, acerca de la prohibición de carnear en casas particulares.

C/45/020

- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta la exposición escrita de la señora representante Magdalena Fioritti de Stern, sobre la necesidad de implementar facilidades de acceso laboral para las mujeres víctimas de violencia de género.

C/9/020

La Suprema Corte de Justicia contesta el pedido de informes del señor representante Constante Mendiondo, relacionado con la situación de un inmueble

pertenece al citado organismo en el departamento de Río Negro. C/539/020

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo contesta el pedido de informes del señor representante Conrado Rodríguez, referente a los ingresos a la función pública o contrataciones bajo cualquier modalidad jurídica. C/744/020

- A sus antecedentes

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Ornella Lampariello, sobre denuncias por corte de servicios a usuarios de prestadores de salud. C/576/020
- del señor representante Nicolás Viera Díaz, referente a las viviendas del BPS destinadas a jubilados y pensionistas en el departamento de Colonia. C/592/020
- del señor representante César Vega, acerca del cobro de las deudas generadas por los clubes de fútbol de primera división y la AUF con el BPS. C/624/020

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informe del señor representante César Vega, referente a la fecha de cada prohibición de agroquímicos en los últimos cinco años. C/625/020

El Ministerio de Desarrollo Social contesta el pedido de informes del señor representante Nicolás Lorenzo, acerca de los programas que la citada Cartera está implementando o piensa implementar en el departamento de Artigas. C/212/020

El Ministerio de Defensa Nacional solicita prórroga para contestar el pedido de informes de varios señores representantes, sobre la instalación de tribunales de honor en las F.F.A.A. a los militares implicados en el caso Berríos y/o por su procesamiento por parte de la justicia chilena. C/644/020

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, relacionado con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. C/642/020

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar el pedido de informes de la señora representante Susana Pereyra Piñeyro y los señores representantes Gustavo Olmos y Alejandro Sánchez,

referente a una denuncia de hechos irregulares por parte de una funcionaria de la citada Administración. C/622/020

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta la exposición escrita de la señora representante Guadalupe Caballero Acosta, acerca de la necesidad de implementar los mecanismos necesarios para extender la fibra óptica a la zona de Nuevo Paysandú. C/9/020

El Ministerio de Educación y Cultura solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Nicolás Lorenzo, sobre una actividad realizada en la Escuela N° 1 de la ciudad de Artigas. C/603/020
- del señor representante Javier Umpiérrez Diano, relacionado con la actividad llevada a cabo el día 7 de agosto de 2020, en la Escuela N° 33 del departamento de Lavalleja. C/604/020
- del señor representante Enzo Malán Castro, referente al Programa Atención Prioritaria en Entornos con Dificultades Estructurales Relativas. C/609/020
- del señor representante Sebastián Sabini, acerca de la situación de los cursos de Formación Profesional Básica. C/610/020
- de los señores representantes Nelson Larzábal Neves y Sebastián Sabini:
  - sobre la situación de los cursos de ciclo básico tecnológico modalidad agraria y rural en los departamentos de Tacuarembó, Rivera, Durazno, Salto y Lavalleja. C/629/020
  - relacionado con el programa Trayectorias Protegidas. C/630/020

La citada Secretaría de Estado contesta:

- los siguientes pedidos de informes:
  - del señor representante Rubén Bacigalupe, referente a la situación edilicia de la Escuela N° 55 "José Enrique Rodó", del departamento de San José. C/38/020
  - del señor representante Gabriel Tinagli, acerca del proyecto de obra de infraestructura del Liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha. C/397/020
  - del señor representante Sebastián Cal, sobre un folleto conteniendo apreciaciones políticas repartido a estudiantes de 5° año del liceo de la ciudad de Punta del Este. C/441/020

- del señor representante Sebastián Sabini, relacionado con la suspensión de becas del Programa Uruguay Estudia. C/532/020
- del señor representante Álvaro Dastugue, referente al manual didáctico de educación sexual utilizado para el abordaje del tema en jardines de infantes y escuelas. C/2212/017
- notas cursadas por la Comisión de Educación y Cultura, relacionadas con los siguientes proyectos de ley:
  - por el que se modifican varias disposiciones de la Ley N° 9.739, relativa a los derechos de autor. C/1923/017
  - por el que se crea un registro de niños en edad escolar que presenten trastorno de déficit atencional e hiperactividad (TDAH). C/470/020

- A sus antecedentes

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio correspondiente, a los fines dispuestos por el artículo 202 de la Constitución de la República, el texto del proyecto de ley por el se declara de interés para la salud pública la enseñanza curricular de técnicas de resucitación cardiopulmonar. C/772/020

- Se cursó con fecha 12 de noviembre

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Gabriel Tinagliini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, sobre los depósitos de partidas salariales para los servicios de atención de situaciones de violencia. C/784/020

El señor representante Felipe Schipani solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, relacionados con la publicidad contratada en medios de comunicación de la capital del país en el período 2015-2019:

- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/785/020
- con destino:
  - al Instituto Nacional de Colonización. C/786/020
  - al Instituto Nacional de Carnes. C/787/020
- al Ministerio de Economía y Finanzas. C/788/020

- al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/789/020
- al Ministerio de Desarrollo Social. C/790/020
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C/791/020
- al Ministerio de Turismo. C/792/020
- al Ministerio de Defensa Nacional. C/793/020
- al Ministerio del Interior. C/794/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/795/020
- con destino a AFE. C/796/020
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C/797/020
- al Ministerio de Salud Pública. C/798/020
- al Ministerio de Educación y Cultura. C/799/020
- con destino:
  - al Codicén de la ANEP. C/800/020
  - a la Udelar. C/801/020
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería:
  - y por su intermedio a la Ursec. C/802/020
  - con destino:
    - a la Ursea. C/803/020
    - al Correo Uruguayo. C/804/020
    - a Antel. C/805/020
    - a UTE. C/806/020
    - a Ancap. C/807/020
- al Ministerio de Ambiente, con destino a OSE. C/808/020

- Se cursaron con fecha 11 de noviembre

- al Ministerio de Economía y Finanzas con destino:
  - al BSE. C/810/020
  - al BCU. C/811/020
  - al BROU. C/812/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la ANP. C/813/020
- al Ministerio de Desarrollo Social con destino:
  - al Inisa. C/814/020
  - al Inau. C/815/020

- al Ministerio de Educación y Cultura con destino:
  - a la Jutep. C/816/020
  - a la Fiscalía General de la Nación. C/817/020
  - a la Secretaría Nacional de Deportes. C/818/020
- al Ministerio de Salud Pública, con destino a ASSE. C/819/020
- al Ministerio de Ambiente, con destino al Inumet. C/820/020
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con destino:
  - al BHU. C/821/020
  - a la ANV. C/822/020
- a la ANV. C/832/020
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: C/829/020
  - con destino:
    - al INAC. C/856/020
    - al INC. C/857/020
  - a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. C/831/020
  - a la Oficina Nacional del Servicio Civil. C/833/020
  - al Ministerio de Ambiente con destino a OSE. C/834/020

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, sobre la renovación contractual de médicos coordinadores de CTI, en el SAME 105. C/809/020

- Se cursaron con fecha 12 de noviembre

- al Ministerio de Desarrollo Social, referente al convenio entre el MVOT, la ANV y el Mides que tiene por objetivo encontrar soluciones habitacionales para la población en situación de calle. C/824/020
- al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de diversos aspectos relativos al Instituto Antártico Uruguayo. C/825/020
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería: C/840/020
  - con destino:
    - a Ancap C/835/020
    - a UTE. C/836/020
    - a Antel C/837/020
    - al Correo Uruguayo. C/838/020
    - a Ursea. C/839/020

El señor Daniel Caggiani solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, sobre la publicidad contratada en medios de prensa radicados en la capital del país, en el período comprendido entre el 1° de marzo del corriente año hasta la fecha:

- al Ministerio de Economía y Finanzas: C/855/020
  - con destino:
    - al BSE. C/826/020
    - al BROU C/830/020
  - al Ministerio de Educación y Cultura: C/843/020
    - con destino:
      - a la Udelar. C/841/020
      - al Codicén de la ANEP. C/842/020
    - al Ministerio de Salud Pública. C/844/020
    - al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C/845/020
  - al Ministerio de Transporte y Obras Públicas: C/848/020
    - con destino a AFE. C/847/020
  - al Ministerio del Interior. C/849/020
  - al Ministerio de Defensa Nacional. C/850/020
  - al Ministerio de Turismo. C/851/020
  - al Ministerio de Desarrollo Social. C/853/020
  - al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/854/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a la ANP. C/827/020
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial: C/852/020
  - con destino:
    - al BHU C/828/020

- Se cursaron con fecha 13 de noviembre



La señora representante Silvana Pérez Bonavita solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- a la Oficina Nacional del Servicio Civil, sobre los pases en comisión del Poder Judicial. C/858/020
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con la real situación de UTE respecto a la oferta y demanda de energía eléctrica y su implicancia en los costos y tarifas de la empresa. C/859/020

- Se cursaron con fecha 16 de noviembre

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, referente a la decisión de la Dirección Departamental de Salud de Soriano de no informar a los medios de comunicación del citado departamento sobre la situación epidemiológica del mismo.

C/861/020

- Se cursó con fecha de hoy

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Juan Moreno presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que solicita al Poder Ejecutivo la adquisición e implementación de equipamiento no letal para el uso de los efectivos policiales. C/823/020

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

El señor representante Rafael Menéndez presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula la utilización de suelos para la actividad forestal. C/846/020

- A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

### 3.- Proyectos presentados

#### A) "EQUIPAMIENTO NO LETAL PARA EL USO DE PERSONAL POLICIAL (Adquisición)

##### MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo que remita al Ministerio del Interior la siguiente minuta de comunicación:

Por la presente insto a ustedes tengan a bien llevar adelante la adquisición e implementación, previa capacitación, de equipamiento no letal para el uso de los efectivos policiales, amparándose en la facultad que le da al personal policial el artículo 165 de la Ley N° 18.315, de 5 julio de 2008, a los efectos de

proporcionar herramientas para controlar situaciones donde requieran inmovilizar a personas que atenten contra el orden público o signifiquen un peligro cierto a la integridad de la fuerza policial o de civiles.

Montevideo, 12 de noviembre de 2020

JUAN MORENO, Representante por Paysandú.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que los principales cometidos de la Policía Nacional son mantener la seguridad pública y proteger las libertades individuales concebidas en la Carta Magna, entendemos necesario equipar con nuevas herramientas a la fuerza policial para que puedan llevar adelante su tarea de manera más eficiente.

A raíz de los hechos acontecidos recientemente donde un ciudadano resultó gravemente herido por la legítima acción de un policía, quien al ver amenazada su integridad física se vio obligado a efectuar un disparo con el fin de deponer la actitud violenta del individuo, planteamos que se lleve adelante la adquisición de equipamiento no letal con la intención de minimizar riesgos a la sociedad civil. El fin es que el efectivo posea una herramienta para responder ante situaciones donde su integridad se ve amenazada, pero la utilización del arma de fuego constituye un uso excesivo de la fuerza.

El artículo 165 de la Ley de Procedimiento Policial, la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008, autoriza el uso de equipamiento no letal como por ejemplo "stuns guns" a los efectivos policiales, sin embargo no se han implementado de manera masiva. Estas herramientas, como menciona la ley, permiten "neutralizar a un individuo, ya sea por su peligrosidad o resistencia, a fin de evitar un daño propio o ajeno".

. El uso de estos dispositivos hubiera sido útil en la situación anteriormente mencionada, evitando el daño civil y concediendo mayor seguridad a los efectivos policiales involucrados.

En este mismo sentido, proponemos que se reglamente y se capacite adecuadamente a la fuerza policial en el uso del equipamiento.

Montevideo, 12 de noviembre de 2020

JUAN MORENO, Representante por Paysandú".

## B) "SUELOS DE PRIORIDAD FORESTAL (Regulación)

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-**

- A) La plantación de bosques generales y de rendimiento, tipificados en la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987 y decretos reglamentarios queda limitada a los suelos de prioridad forestal.
- B) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, son suelos de prioridad forestal aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hayan sido designados como terrenos forestales según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 15.939 y decretos reglamentarios vigentes.

**Artículo 2°.-**

- A) La superficie total de bosques de rendimiento y generales en todo el país, no podrá superar el 10 % (diez por ciento) de la superficie nacional bajo explotación agropecuaria definida en el Censo General Agropecuario. El cómputo de la superficie total de bosques de rendimiento y generales se establecerá a partir de los proyectos forestales aprobados por la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) e implantados en un plazo máximo de 5 años a partir de su aprobación.
- B) En un plazo no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, la Dirección Forestal del MGAP deberá establecer y comunicar de manera pública y fehaciente la superficie total afectada a bosques de rendimiento y generales. Dicha superficie será la línea base, sobre la cual se acumularán nuevas superficies que se afecten, hasta alcanzar el límite que se establece en el inciso anterior. Anualmente la Dirección Forestal dará cuenta a este Cuerpo de las variaciones registradas en el inventario.

**Artículo 3°.-** La superficie destinada a bosques de servicio en cualquier predio agropecuario no podrá superar el 8 % (ocho por ciento) de la extensión total del mismo, cuando se ubiquen en suelos fuera de prioridad forestal. Si la superficie de bosques de servicio del predio supera las 40 (cuarenta) hectáreas, se requerirá preceptivamente su declaración en la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y en la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente, quienes

dispondrán la presentación del proyecto respectivo, según se establezca en la reglamentación.

**Artículo 4°.-** Todos los actores de la cadena forestal deberán procurar que la masa forestal nacional constituida por bosques de rendimiento y generales implantados, o a implantarse en el futuro, se realicen y manejen incorporando adecuadas tecnologías para el mantenimiento de los recursos naturales involucrados y su productividad en los sucesivos ciclos de explotación. Es cometido de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente, pautar y supervisar el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 5°.-** En la desafectación de padrones forestados, se deben corregir los problemas asociados a la alteración del relieve de los suelos asociados al uso forestal, eliminar los tocones e implantar sobre ellos una cobertura vegetal permanente. Si la topografía y geología del terreno limita esta práctica conservacionista, en estas áreas se instalarán montes con especies nativas, pasando las mismas a tipificarse como bosques protectores. El costo involucrado para la recuperación de daños, será asumido por el propietario del bosque o del padrón, según corresponda. El incumplimiento de esta pauta, será impedimento para la enajenación de los padrones involucrados.

**Artículo 6°.-** La aprobación y seguimiento de proyectos forestales de bosques de rendimiento y generales queda condicionada a lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta ley, sean estos provenientes de empresas propietarias de campos, de acuerdos entre productores agropecuarios y empresas forestales o de cualquier otra modalidad contractual y estará a cargo de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente.

**Artículo 7°.-** Deróganse todas las disposiciones vigentes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Montevideo, 13 de noviembre de 2020

RAFAEL MENÉNDEZ, Representante por Tacuarembó.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uruguay posee una superficie de 16,5 millones de hectáreas.

La superficie forestada en el país supera actualmente 1.100.000 hectáreas, es decir un 7 % del territorio nacional y aproximadamente el 80 % de la producción de árboles se destina a la producción de pasta de celulosa en base a la producción de eucaliptos.

La superficie forestada en la actualidad, según lo manifestado por distintos actores de la cadena forestal, es suficiente para proveer de materia prima a las dos plantas de producción de celulosa activas y a la tercera planta en construcción.

La Ley forestal N° 15.939 en el año 1987, fue promulgada cuando Uruguay tenía solamente unas 70 mil hectáreas de forestación y en su espíritu promovía el desarrollo de la forestación en terrenos menos aptos para la producción de alimentos, estableciendo terrenos de prioridad forestal sobre cuyas plantaciones se dotaba de importantes beneficios fiscales y subsidios a las empresas forestales.

Una vez eliminados dichos subsidios, las plantaciones forestales avanzaron sobre campos con aptitudes agrícola ganaderas, pues la reducción de costos básicamente para el traslado de los árboles hacia las plantas procesadoras y los puertos, pesan sobremanera al implantar los cultivos forestales.

Tal es el caso de departamentos como Colonia en donde el 82 % de la forestación se ha efectuado fuera de suelos de prioridad forestal; Durazno en donde el 81 % de la forestación se encuentra en suelos que no son de prioridad forestal; Soriano en donde el 46 % se ha forestado fuera de suelos de prioridad forestal, o San José en donde se ha forestado fuera de suelos de prioridad forestal el 78 %.

Del total de lo forestado al momento, aproximadamente unas 300 mil hectáreas se han forestado fuera de suelos de prioridad forestal, aún habiendo 4 millones de hectáreas determinadas de prioridad forestal.

Asimismo, la Dirección Nacional de Medio Ambiente ha establecido categorías para la clasificación de proyectos forestales (A, B y C) según lo establecido en el Decreto 349/005.

A través de dicho documento se considera la interacción del proyecto forestal/presencia física con el medio receptor y evalúa la significancia de impactos ambientales según: los tipos de suelos, el valor de los ecosistemas naturales afectados, el grado de cobertura forestal presente en las cuencas de nivel 2 y 3 afectadas al proyecto propuesto, singularidad del paisaje y presencia de valores histórico culturales sobre el área afectada al proyecto forestal.

Luego de estudiar los criterios indicados y realizar la evaluación ambiental para identificar posibles impactos ambientales negativos significativos, se determinan requisitos de autorización de corresponder.

Sin embargo, los proyectos forestales que no superan las 100 hectáreas no requieren autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por lo tanto, no cuentan con el estudio de impacto ambiental de la División de Impacto Ambiental de la DINAMA. Esto ha ocasionado que se hayan forestado decenas de miles de hectáreas sin el estudio de impacto ambiental correspondiente.

La conquista de numerosos mercados de diversos tipos de producciones en el mundo, en donde se ha intentado históricamente la excelencia en el estatus sanitario, trazabilidad y condiciones de producción, así como en el desarrollo y promoción de un turismo sustentable y seguro en dónde aún poseemos grandes ventajas en relación con otros países, establecen la necesidad de preservar el remanente de campo natural y de los recursos hídricos, los cuales constituyen pilares fundamentales de un ecosistema que se sostiene frágilmente y del cual somos responsables ante las generaciones que nos sucederán.

Por consiguiente, es fundamental establecer las regulaciones correspondientes, a fin de poder lograr una producción económica, social y medioambientalmente sustentable para nuestro país.

Montevideo, 13 de noviembre de 2020

RAFAEL MENÉNDEZ, Representante por Tacuarembó.

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 21)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Mary Vega solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los municipios de Pando y Barros Blancos, y a la Junta Departamental de Canelones, acerca de la falta de servicio de transporte en los citados municipios.

C/9/020

El señor representante Eduardo Elinger solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Ambiente, relacionada con el Programa de Reservas del Surf.

C/9/020

El señor representante Hugo Cámara Abella solicita se curse una exposición escrita al Ministerio

de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General Impositiva, acerca de la exoneración del pago de tributos para productos de la canasta básica alimentaria y sanitaria en los departamentos limítrofes con la República Federativa de Brasil y con la República Argentina. C/9/020.

El señor representante Felipe Carballo Da Costa solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y, por su intermedio, a la Agencia Nacional de Vivienda, a Fucvam, a Fecovi y a Covipro, referente a la situación de la Cooperativa de Vivienda 19 de Noviembre del departamento de Canelones, por la falta de cumplimiento por parte del citado Ministerio en el cronograma estipulado para la firma del préstamo. C/9/020

El señor representante Martín Lema solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección General Impositiva, acerca de la posibilidad de modificar la Resolución N° 798/2012 de la DGI con el fin de evitar mayor generación de documentación física. C/9/020

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano, sobre la posibilidad de retomar las actividades que se llevaban a cabo en el salón anexo a la biblioteca Barrio Sur de la ciudad de Mercedes, dirigidas a adultos mayores. C/9/020".

—Se votarán oportunamente.

## 5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 11 de noviembre de 2020

Con aviso: Rafael Menéndez y Orquídea Minetti.

Sin aviso: Milton Corbo.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 11 de noviembre

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Nicolás J. Olivera y Rodrigo Blás Simoncelli.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Sin aviso: Milton Corbo.

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: Guillermo Besozzi.

Jueves 12 de noviembre

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Con aviso: César Vega y Daniel Peña".

## 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Mary Vega a la Presidencia de la República, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los municipios de Pando y Barros Blancos, y a la Junta Departamental de Canelones, acerca de la falta de servicio de transporte en los citados municipios

"Montevideo, 11 de noviembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Secretaría de Presidencia de la República; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los Municipios de Pando y de Barros Blancos, y a la Junta Departamental de Canelones, a fin de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes una problemática cuya génesis radica en una carencia de servicio y que hoy en día es de una alta necesidad que tienen los vecinos de los Municipios de Pando y de Barros Blancos, departamento de Canelones. Ambos Municipios, en los últimos años, han tenido un crecimiento de población y por ende de urbanización de los más notorios que se registran, no solo en el departamento de Canelones, sino también en nuestro país. A la fecha, esas dos ciudades vecinas tienen

una población de más de 70.000 habitantes, aproximadamente, y en aumento constante. La carencia de servicio a la que hacemos referencia es la falta de transporte interno urbano, con líneas que recorran la periferia de las ciudades mencionadas, ya que sus barrios se han extendido de manera considerable. Por lo expuesto, solicitamos que pueda estudiarse la viabilidad de contar con líneas urbanas que recorran los barrios más alejados de los centros de las ciudades y con la posibilidad de contar con un boleto más accesible que abarque desde el ingreso de las unidades de transporte a las poblaciones hasta su destino, para que así sea más económico y promueva el uso del transporte interno de la ciudad. Vemos esa oportunidad como una muy buena instancia para poder unir a los centros de nuestros municipios con los barrios más alejados, donde se encuentran en ellos centros de enseñanza, el hospital, sanatorios, bancos, centros comerciales y oficinas públicas, entre otros. Entendemos eso como una importante medida de carácter social que ayudaría mucho a la economía familiar de los trabajadores de la zona. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARY VEGA, Representante por Canelones".

- 2) Exposición del representante Eduardo Elinger al Ministerio de Ambiente, relacionada con el Programa de Reservas del Surf

"Montevideo, 12 de noviembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ambiente, que fuera ya cursada por Oficio N° 1032, de 2 de junio del año en curso, y relacionada al Programa Uruguayo de Reservas de Surf, ya que aún no se encontraba creado. Desde hace un tiempo y con el objetivo de preservar los ecosistemas costeros y marinos, hemos venido trabajando en un Programa Uruguayo de Reservas de Surf. Para eso, hemos contado con el asesoramiento de especialistas y colaboradores del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para el Cono Sur, entre quienes se encuentran la señora Ariana Palombo y los señores Julián Ruiz e Ignacio Garateguy, así como con expertos de la República Federativa del Brasil abordando el tema. Hemos involucrado también a surfistas y activistas con el único fin de garantizar y mejorar la calidad de vida en la costa uruguaya, a través del deporte. Estamos convencidos de que la implementación del

Programa Uruguayo de Reservas de Surf (PURS) creará una gran oportunidad para que una parte de la comunidad se organice y pueda movilizarse para satisfacer las necesidades, cada vez más evidentes, de proteger los ecosistemas costeros y potenciar ese deporte, que está ganándose su lugar en la cultura local desde la década del 60. La iniciativa uruguaya, además, suma al surf como herramienta terapéutica e integradora que contribuye a promover hábitos de vida saludables y logra romper barreras sociales. Creemos, además, que el papel del surf en el desarrollo territorial costero vinculado al turismo, es un producto a potenciar en nuestro país. En la actualidad, el surf se considera uno de los deportes más practicados en el mundo. El periódico The Economist, estimó que el número de surfistas en todo el mundo creció de 26.000.000 en el año 2001 a 35.000.000 en el año 2012. Teniendo en cuenta que hay un crecimiento promedio entre un 10 % y un 16 % por año de ese número, se cree que actualmente hay aproximadamente 55.000.000 de surfistas en todo el mundo. El surf, se presenta como una de las actividades englobadas dentro del marco del turismo más lucrativas y productivas, no solo por la industria textil y de material deportivo que lleva asociada, sino por la capacidad de atracción que ejerce ante determinados segmentos de alto nivel adquisitivo que construye el turismo costero y marítimo. Por todo lo expuesto, anexamos dicho programa para ser enviado a los destinos solicitados y proceder al estudio e implementación del mismo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO ELINGER, Representante por Maldonado".

- 3) Exposición del señor representante Hugo Cámara Abella al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General Impositiva, acerca de la exoneración del pago de tributos para productos de la canasta básica alimentaria y sanitaria en los departamentos limítrofes con la República Federativa de Brasil y con la República Argentina

"Montevideo, 13 de noviembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General Impositiva (DGI), relativo a la exoneración del pago de tributos para

productos de la canasta básica alimenticia y sanitaria en los departamentos limítrofes con la República Federativa del Brasil y con conexión vía terrestre con la República Argentina. Por intermedio de la presente exposición escrita solicitamos al Poder Ejecutivo que, durante el plazo de seis meses, en los departamentos mencionados (departamentos de Artigas, de Rivera, de Cerro Largo, de Treinta y Tres, de Rocha, de Salto, de Paysandú y de Río Negro) se exonere del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los siguientes productos: fideos en todos sus tipos; arroz preparado para el consumo en envases de 1, 2 y 5 kilogramos; aceite de maíz, de girasol, de arroz y de soja; gas expendido en garrafas de 3 y 13 kilogramos; carnes rojas y blancas y sus derivados; productos lácteos; harinas elaboradas a base de trigo y de maíz; productos de higiene personal, tales como papel higiénico, pasta dental, jabón de tocador, champú, desodorante y alcohol en gel. Esta exposición escrita tiende a apoyar la actividad del comercio nacional en frontera y en su total dimensión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en su lucha frontal al contrabando organizado; verdadero flagelo que atenta contra la economía nacional. Empero, la población fronteriza con los países citados y, fundamentalmente, la de menores recursos ha sufrido sucesivos impactos económicos que la han afectado profundamente (los departamentos de frontera con la República Federativa del Brasil son los de menores ingresos per cápita del país). Por lo cual consideramos oportuno promover la desgravación de una lista acotada de los productos que integran la canasta básica familiar y de otros productos cuyo uso es indispensable en los tiempos que corren y cuyo valor en los comercios de los países vecinos es sustancialmente menor. Se plantea un plazo establecido de seis meses a los efectos de que el Poder Ejecutivo pueda contar con los elementos suficientes para evaluar los resultados de esa medida. Dado el contexto de pandemia que vivimos a nivel mundial, es oportuno aprovechar la coyuntura para mejorar la competitividad de las empresas comerciales nacionales, ya que estadísticas de los centros comerciales de frontera han demostrado empíricamente la sensible disminución de adquisición de esos productos en las ciudades vecinas por parte de ciudadanos uruguayos. Esa medida también apunta a aumentar la actividad general y, por ende, mejorar los niveles de ocupación en una zona que sufre desde hace décadas los vaivenes de las economías vecinas. Con medidas de ese talante, consideramos que podremos comenzar a revertir indicadores

socioeconómicos claramente desfavorables de toda esa importante región de nuestro país en forma sostenida, cumpliendo con la vieja aspiración de lograr el desarrollo armónico del país. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. HUGO CÁMARA ABELLA, Representante por Montevideo".

- 4) Exposición del señor representante Felipe Carballo Da Costa a la Presidencia de la República, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y, por su intermedio, a la Agencia Nacional de Vivienda, a Fucvam, a Fecovi y a Covipro, referente a la situación de la Cooperativa de Vivienda 19 de Noviembre, del departamento de Canelones, por la falta de cumplimiento por parte del citado Ministerio en el cronograma estipulado para la firma del préstamo

"Montevideo, 13 de noviembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y, por su intermedio, a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV); a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua; a la Federación de Cooperativas de Vivienda, y a la Federación Covipro. Queremos transmitir la inquietud que recibimos por parte de los integrantes de la Cooperativa de Vivienda 19 de Noviembre (COVIDINO), del departamento de Canelones. Dicha cooperativa se formó en el año 2012 y la integran 49 familias trabajadoras. Acordaron la compra de un terreno privado en la Costa de Oro y firmaron un boleto de reserva con el fin de poder participar en los sorteos del actual Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Siguieron con el proceso correspondiente y cumplieron con todos los pasos que marcaron la ANV y dicho Ministerio para poder obtener el préstamo. En el mes de diciembre del año 2018 fueron sorteados y tienen desde el 23 de julio del año en curso, la resolución ministerial para poder firmar el préstamo. Desde esa fecha hasta ahora han quedado en manos del Ministerio para que se les indique la fecha en la que podrán firmar el mismo. Los dueños del terreno al ver que no se firmaba el préstamo, les dieron aviso de que el boleto estaba vencido y que les daban la posibilidad de extenderlo por única vez hasta el 31 de diciembre del año en curso. Han planteado en reiteradas veces su situación al Ministerio y han tratado de

conseguir una fecha de escrituración del préstamo para tener elementos de negociación con los dueños o la extensión del boleto, pero sin resultado. Ante la imposibilidad de asegurar una fecha a los propietarios del terreno y tras infructuosas negociaciones, recibieron un telegrama colacionado para rescindir el contrato. En su última reunión con las autoridades de la ANV y del Ministerio, llevada a cabo el pasado 29 de octubre recibieron la información de que esos organismos no cuentan con recursos para armar el cronograma de cooperativas que están en condiciones de firmar los préstamos. La Cooperativa COVIDINO es una de las tantas, que tiene todo listo desde el año 2018, esperando para firmar. También se les informó por parte de las autoridades, de que intentarán buscar los recursos, pero que los mismos serán mínimos y que harán un sorteo con las 16 cooperativas más viejas, dejando el resto para adelante. La situación de esas 49 familias cooperativistas es angustiosa. Si no escrituran y pagan el terreno antes del 31 de diciembre del año en curso lo perderán, lo que los hace quedar en foja cero. En caso de que eso suceda, deberán comenzar desde el inicio todo el proceso, que lleva años, corriendo el riesgo de que finalmente la cooperativa se desintegre y de que todo el esfuerzo, trámites, gastos y fundamentalmente el sueño de tener su techo quede en la nada. Nos preocupa la situación de esa cooperativa, pero también de todas aquellas que se encuentran en la misma situación, mas aún cuando la respuesta de las autoridades, es que no cuentan con los recursos para hacer frente a los compromisos de préstamo que ya estaban comprometidos y planificados. Instamos a las autoridades a realizar los mayores esfuerzos para cumplir con el cronograma estipulado con esas cooperativas y posibilitar así que las mismas también cumplan con los compromisos adquiridos, evitando la desintegración y la frustración de proyectos cooperativos tan importantes para el acceso a la vivienda de tantos trabajadores y trabajadoras. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo".

- 5) Exposición del señor representante Martín Lema al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección General Impositiva, acerca de la posibilidad de modificar la Resolución N° 798/2012 de la DGI con el fin de evitar mayor generación de documentación física

"Montevideo, 17 de noviembre de 2020. Señor Vicepresidente de la Cámara de Representantes, Nicolás Viera Díaz. Amparados en las facultades que

nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección General Impositiva (DGI). La Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, ha reconocido la validez y la eficacia jurídica de los documentos electrónicos y de la firma digital avanzada. Mediante el Decreto N° 36/012, de 8 de febrero de 2012, se reglamentó la citada ley con el interés de facilitar la documentación de las operaciones mediante un régimen que acompañe los avances tecnológicos, otorgando, asimismo, garantías suficientes a las partes intervinientes y al Fisco. La facturación electrónica fue regulada por la Resolución de la DGI N° 798/2012, la cual prevé que, en determinados supuestos, se deba entregar el Comprobante Fiscal Electrónico (CFE) en forma impresa. Así en su numeral 8) se establece: 'Cuando se verifiquen operaciones con receptores no electrónicos o que impliquen el movimiento físico de bienes, los emisores electrónicos deberán imprimir y entregar una representación del CFE correspondiente'. El inciso final de dicho numeral establece como excepción a la 'representación impresa', a las 'operaciones con receptores no electrónicos, y no exista traslado de bienes... en tanto exista consentimiento de dichos receptores, mediante una autorización expresa, independiente al contrato principal, que establezca la forma en la cual accederán al comprobante'. Con el fin de evitar la generación de residuos innecesarios (dado que la mayor parte de los consumidores finales descarta el ticket o factura de compra de bienes o servicios en forma inmediata a efectuar la misma) y preservar el medio ambiente, pero sin detrimento de las facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria, es que nos permitimos sugerir una modificación a la Resolución N° 798/2012 de la DGI. Resultaría de interés incentivar la entrega de los CFE en formato digital (ya sea a través de un correo electrónico o de un sitio web donde estén disponibles todos los CFE de una persona, previo ingreso con contraseña o cédula de identidad con pin) a los receptores no electrónicos o en operaciones que impliquen movimiento físico de bienes, siempre con autorización expresa y verbal del receptor. Con eso se evitaría la impresión de los CFE y se facilitaría al consumidor o receptor la conservación y análisis de todas las compras realizadas. Por lo expuesto, mediante la presente exposición escrita, solicitamos tengan a bien considerar una posible modificación a la Resolución N° 798/2012, de la DGI con el fin de evitar mayor generación de

documentación física, pero sin detrimento de las facultades de fiscalización y control del Fisco. Saludamos al señor Vicepresidente muy atentamente. MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo".

- 6) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano, sobre la posibilidad de retomar las actividades que se llevaban a cabo en el salón anexo a la biblioteca Barrio Sur de la ciudad de Mercedes, dirigidas a adultos mayores

"Montevideo, 17 de noviembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano. En el salón anexo a la Biblioteca Barrio Sur de la ciudad capital del departamento de Soriano, popularmente conocido como el salón 'PRIS', se llevaba adelante una atención integral a adultos mayores que concurrían al lugar, se les facilitaba el almuerzo (que se trasladaba de las inmediaciones del Instituto Nacional de Alimentación), podían hacer uso de los baños para asearse, había talleres, entre otros. Luego de la pandemia, esas actividades se vieron afectadas por entendibles razones. Sin embargo, en el retorno a la nueva normalidad, es necesario repensar el funcionamiento del espacio a través de las previsiones sanitarias, con protocolos, pero que permitan retomar las actividades de almuerzo, uso de baños, atención cultural, talleres lúdicos, etcétera. Es fundamental ese espacio ya que abarca una zona importante de la ciudad y permite aterrizar políticas sociales para una población adulta vulnerable. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

## MEDIA HORA PREVIA

### 7.- Necesidad de contar con protocolos de actuación policial ante aglomeraciones en espacios públicos

—Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mesa Waller.

**SEÑOR MESA WALLER (Nicolás).**- Señor presidente: en lo que va de esta legislatura, en función de la agenda de la Cámara y de las razones públicas y notorias derivadas de la crisis sanitaria que hoy

golpea y preocupa al país, hemos venido tratando diversas temáticas vinculadas con necesidades y urgencias. También hemos insistido con que, ante la lógica angustia que genera en nuestra gente la creciente problemática en materia económica y social, lo que se necesita es comprensión, atención a los reclamos y certezas por parte de las autoridades. Sin embargo, en un momento en el que las autoridades parecen confiar en las consignas como única respuesta a un conjunto creciente de situaciones, esto solo produce la multiplicación de la incertidumbre.

Nos queremos referir en especial a las conocidas situaciones que se han producido recientemente en espacios públicos y que se vinculan con la convivencia en forma directa. Si bien varios de los hechos que acontecieron recientemente en calles y plazas de diferentes puntos del país se encuentran en investigación por parte de los órganos competentes, se puede concluir en que lo sucedido pone en evidencia que hay cuestiones que no están claras para el gobierno nacional y que, por supuesto, suman incertidumbres, generan incomodidad y preocupan a grandes sectores de la población. Esa incertidumbre tiene origen en que hay algunas preguntas básicas que no tienen respuesta.

En el marco de la pandemia que estamos atravesando, muchos hemos venido hablando de las circunstancias extraordinarias que requieren medidas extraordinarias, fundamentalmente, en materia sanitaria, económica y social. Ahora bien, es claro que esto no implica un estado de excepción en cuanto a los derechos y garantías, sino todo lo contrario: se requieren mensajes claros, concisos y equitativos para el conjunto de la población, a efectos de que al tiempo de que se protege la salud de los uruguayos, se fomente que todos por igual puedan ejercer la tan mentada libertad responsable.

El problema surge a partir de que, ante una situación de eventual riesgo sanitario frente a una circunstancia vinculada con la salud y la convivencia, la primera y única respuesta proviene de la policía. Es decir, ¿no existe otra repartición del Estado que pueda participar, involucrarse y colaborar en la minimización de un riesgo sanitario? Hasta ahora parecería que no.

A nuestro juicio, ese problema se agrava cuando no tenemos respuestas a algunas preguntas fundamentales. Por un lado, ¿en qué norma legal se ampara el accionar de los funcionarios policiales?, y, por otro, ¿en base a qué protocolos, como garantía



para la población, se procede por parte de los funcionarios competentes? Esto no es manija, señor presidente, sino una preocupación compartida con un creciente número de los más diversos actores de nuestra sociedad.

Simplemente a modo de ejemplo, tengamos presente que desde el Sindicato de Funcionarios Policiales de Montevideo se anunció a la prensa que se pedirá al Ministerio del Interior que defina protocolos más claros para la actuación policial ante aglomeraciones en espacios públicos, nada menos que con el objetivo de que la ciudadanía y el personal policial no tengan la menor duda de cómo y cuándo puede actuar el funcionario y cómo y cuándo pueden estar los jóvenes en los espacios públicos. No es manija; es el reconocimiento de que tenemos un problema serio y una necesidad urgente vinculada con la convivencia, que se debe resolver, preservando tanto los derechos y garantías de la población como el respaldo y la tranquilidad de los funcionarios, en base a certezas que eviten las confusas crispaciones de hinchas, que solo pueden generar inútiles e indeseables situaciones en momentos tan especiales del país.

Entonces, se requiere de modo urgente la explicación de protocolos que contemplen lo antedicho, a fin de prevenir y minimizar el riesgo de caer en arbitrariedades.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a los ministerios del Interior y de Salud Pública, a las intendencias, los municipios y la prensa en general.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

### **8.- Reclamo de una política de frontera que ayude a paliar la situación derivada de la pandemia por covid-19**

Tiene la palabra el señor diputado Hugo Cámara Abella.

**SEÑOR CÁMARA ABELLA (Hugo).**- Señor presidente: la semana pasada, presentamos una exposición escrita con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando que se exonerara del IVA a algunos

productos de la canasta básica alimenticia y de higiene personal en los departamentos de frontera. Esto atiende el reclamo de los comerciantes de esa zona, de medidas para paliar la situación económica actual.

Proponemos que la exoneración de impuestos para estos productos se practique durante seis meses, con el fin de utilizar esa herramienta durante un período de prueba. De esa forma, podremos obtener estadísticas reales del impacto que esas medidas pueden tener en la economía de los departamentos fronterizos.

El escenario de la pandemia nos ha brindado la oportunidad de medir la verdadera incidencia de la brecha de precios entre Uruguay y sus vecinos. Los pobladores de frontera están haciendo circular su dinero en su localidad, y rubros como alimentación y farmacia han visto aumentar sus ventas de forma notoria. El centro comercial de Paysandú habla de una expansión de entre el 25 % y el 37 %, según la actividad.

El Centro Comercial e Industrial de Artigas también pudo tomarle el pulso a esta realidad. Estiman que los artiguenses gastan US\$ 8.000.000 mensualmente en la vecina ciudad de Quaraí. Es mucha la plata que se nos fuga, que no queda en las arcas de los comercios nacionales y que, por consiguiente, no se refleja en el crecimiento de las economías locales.

¿Qué necesita el comercio para sobrevivir en la frontera? Condiciones similares a las de sus competidores del otro lado, pero como no tenemos condiciones similares en el costo de la energía, del alquiler o del agua, al menos tengámoslas en los precios.

Creemos que hacen falta medidas que traigan alivio a los productores y comerciantes que hoy enfrentan situaciones críticas. El impacto comercial del covid en el aumento de las ventas es un oasis. Lo que pueda venir después tal vez sea peor a la situación previa a la pandemia, porque Argentina ha devaluado muchísimo su moneda y estamos con una diferencia cambiaria sustancialmente importante. Además, Brasil sigue siendo casi un 60 % más barato en muchos rubros respecto al Uruguay. La llegada de las *lojas francas* a las ciudades fronterizas con Brasil hoy ya es una realidad.

La medida que proponemos intenta fomentar el consumo de los uruguayos dentro del territorio nacional, tal como se ha hecho con el Imesi en las naftas. En

ese rubro se ha demostrado que el incentivo funciona; los metros cúbicos vendidos han crecido un 250 %.

Lo que buscamos con esta propuesta es concientizar a todos los actores políticos sobre esta situación. Estamos seguros de que con un buen control del contrabando -como se viene haciendo en este gobierno- y con los incentivos justos del lado uruguayo se puede lograr una buena recaudación. Con medidas de este tenor no solo se incentiva el consumo del lado uruguayo, sino que también se disminuye el contrabando, al hacer más conveniente el comercio nacional. Por otra parte, se fomenta la formalización de los comercios, que pagan todos los tributos correspondientes. Como consecuencia, también se incrementa el ingreso de los comerciantes y el empleo en la frontera, que es muy dependiente del comercio. En tal sentido, el costo fiscal de esta propuesta sería prácticamente nulo; inclusive, podría derivar en el aumento de la recaudación.

Queremos instalar en la agenda parlamentaria el tratamiento de una política de frontera que promueva un desarrollo equilibrado del territorio y conjugue de forma justa las cuestiones de la soberanía, la pertenencia territorial, la competencia y la cooperación fronteriza para el desarrollo. Estamos convencidos de que nos encontramos frente a una buena herramienta, que se ha estudiado y que se ha evaluado; es cierto que es perfectible, pero no por eso deja de ser buena.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, y a las intendencias de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres, Salto, Paysandú y Río Negro.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

### **9.- Respuesta del canciller Francisco Bustillo a un pedido de informes respecto al avance de la obra del Laboratorio Ambiental Binacional**

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado Constante Mendiando.

**SEÑOR MENDIONDO (Constante).**- Señor presidente: con fecha 19 de octubre, el canciller Francisco

Bustillo contestó un pedido de informes que le cursáramos el 1° de setiembre de 2020, por el que intentábamos saber el estado de avance de la obra del Laboratorio Ambiental Binacional que se acordó entre Uruguay y Argentina. Nos preocupa porque es muy necesario para el monitoreo ambiental del río Uruguay contar con un laboratorio de excelencia, que sea referencia a nivel regional. Sin embargo, la respuesta nos ocasiona gran desazón y no podemos salir de nuestro asombro, pues el canciller se explaya en evasivas y explicaciones sobre el estatus jurídico del organismo, pero -insólitamente- evade contestar nuestras preguntas o, al menos, trasladar las interrogantes a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), para que sea el propio organismo el que resuelva si va a dar o no la información.

Bustillo hace gala de algunos conocimientos que todos los legisladores ya sabemos. Señor presidente, como usted sabe, los diputados tenemos conocimiento de que la CARU es un organismo internacional con privilegios e inmunidades; no necesitamos que el canciller nos lo diga. Además, parte de lo que afirma en esta respuesta ya nos lo había dicho en la respuesta a otro pedido de informes, tan evasiva como esta, que también motivó una intervención de este diputado en la media hora previa.

El pedido de informes se cursó al canciller porque es el mecanismo jurídico previsto en la Constitución y en el Decreto N° 99/986, que establece que las relaciones entre las organizaciones internacionales y los organismos del Estado se realizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y no directamente con esos organismos, y dispone que ninguna oficina pública mantendrá relaciones directas con representantes diplomáticos, sino por intermedio de ese Ministerio. En virtud del pedido formulado y del marco normativo referido por la propia Cancillería, en este caso es la propia CARU la que debe decidir si brinda o no la información. La Cancillería tiene que canalizar la solicitud y no sustituir la decisión del organismo, anticipando que no puede brindar datos porque la decisión depende de la delegación argentina. Nos preguntamos si el canciller ya sabe que la delegación argentina no va a acompañar el pedido, si ya sabe que la CARU como organismo internacional va a adoptar una postura de ese tipo, cuando desconocemos realmente lo que está pensando la delegación argentina.

La información que se solicita no tiene carácter reservado porque son de público conocimiento los acuerdos de los presidentes y de los cancilleres sobre el Laboratorio Ambiental Binacional; el llamado a concurso de anteproyectos; la adjudicación al ganador; el pago del premio; el contrato firmado para la elaboración del proyecto ejecutivo, y el cumplimiento por parte del estudio de arquitectos ganador. Todo ello se puede ver en la página del organismo y en la prensa del momento.

A todo esto se suma que, por el tiempo que demoró el canciller Bustillo en dar respuesta a nuestro pedido de informes, la propia delegación uruguaya lo deja en orsai al hacer el anuncio por los medios de prensa. También en una reunión llevada a cabo unos veinte días atrás, en las oficinas del puente internacional Libertador General San Martín, con la presencia del señor ministro de Ambiente, Adrián Peña, y de los diputados del departamento de Río Negro, se confirmó lo que sospechábamos: que en estos momentos no se va a realizar la obra del laboratorio, sino una importante inversión para adaptar una construcción existente -la vivienda destinada al administrador-, para cumplir con el mandato de los Estados.

En el mes y medio que el canciller se tomó para enviar una paupérrima respuesta bien pudo cursar las preguntas a la CARU para que esta, como él mismo dice, le respondiera. Al eludir dicho paso, el canciller decide por la Comisión, en un claro acto de injerencia poco transparente, que contradice su propio discurso.

Es probable que este canciller relativice responder pedidos de informes, pero es parte de su obligación y tiene que hacerlo en tiempo y forma. Si no sabe o no puede responder, debe cursar las consultas a quien por su propia naturaleza jurídica debe hacerlo. La CARU tiene técnicos y asesores capacitados, con un vasto conocimiento de los temas de su competencia, a los que, evidentemente, el equipo del canciller parece no conocer.

Por estos motivos, quiero dejar constancia de que esta no es la primera vez que el canciller contesta con liviandad, con desidia y poco apego al rol institucional que debería cumplir, pero, sobre todo, de que esta forma de actuar denota una mezquindad en el trato hacia uno de los pilares de la República, y eso lejos está del respeto que merece este Poder del Estado.

Esperando que sea la última vez que deba referirme en estos términos a un jerarca del gobierno, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor presidente de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las comisiones de asuntos internacionales de cada una de las Cámaras que componen este Parlamento.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

## 10.- Día Mundial del Niño Prematuro

Tiene la palabra el señor diputado Jamil Murad.

**SEÑOR MURAD (Jamil Michel).**- Señor presidente: hoy, martes 17 de noviembre, es el Día Mundial del Niño Prematuro.

Se consideran prematuros extremos los niños nacidos antes de las veintiocho semanas; prematuros moderados los nacidos entre las veintiocho y las treinta y dos semanas, y prematuros leves los nacidos antes de las treinta y seis semanas.

Parece que cuando vamos a ser padres vemos por todos lados bebés y publicidades; el mundo se tiñe de colores claritos, miradas y sonrisas tiernas. Imaginamos e ideamos a nuestro bebé como un bebé de revista, desbordando cachetes, sano y que ni bien reconoce a su mamá se prende a la teta; el abrazo de papá y la foto juntos: ¡es el mundo ideal! Pero ¡qué sorpresa cuando nuestro bebé llega antes! Quiere estar con mamá y con papá, pero todavía no está listo. Acá está, llegó, pero no puede estar con sus padres. Lo separan y va a una incubadora, con cables y luces que no conoce.

Los días en el hospital son duros. Los padres ven a su bebé y ya no se imaginan al bebé de revista: ven al real y lo aman; lo quieren tal cual es. Lo quieren con ellos y, para eso, necesitan ayuda. Los niños prematuros tienen alto riesgo de mortalidad, así como de secuelas.

En el Uruguay nacen aproximadamente 4.500 bebés prematuros por año, lo que significa que uno de cada diez bebés nace antes de lo esperado.

Las causas de la prematurez son variadas y a veces desconocidas, pero esencialmente se atribuyen a dificultades en el embarazo, como malnutrición, anemia, enfermedades u otros problemas, tanto médicos como emocionales; el estrés es una de las principales causas. Es importante destacar que varias de estas situaciones son evitables, por lo que debemos hacer mucho más de lo que se hace.

Entendemos que el desafío para el Estado es doble: por un lado, colaborar en la prevención, y por otro, ayudar a las familias que están pasando por esta situación tan dura -que es de todos- de manera práctica, integral y, sobre todo, respetuosa.

En términos generales, creemos que la colaboración del Estado se debería enfocar en los siguientes aspectos. En primer lugar, debería ayudar a las madres embarazadas en lo que refiere a su alimentación, atención médica y condiciones de vida, ofreciendo a aquellas que estén en contextos vulnerables el apoyo económico y emocional necesario para llevar su embarazo a término, y sostener dicho apoyo una vez nacido el bebé, con el fin de favorecer su desarrollo.

El Estado tendría que colaborar con las organizaciones sociales cuyo fin es apoyar a las familias que transitan un embarazo, de manera de optimizar recursos y evitar burocracias o demoras innecesarias.

También se debería priorizar el acceso a la vivienda para embarazadas y para madres y padres con niños pequeños.

Además, se deberían extender las licencias laborales y crear seguros especiales para madres y padres de niños prematuros; se debería fomentar la flexibilidad y la reducción de la jornada laboral, y facilitar y permitir el teletrabajo y la educación a distancia.

Asimismo, habría que evitar gastos superfluos del Estado e invertir en mejorar la atención médica, especialmente, en el interior de país.

Estamos comprometidos con esta causa y seguiremos trabajando para llevar a cabo la concreción de estas propuestas.

En estos tiempos tan particulares, es oportuno recordar que el Estado es solo un medio para el bien común y debe estar subordinado a las necesidades de las personas, especialmente, de los más indefensos.

Para finalizar, comparto un poema que nos envió una mamá, con motivo de esta conmemoración.

Dice así:

"Llegaste antes, apresurado,  
tengo tu marca de lado a lado.  
Te veo frágil, tan pequeñito,  
eres mi ángel, mi pedacito.  
Tenías todo dentro de mí,  
yo te cuidé y te protegí,  
pero has querido venir al mundo,  
tu vida es dura cada segundo.  
En la vitrina, como un rubí  
lleno de cables, lejos de mí.  
Deseo tanto acariciarte,  
tocar tu mano, poder besarte.  
Cantar canciones, imprimir huellas,  
dibujar juntos bellas estrellas.  
Darte mi amor y mi vida entera,  
te pido luches en gran manera.  
Espero ansiosa nuestro reencuentro,  
porque aunque fuera,  
siempre estás dentro".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, y a los ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, y de Desarrollo Social, y a los medios de comunicación nacionales.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

## **11.- Pérdida de fuentes de trabajo en el departamento de Maldonado**

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Antonini.

**SEÑOR ANTONINI (Eduardo).**- Señor presidente: como representante del pueblo por Maldonado, no puedo pasar por alto algunas cosas que ocurren en mi departamento.

A través de esta Cámara quiero expresar mi más profunda preocupación por la inminente y ya anunciada pérdida de ciento treinta fuentes de trabajo. El 10 de noviembre fue anunciado por parte de la Intendencia de Maldonado que a partir del 25 del corriente quedarían sin efecto esa cantidad de contratos. Se trata de

trabajadoras y trabajadores abocados a la construcción de vivienda de interés social -lo que incluye realojo de asentamientos- que son contratados por la Intendencia de Maldonado a través de la intermediación de una gestoría. Son padres y madres de familia a quienes de un día para el otro se les priva de su fuente laboral. Se trata de ciento treinta familias que pasarían a engrosar la larga lista de desocupados que tiene Maldonado. Son personas con nombre y apellido, con hijas e hijos, con sueños; no son solo un número.

Según nos han manifestado los trabajadores, el argumento utilizado es la pésima situación económica de la Intendencia, que no tendría más dinero para continuar con las obras, que todavía no están finalizadas.

A pesar de los eslóganes del tipo "Vuelve el trabajo", lo primero que vuelve son los despidos a trabajadores. Más allá de lo dicho y repetido en campaña electoral en cuanto a que la Intendencia de Maldonado tenía superávit, vuelven y dejan a decenas de familias sin entregarles las viviendas que tanto necesitan.

La mala gestión de los dineros públicos -por no decir pésima- por parte de la Intendencia de Maldonado ha llevado a que hoy no disponga de los recursos necesarios en caja para afrontar sus responsabilidades.

En épocas en que están de moda las expresiones "desidia" y "poco apego al gasto de los dineros públicos" -estas palabras han sonado y resonado también en esta sala-, en estas cuestiones que señalo encontramos claros ejemplos al respecto. ¿Ciento treinta familias deben perder sus fuentes de trabajo por la desidia y el desapego del gobierno departamental? ¿Es la forma correcta de actuar, en medio de una crisis económica y social, y de una pandemia sanitaria, dejar a ciento treinta familias sin su sustento?

Señor presidente, tendría muchas cosas para decir. Podría hablar del gran agujero blanco de la Intendencia; podría decir cómo se dilapidó dinero en cargos de confianza; podría decir cómo se gastaron cientos de miles de dólares en iluminar rompientes de ola de alguna playa; podría decir cómo se gastaron -en forma secreta y por asignación directa- más de US\$ 30.000.000 en cámaras de videovigilancia; podría continuar y serían muchísimos los argumentos para explicar cómo la Intendencia más rica del país fue prácticamente fundida, pero es harina de otro costal.

Lo que importa en este momento son las ciento treinta fuentes de trabajo.

En este caso, la Intendencia de Maldonado tiene la posibilidad de utilizar los recursos del Fondo de Gestión Territorial, que es alimentado por el impuesto de retorno por mayor valor inmobiliario (IRMVI). Si existiera voluntad política, se podrían usar esos dineros para mantener los puestos de trabajo y finalizar las obras pendientes. En estos momentos, cuando la presencia del Estado se hace imperiosa, más que nunca la obra pública significa trabajo directo. Y los recursos del Fondo de Gestión Territorial existen. Es por eso que, desde esta Cámara de Representantes, exhortamos a las autoridades del gobierno departamental de Maldonado a asumir esa voluntad política y solucionar ese tema.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Intendencia y a la Junta Departamental de Maldonado; a las bancadas de ediles de todos los partidos con representación en esa Junta; al Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (Sunca) de Maldonado; a la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social de esta Cámara; a la prensa en general y, en especial, a la del departamento de Maldonado.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

**12.- Solicitud de declarar de interés para la salud pública la enseñanza curricular en el sistema educativo nacional de las técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) y el uso del desfibrilador externo automático (DEA)**

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Gianoli.

**SEÑOR GIANOLI (Gabriel).**- Señor presidente: días pasados, en el marco del lanzamiento de la actividad Parlamento Cardioprotectado, entendimos fundamental presentar en la Cámara de Representantes el proyecto de ley relativo a la enseñanza de la resucitación cardiopulmonar básica en secundaria y en las universidades.

Dicho proyecto recoge en su totalidad el presentado en el año 2017 por el señor senador Javier García,

en el Senado de la República, y busca declarar de interés para la salud pública la enseñanza curricular en el sistema educativo nacional de las técnicas de resucitación cardiopulmonar -conocidas como RCP- y el uso del desfibrilador externo automático (DEA).

Entendemos oportuno destacar el trabajo de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, correductora de la Ley Nº 18.360, en cuyo decreto reglamentario se crea el Consejo Nacional de Resucitación (CNR), que tiene como rol fundamental velar por la cadena de supervivencia y ser asesor del Ministerio de Salud Pública en la materia.

Entendemos oportuno destacar la tarea de la licenciada Ana Fernández, integrante del Servicio Médico del Parlamento, y del doctor Pablo López, instructor en emergencias, ambos miembros del Consejo Nacional de Resucitación. ¡Vaya a través de ellos nuestro reconocimiento a todos aquellos que trabajan en esta noble tarea!

También entendemos oportuno difundir la aplicación Cerca, que está a la mano de todos, en los celulares, que nos permite conocer en qué lugar se encuentran los desfibriladores más cercanos.

Todos los días mueren personas a causa de muerte súbita, la mayoría en el ámbito extrahospitalario. Por tanto, para aumentar las chances de salvar a la víctima, dependemos no solo de llamar a la emergencia, sino de que el testigo pueda realizar de inmediato el masaje cardíaco y usar el desfibrilador, mientras espera la llegada de la ambulancia.

Ayer en la tarde, en la rambla de Montevideo, un joven que transitaba por allí, ante una situación de paro, atendió a una persona y con un desfibrilador que había en un ómnibus logró salvar esa vida. Es más probable darse cuenta si el testigo está dispuesto a actuar y sabe qué debe hacer. A eso apunta el proyecto: a transmitir y difundir conocimiento a través del sistema educativo -como igualador de oportunidades y multiplicador de conocimiento- hacia la familia de los educandos.

La RCP se aprende para salvar la vida de los otros; convierte a los estudiantes en potenciales reanimadores en el sistema educativo y en la comunidad en general.

La Ley Nº 18.360, de acceso público a los desfibriladores y de creación del Consejo Nacional de

Resucitación, constituye una base valiosa para la enseñanza de la resucitación desde el sistema educativo nacional y contribuye a la capacitación de mayor cantidad de ciudadanos.

Señor presidente, por todo lo expuesto, buscaremos en este Parlamento los consensos necesarios para que, a través de una enseñanza que no llevaría más de tres horas en el año, nuestros jóvenes, a través de la educación secundaria y universitaria, puedan contribuir a salvar vidas.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a los ministerios de Educación y Cultura, y de Salud Pública; a las autoridades de la educación; a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular; al Consejo Nacional de Resucitación, y a las intendencias y juntas departamentales.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

### 13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer lugar del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Primer Período de la XLIX Legislatura.

### 14.- Licencias.

#### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Elinger, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Wiston Guerra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Jorge Schusman, señora María del Rosario Borges Esqueff y señor Sebastián Silvera.

Del señor representante Eduardo Elinger, por el día 18 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Wiston Guerra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Jorge Schusman, señora María del Rosario Borges Esqueff y señor Sebastián Silvera.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por los días 17 y 18 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguineti.

Del señor representante Rafael Menéndez, por los días 17 y 18 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad Rodríguez.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Sergio Valverde, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez y señora Mercedes Antía.

Del señor representante Diego Echeverría, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Adolfo González.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel Plada Escobal, señora Dina Lis Fernández Chaves Ferraro, señor Javier Antonio Carballal Casella, señor Luis Artola, señora María José Mafío Pereria y señor Eduardo Costa.

Del señor representante Gonzalo Mujica, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

Del señor representante Diego Echeverría, por el día 18 de noviembre de 2020, convocándose al

suplente siguiente, señor Javier Antonio Carballal Casella.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel Plada Escobal.

Del señor representante Wilman Caballero, por los días 17 y 18 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Edward Silvera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Pablo Viana, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Biurrun.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit, señor Martín Elgue y señora Joanna Perco.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 17 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Nancy Núñez Soler.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el día 18 de noviembre de 2020, para asistir a la ceremonia de proclamación de Alcaldes y Concejales del departamento de Colonia, convocándose a la suplente siguiente, señora Liliana Chevalier Usuca.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Gabriela Barreiro, por los días 17 y 18 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Martínez Nobre.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Gustavo Zubía, por el día 19 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Caporale.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ángel Fachinetti.

Montevideo, 17 de noviembre de 2020.

**ORQUÍDEA MINETTI, CARLOS TESTA,  
ZULIMAR FERREIRA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### **15.- Uso obligatorio de tapabocas o máscara facial durante el desarrollo de las reuniones en la sala de sesiones**

A continuación, pasaremos a considerar una moción que fue elaborada por los siete partidos políticos que componen el Cuerpo y que tiene que ver con la preocupación por los rebrotes del covid-19. En la coordinación, todos los partidos políticos estuvieron de acuerdo con establecer la obligatoriedad del uso del tapabocas durante la sesión, con excepción de quien esté haciendo uso de la palabra, ya que en algunas circunstancias puede ser incómodo. Hacemos la referencia antes de pasar a leer la moción porque desde la Mesa nos hemos comprometido a darle cumplimiento, una vez que prospere, más allá de que esperamos que no haya que reclamar la observancia de esta obligación, porque apelamos a la conciencia individual.

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Daniel Peña, César Vega, Gerardo Núñez Fallabrino, Iván Posada Pagliotti, Ope Pasquet y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare obligatorio el uso de tapabocas o máscaras de protección facial durante el desarrollo de las reuniones en la sala de sesiones de la Cámara de Representantes,

para todas las personas, con la única excepción del orador, mientras haga uso de la palabra".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

### **16.- Urgencias**

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Daniel Peña, César Vega, Gerardo Núñez Fallabrino, Iván Posada Pagliotti, Ope Pasquet y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo)'. (Carp. N° 860/020)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del término del período ordinario.

### **17.- Trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo)**

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo)".



Léase el proyecto.

(Se lee:)

**Carp. N° 860/020**

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir del año 2010 se puso en marcha un proceso de reconversión en el sector citrícola, que implicó la sustitución de plantas viejas o de especies poco demandadas, por plantas nuevas y certificadas, correspondientes a variedades de fruta de mejor calidad y precio, con miras a su colocación en mercados más exigentes y crecientemente demandantes como Estados Unidos de América. Este proceso tuvo, como lógica consecuencia transitoria, un menor nivel en los volúmenes de producción y en los saldos exportables, a la vez que la extensión de la zafra se vio disminuida. Todo esto implicó en estos últimos años una menor cantidad de jornadas de labor de los trabajadores en relación a períodos anteriores.

A su vez, corresponde referir que el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto - Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1o de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, estableció en octubre de 2016 un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la cosecha y de *packing* del citrus por un plazo de seis meses continuos o discontinuos, prorrogado en setiembre de 2017 en los mismos términos. Dado que con el dictado de tales resoluciones, se completó el lapso máximo de un año que autoriza la norma citada, en el año 2018 se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer hasta el 31 de diciembre de 2019 un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de referencia. A su vez, por Ley N° 19.843, de 19 de diciembre de 2019 se facultó nuevamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general y hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, un régimen de subsidio por desempleo para dichos trabajadores, lo que se realizó según Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 304/019 de 20 diciembre de 2019.

Diferentes eventos ajenos a la industria citrícola también han convergido para que el año 2020 terminara siendo un año atípico y con dificultades del punto de vista del empleo en el sector citrícola. A modo de ejemplo, el 14 de febrero un temporal de viento y granizo afectó significativamente el cultivo emplazado en Tres Bocas de Cerro Chato con caída de fruta o afectación en la calidad de exportación. En

marzo, la pandemia por COVID-19 determinó una serie de cuidados y exigencias para cumplir con los protocolos sanitarios que posibilitaran un trabajo seguro para los trabajadores involucrados pero que produjo gastos significativos en insumos, procedimientos y logística, y un enlentecimiento general de la actividad que continua. Sumado a lo referido, en el mes de julio se sucedieron heladas con temperaturas que desde hace 30 años no se registraban. Por esos motivos, la zafra 2020 ha afectado a las empresas y a los trabajadores, con envíos a subsidio por desempleo parcial (medio horario), y reducción de contratación de personal por zonas, por lo que corresponde en forma excepcional, facultar al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que se dicten a tales efectos.

Todos los mecanismos aprobados por el Poder Ejecutivo para enfrentar la situación de empleo como regímenes especiales de subsidio por desempleo, prórrogas y subsidios parciales han agotado su vigencia en relación a esta Ministerio de Trabajo y Seguridad Social rama de actividad, por lo que como medida excepcional, y en procura de preservar la fuente de trabajo y mitigar los efectos de la situación actual, se pone a consideración y aprobación del presente proyecto de Ley de régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha y al *packing*.

LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República

PABLO MIERES  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

AZUCENA ARBELECHE  
Ministra de Economía y Finanzas

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo 1°.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1° de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que se dicten a tales efectos.

**Artículo 2°.-** El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún

continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.

PABLO MIERES

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

AZUCENA ARBELECHE

Ministra de Economía y Finanzas".

—En discusión general.

**SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).**- Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que tengo bien presentes los temas que se han conversado en la coordinación multipartidaria.

En segundo término, sería bueno que alguno de los legisladores del oficialismo nos diera explicaciones con relación a este proyecto. ¿Por qué? Me parece importante dejar constancia de que, si bien implica un avance muy bueno, ya que hay un montón de trabajadores en los departamentos de Salto, Paysandú y Río Negro que están esperando su aprobación, tiene toda una historia detrás, porque desde hace ya un tiempo se viene conversando sobre este tema y sobre la necesidad de que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley para los trabajadores de la citricultura. Y esto también va en la línea de que este Parlamento es ágil. Se trata de un proyecto de ley que ingresó en el día de ayer, 16 de noviembre, y hoy, 17 de noviembre, ya se está tratando en el seno de este plenario.

Finalmente, queremos agregar que nos habría gustado que los cambios que se propusieron desde nuestra bancada hubieran sido recogidos. Me refiero a la idea de que el seguro de desempleo fuese por seis meses -sin fecha-, a los efectos de contemplar cada una de las realidades de los trabajadores de la citricultura. Tengan presente que hay trabajadores que terminaron la zafra en el mes de julio, mientras que otros, en el mes de agosto. Algunos de ellos pudieron ingresar al seguro de paro porque habían reunido las condiciones correspondientes, esos ciento

cincuenta jornales que se les piden; otros habían usado algún porcentaje de su seguro de desempleo a principios de 2020, por ejemplo, por lo que pudieron seguir haciendo usufructo de ese seguro de desempleo común, obtenido a través de su propio esfuerzo, una vez finalizada la zafra; pero también hay otros que no tuvieron posibilidad de acceder al seguro de desempleo porque en el ámbito rural hay trabajadores que el seguro lo hacen un año sí y el otro no.

Estamos hablando de que lo ideal hubiese sido, a mi entender, señor presidente, un seguro que lograra la cobertura de la totalidad de los trabajadores, a los efectos de que no nos quedara ningún trabajador de la citricultura -ya sea que se ocupe en forma continua o discontinua- sin un seguro de desempleo por seis meses. Estoy pensando en aquellos que ya hayan terminado la zafra y a los que van a terminarla seguramente en los próximos días; queríamos que a todos y cada uno de los trabajadores de este rubro, de este sector, se les pudiera otorgar un seguro de desempleo por seis meses, y no establecerle la fecha de comienzo y de finalización.

Esa era nuestra aspiración, y nos parecía importante dejar constancia de nuestra postura con relación a este tema, más allá de los acuerdos que se alcanzaron en la coordinación multipartidaria.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señor presidente: no voy a ingresar al fondo del asunto porque el señor diputado Jisdonian tiene un informe exhaustivamente elaborado, pero como se hace referencia a las instancias de coordinación, quiero decir que no es la primera vez que los diferentes partidos nos comprometemos a algo y solo la mayoría cumplimos de forma irrestricta lo asumido, y una vez más se da esta situación.

Se decidió tratar este tema en esta instancia de la sesión, y no incluirlo al final, y que aquellos legisladores interesados en hablar pudieran hacerlo por la vía de la fundamentación del voto, así como lo haría el representante del Partido Nacional; precisamente, se aceptó esa modalidad. De no haber sido así, hubiéramos procedido a incorporar en este momento

del orden del día otros dos asuntos que acordamos tratar al final.

Entonces, si se acordó y los demás partidos aceptamos que los otros dos asuntos se trataran al final para no dilatar los homenajes previstos, es de orden que aquellos partidos que aceptaron otras condiciones también acepten estas. Si no, una vez más, estaremos incurriendo en aquello de: "Yo cumplo, pero los demás no sé".

Por tanto, señor presidente, creo que sería bueno por parte del señor diputado preopinante que, si no comparte el criterio que la coordinación adoptó, se lo trasladara a su coordinador y este nos hiciera saber su acuerdo, en cuyo caso, sinceramente –adelanto que vamos a pedir un intermedio al término de la intervención del señor diputado Jisdonian-, replantearíamos que en este momento de la sesión se trataran los otros dos asuntos que habíamos acordado dejar para el final. De no proceder así, de nada habrá servido ni de nada servirá de ahora en adelante que el orden en el tratamiento de los asuntos se acuerde en la coordinación interpartidaria.

Muchas gracias.

**VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.-** ¡Muy bien!

**SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).-** Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).-** Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).-** Señor presidente: quiero que quede algo claro. Cuando comencé a hacer uso de la palabra, dije: "Tengo presente cuál es el acuerdo que se ha hecho en la multipartidaria", y según ese acuerdo, se iba a informar con relación al proyecto. Yo me vi en la obligación de pedir el uso de la palabra porque se votó el tratamiento del tema y ningún legislador lo había hecho, por lo menos antes de que yo me anotara. Esperé ese momento. Es más: cuando el presidente mira al señor diputado Juan Martín Rodríguez, que es el coordinador de la bancada del Partido Nacional, él le dice -a través de una seña- que no iba a hacer uso de la palabra. Entonces, me vi en la obligación de preguntar quién iba a informar el proyecto. Si alguien lo va a hacer, bienvenido sea.

(Interrupciones)

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).-** Vamos a solicitar a todos los legisladores que se dirijan a la Mesa.

**SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).-** Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).-** Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).-** Señor presidente: creo que tenemos que hacer un esfuerzo para intentar construir una salida política de esta situación.

Efectivamente, tal como plantearon los señores diputados Carballo y Rodríguez, existieron acuerdos en la multipartidaria a efectos de tratar este proyecto con la urgencia que tiene, habida cuenta de que esta Cámara y también el Senado hicieron solicitudes al Poder Ejecutivo para que enviara un proyecto de seguro de paro especial. Por ese motivo, el Frente Amplio, en la coordinación multipartidaria, entendió que no era necesario contar con un informe, tal como hay en otras oportunidades, y que a través del fundamento de voto de un integrante del Partido Nacional se podían explicar los pormenores del proyecto de ley, para que quedaran estampados los planteamientos del Poder Ejecutivo, en función de las dudas que fueron expresadas en el día de hoy. Lo quería expresar.

Creo que estamos en condiciones de continuar con la sesión porque, obviamente, no hay ninguna disposición por parte del Frente Amplio de trancar el normal funcionamiento ni el cumplimiento de los acuerdos. La exposición del señor diputado Carballo recoge parte del planteamiento que ha desarrollado el Frente Amplio. Creo que, tal vez, ha habido un malentendido en cuanto a cómo proceder respecto al informe, pero considero que están dadas las condiciones como para continuar con el tratamiento y votar el proyecto tal cual lo establecimos en la coordinación.

Muchas gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).-** Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).-** Señor presidente: vamos a seguir con esta sesión, no de la forma acordada, porque al haber sido violentado un acuerdo, pasa a ser una situación anormal.

Informaremos el proyecto que en esta oportunidad se pone a consideración y exhortamos a todos los colegas diputados a acompañarlo. Fue remitido por el Poder Ejecutivo, con las firmas del señor presidente de la República, del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social y de la señora ministra de Economía y Finanzas.

A través del proyecto, se solicita asistir a los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing* con el seguro de desempleo especial por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, es decir, por seis meses más, en los términos y condiciones que fije la reglamentación a tales efectos.

Es importante destacar que, a través de este proyecto, se alcanzará a los trabajadores que aún continúan en el goce del subsidio por desempleo y también a aquellos que hayan agotado el plazo máximo de cobertura.

Como todos saben, hace varios años que la industria citrícola viene sufriendo inconvenientes, desde que comenzó el proceso de reconversión del sector, que implicó la sustitución de plantas o especies viejas o poco demandadas por plantas nuevas y certificadas, correspondientes a variedades de frutas de mejor calidad y precio, con miras a su colocación en mercados internacionales bastante exigentes. Este proceso de reconversión varietal que impulsó el plan estratégico para la citricultura, realizado en el año 2010, tuvo como lógica consecuencia la presencia de montes jóvenes que aún no han entrado en producción, así como la disminución de la extensión de la zafra, lo que ha venido redundando en una menor cantidad de jornadas de labor. Estas dificultades derivaron, en el transcurso de estos últimos años, en la adopción de distintas medidas paliativas, como la que se dispuso en octubre de 2016, cuando se estableció el régimen especial de seguro de desempleo para los trabajadores de la cosecha y el *packing* del citrus, que debió prorrogarse en 2017 en iguales términos, completando de esta manera el plazo máximo de un año. Habiendo vencido el plazo legal antes mencionado, en 2018 se sancionó la Ley N° 19.663, por la cual se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo similar al que se propone en esta oportunidad y, luego, la correspondiente prórroga, sancionada por la

Ley N° 19.843, en 2019, que cubría el período de enero a mayo de 2020.

En abril de 2019 se aprobó la Ley N° 19.737, por la que se creó el Fondo Citrícola, para el financiamiento de la referida actividad, por la situación que atravesaba la citricultura en el litoral del país. Hay que destacar que en Artigas, en la zona de Bella Unión, también se planta citrus, y no solamente en Paysandú, Salto y Río Negro.

Desde hace varios años se vienen planteando estas dificultades en un sector como este, que emplea a aproximadamente cinco mil trabajadores.

En efecto, la mencionada reconversión varietal determinó, como es lógico, caídas en la producción que afectaron directamente los volúmenes exportables y disminuyeron la cantidad de jornadas de labor de los trabajadores del sector. Así, entre los años 2010 y 2019, la producción total de citrus cayó en unas 70.000 toneladas, verificándose una considerable merma de las hectáreas cultivadas, así como el cierre de varias empresas del sector.

A esto se suma la particular situación que atravesó la zafra de 2020, por la pandemia del covid-19 -que determinó un enlentecimiento de la actividad, producto del cumplimiento de los protocolos sanitarios que posibilitaron un trabajo seguro para los trabajadores involucrados- y por la incidencia negativa de factores meteorológicos, como lo ocurrido en el mes de julio de este año, en el que se verificaron heladas que alcanzaron máximos históricos.

Tanto las empresas como los trabajadores del sector continúan atravesando una situación difícil, que amerita nuestro compromiso con esta industria y un particular esfuerzo a través de la aprobación de este régimen especial de subsidio por desempleo para aquellos trabajadores que se encuentran afectados. Entendemos que la aprobación del presente proyecto de ley es de vital importancia y constituye una herramienta fundamental para contribuir con el mantenimiento de las fuentes de trabajo y de ingreso de miles de compatriotas, a la vez que ayudará a mitigar los efectos económicos que viene sufriendo una industria como la citrícola, tan importante para el desarrollo nacional.

Nosotros apoyamos esta iniciativa del Poder Ejecutivo, que se suma a muchísimas otras que se han planteado con la finalidad de ayudar a los sectores

más castigados por esta pandemia o que ya venían siendo castigados. Es importante destacar que no solo hay problemas nuevos, y que el gobierno, a pesar de padecer una grave crisis económica, está encarando, con los pocos recursos que tiene, con los recursos que le dejaron las administraciones anteriores, la posibilidad de dar respuestas a los trabajadores. Entonces, me parece por lo menos un poco desmedido estar hablando hoy de que con esta medida se queda corto.

Con este proyecto el gobierno da la cara nuevamente a un sector damnificado y que tiene un montón de dificultades, como dijimos en nuestra exposición. Y, de nuevo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con iniciativa del presidente de la República, se está dando una respuesta, en este caso, a este sector; hay muchísimos otros que también lo necesitan, pero la situación económica no permite cubrirlos.

Me parece importante destacar esto y que no se esté siempre mirando la mitad del vaso vacío, cuando hay un gobierno que actúa, que se preocupa y que está dando respuestas a un montón de trabajadores que hoy se encuentran en una situación muy difícil.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR ESTÉVEZ (Omar).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ESTÉVEZ (Omar).**- Quisiera ampararme en lo establecido por el literal M) del artículo 104 del Reglamento para retirarme de sala, a efectos de que no se generen más problemas, tal como me sucedió en una oportunidad anterior. Quiero saber si se me da permiso para retirarme, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Sí, señor diputado, puede retirarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señor presidente: solicito que se suprima la lectura de todos los artículos y que se voten en bloque.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el procedimiento propuesto por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete. AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se van a votar en bloque los artículos 1º y 2º, inclusive.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Seré muy breve, señor presidente.

Quiero agradecer las palabras del coordinador de bancada del Frente Amplio, señor diputado Núñez, y en función de ellas vamos a retirar un anuncio que habíamos hecho respecto a la solicitud de un intermedio, en aras de que se continúe con el normal desarrollo de la sesión, tal cual fue aprobado en la coordinación.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

**"Artículo 1º.**- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1º de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que se dicten a tales efectos.

**Artículo 2º.-** El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos".

## **18.- Mario Benedetti, Idea Vilariño y Julio C. da Rosa. (Homenaje al cumplirse cien años de sus nacimientos)**

—Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Mario Benedetti, Idea Vilariño y Julio C. da Rosa. (Homenaje al cumplirse cien años de sus nacimientos)".

Saludamos a familiares y amigos de las personas referidas y homenajeadas en la jornada de hoy, que se encuentran en la primera barra.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Sabini.

**SEÑOR SABINI (Sebastián).-** Gracias, presidente.

En primer lugar, queremos saludar a Mauricio Ubal, a Hortensia Campanella, a Myram Gleijer, a Lourdes Villalba, a Numa Moraes y a Sofía Kortysz, quienes nos acompañan en el día de hoy.

Me hubiera gustado comenzar diferente este homenaje, pero, lamentablemente, dado el mensaje del día de hoy del señor ministro, me veo en la obligación de hacer una aclaración, ya que se dejaba entrever la idea de que nosotros queríamos poner en una categoría inferior a Julio César da Rosa. Yo jamás haría eso, presidente, con un poeta que fue perseguido y acusado de marxista por hablar de los pobres del campo, con un poeta que escribió una serie de obras vinculadas a la infancia, a la niñez, que presentó obras en el teatro El Galpón. Lejos está de nuestra intención ponerlo por debajo de cualquier consideración. Jamás lo haría, presidente. Usted sabe que quien habla propuso a la Cámara este homenaje a Idea Vilariño y a Mario Benedetti por varias razones que voy a explicar, pero sería muy deshonesto de mi parte hacer un discurso en un homenaje a Julio César da Rosa, simplemente, porque hay otros compañeros que están mucho más capacitados que yo para eso y porque lo harán desde nuestra bancada.

Esta decisión se debió, simplemente, a nuestra sensibilidad; por eso presentamos la propuesta y, cuando el Partido Colorado -si no me equivoco- planteó que se agregara a Julio César da Rosa, no interpusimos ninguna objeción, al contrario.

En este hilo de pensamiento, quiero agregar que, como usted sabe, presidente, Javier de Viana fue un revolucionario, un revolucionario blanco. Ahora bien, no es recordado por su participación en la guerra de 1904. Paco Espínola luchó contra la dictadura de Terra, pero no es recordado por esa participación. Y yo quisiera que a lo largo de este homenaje valoráramos a estos poetas por su obra literaria, poética, por su aporte a la cultura nacional, los que, por supuesto, no se entienden si no hablamos del contexto político, social, económico, histórico.

Los autores, los poetas son eso: son parte de su tiempo, interpretan su tiempo, interpretan una sensibilidad específica. No se puede entender a Mario Benedetti o a Idea Vilariño sin las corrientes que en la década del sesenta y del setenta quisieron cambiar el mundo. Pretender hacerlo sería injusto. Pero creo que eso no nos debería encorsetar para hablar de lo grande y magnífica que fue su obra literaria; sería un error.

Benedetti e Idea Vilariño fueron parte de una generación de uruguayos y de uruguayas a la que se le llamó la generación crítica, la Generación del 45. Ambos poetas nacieron el mismo año: 1920. Compartieron cafés, bares; compartieron un Montevideo, un ambiente cultural determinado. Trabajaron juntos en varias revistas, en *Número* y en *Marcha*.

Tuvieron infancias distintas, obviamente.

Idea tenía cuatro hermanos; sus nombres eran extraños para nosotros -por decirlo de alguna forma; quizás "extraños" no sea la mejor palabra-: Poema, Numen y Azul. Quiso la casualidad que mi abuela viviera en el barrio La Comercial y fuera vecina de Idea. Ella me contaba que -¡claro!- en esa época eran vistos como una cosa un poco extraña, porque eran unos vecinos socialistas que, además, visitaban el Club Montevideo. En el Montevideo de los años cuarenta y cincuenta los clubes sociales tenían una vida impresionante -veo a Fernando-; quizás hasta con cierta nostalgia podemos decirlo: eran centros de desarrollo no solo físico, sino social y cultural. Me pareció interesante la anécdota que me contaba mi abuela, quien tiene ya -dicho sea de paso- noventa años y una memoria extraordinaria.

Benedetti, en cambio, nació en Tacuarembó y se tuvo que venir a la ciudad porque la farmacia en la que trabajaba su padre, que era químico farmacéutico, se fundió. Fue al Colegio Alemán y luego empezó el liceo en el Miranda. Tengo aquí una nota del año 1936 en la que Benedetti escribe una carta a máquina y le explica al director que tuvo que dejar el liceo porque su familia no podía sustentarlo. En ese entonces es que Mario trabaja en un montón de tareas -como operario, como vendedor- y empieza a conocer ese Montevideo del que tanto habló.

A uno le vienen a la cabeza otros escritores, algunos que se dedicaron a describir la vida de los trabajadores. Claro que Benedetti tenía una cierta ironía, una cierta malicia, también para describir, un cierto humor muy particular que quienes lo hemos leído conocemos.

Tanto Mario como Idea tenían la característica en común de haber tocado los grandes temas de la humanidad, obviamente, desde lo cotidiano, desde las experiencias de cada uno: el amor, la política, la identidad, la necesidad de la transformación social que ellos veían porque entendían que el mundo en el que vivían estaba plagado de injusticias y, en algunos casos, de dolor.

Algunas de las obras más desgarradoras de Benedetti y de Idea Vilariño tienen que ver con la tortura. La obra *Pedro y el capitán*, de Benedetti, iba a ser una novela; luego fue una obra de teatro. Refiere al diálogo entre un torturador y su torturado. El torturador intenta sacarle información, pero no por la vía física, porque eso lo hacían otros. Plasma con maestría esa lucha tan dura. Obviamente, ese torturado no habla.

Hay que decirlo: en aquel momento Benedetti no solo denunció a través de sus obras literarias, sino que lo hizo desde la prensa, mientras pudo. Creo que es una buena imagen de cómo Benedetti concebía la denuncia social.

Esa obra se interpretó en México, en el año 1979 -obviamente, en Montevideo no se podía hacer-, por la compañía teatral El Galpón.

No podemos dejar de identificar a Mario con la Revolución Cubana. Él participó activamente en la Casa de las Américas.

Fue prácticamente expulsado de Uruguay; sus obras fueron prohibidas. Uno, que viene de una familia no de militantes -mis padres nunca fueron militantes-, pero sí de una familia que atesoraba libros de Benedetti, se enteraba, siendo chico, de que estaban prohibidos. Obviamente, no entendía bien por qué un libro de poesía podía estar prohibido.

Le confieso, presidente, que en el caso de Idea Vilariño siento una gran identificación. ¡Claro!, uno se va poniendo más viejo, pero cualquiera que haya leído los poemas de amor de Idea Vilariño, en algún punto, se siente tocado. Diría que si uno fue abandonado, mejor no leerlos, porque seguramente caerá en una tristeza muy grande.

No son poemas complejos, pero tienen musicalidad, dicen los críticos literarios; incluso, musicalidad tanguera.

Quizás algo que los identifica a los dos es que compusieron canciones que todos conocemos, pero que no sabemos que las escribieron ellos. En el caso de Benedetti, quizás una de las más representativas sea -no lo sé a ciencia cierta- *Cielo del 69*, que musicalizó Numa Moraes y que fue grabada luego por Los Olimareños. En el caso de Idea Vilariño, creó nada más y nada menos que *Los orientales*. Son dos canciones con las que todos o casi todos los que estamos en esta sala nos podemos sentir identificados no solo por su poesía, por su musicalidad, sino también por su contenido, porque, en definitiva, hablan de rebeldía, de rebeldía ante las injusticias, de la rebeldía de un pueblo que no se somete.

Otra canción que me gustaba mucho pero no sabía que era de Idea es la que se titula *La canción y el poema*, que escribió en conjunto con Alfredo Zitarrosa. "Quisiera morir -ahora- de amor", dice. No se preocupen, estimados compañeros, que no voy a cantar.

Además, Idea y Mario fueron personas multifacéticas, pues desarrollaron una enorme cantidad de tareas. Por ejemplo, Idea fue docente y traductora de francés y de inglés, pero autodidacta. Es decir, con lo que aprendió en el liceo traducía del francés y del inglés.

Los dos eran personas muy particulares. Benedetti participó de la fundación de *Brecha*, que podría decirse es la continuidad histórica de *Marcha*.

Estos dos autores tocaron los grandes temas y tuvieron una preocupación especial por la situación de

Uruguay. Me enteré de algo y, como este es un ámbito político, en algún momento lo debería considerar: una parte de los archivos de Idea Vilariño están en Princeton, Estados Unidos. Quizás el sistema político debería considerar la posibilidad de repatriarlos, de traerlos nuevamente para que fueran guardados, por ejemplo, en la Biblioteca Nacional, donde entiendo que deberían estar. Es probable que Idea Vilariño no hubiera estado muy conforme con esa idea; de hecho, varios expresan su disconformidad con que artistas uruguayos recibieran becas de Estados Unidos. Decía que era una cuestión ética y moral porque estaba en contra de la -entre comillas- "invasión cultural".

Creo que estos dos poetas, estos dos escritores no le pertenecen a la izquierda, sino al Uruguay. Son de todos nosotros; son un patrimonio de los uruguayos. Uno puede entrar a internet y encontrar grabaciones de Benedetti con un millón y medio de reproducciones. Nos trascienden. Y diría que las nuevas generaciones también han tomado con fuerza a Mario y a Idea.

Voy a contar una anécdota muy breve. Dicen que Benedetti estuvo en Cádiz, con el alcalde, quien le mostró una calle de esa ciudad que llevaba su nombre. El alcalde le dijo: "Imagino que en Uruguay tendrá bulevares". Benedetti se rio, porque también comparte con Idea el hecho de haber sido muy reconocidos primero en el exterior y luego en nuestro país.

Las obras de Mario Benedetti y de Idea Vilariño nos pertenecen a todos. Son obra viva, una obra que vale la pena leer, más allá de la sensibilidad de cada uno.

Pensaba citar algunos poemas, pero simplemente voy a leer unos versos de Mario que se pueden encontrar en las ciudades de nuestro país:

"Defender la alegría como una trinchera  
defenderla del caos y de las pesadillas  
de la ajada miseria y de los miserables  
de las ausencias breves y las definitivas".

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

—Había solicitado previamente a la Mesa proyectar un video de tres minutos. Agradezco a TV Ciudad por brindarnos estas imágenes y a Alicia Torres por hacernos algunas recomendaciones.

Si alcanzara el tiempo, le concedería una interrupción al compañero Mier.

(Se proyecta un video.- Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado Sergio Mier.

**SEÑOR MIER (Sergio).**- Señor presidente: quiero corroborar lo que al inicio de su exposición manifestó el señor diputado Sabini. Precisamente, con él coordinamos que hablara de Idea Vilariño y Mario Benedetti, y que yo me refiriera a la figura de Julio César da Rosa. En realidad, él también iba a hablar de este autor, pero yo le pedí que me permitiera hacerlo a mí.

No podía dejar de intervenir en este recuerdo y este homenaje por ser hijo del mismo pueblo que Julio César da Rosa, quien también supo integrar esta Cámara como diputado de mi departamento, allá por los años 1963 y 1967, como parte de la bancada de la Lista 99 de Zelmario Michelini, por el lema Partido Colorado.

Yo lo quiero recordar como escritor y, fundamentalmente, como escritor olimareño.

Nació en la 2ª Sección de Treinta y Tres, en un paraje conocido como Costas del Arroyo Porongos, el 9 de febrero de 1920. Fue el mayor de ocho hermanos, y casi toda su infancia transcurrió en la 4ª Sección de Treinta y Tres -por si alguno conoce-, en la cercanía de la Quebrada de los Cuervos.

Realizó sus primeros años escolares en la Escuela Nº 10, de Yermal Chico, y con trece años su familia lo manda a estudiar a la ciudad de Treinta y Tres. Entonces se produce el primero de sus desarraigos; el segundo será algunos años más tarde, cuando se traslada a Montevideo para iniciar estudios de abogacía que nunca terminó. Esos desarraigos lo van a acompañar durante toda su vida y serán tierra fértil para su prolífica labor literaria, iniciada en la capital de la República, cuando tenía veintitrés años.

Fue un autor difícil de situar en los parámetros de la letra de su tiempo, la llamada Generación del 45.

No voy a hacer un racconto de sus libros porque descuento que otras diputadas y otros diputados lo harán posteriormente; sí diré que su vasta obra incluye desde el mensaje pleno de la novela hasta el destello esplendoroso del cuento -en el que desfilan los personajes del campo de nuestro entrañable Treinta y Tres-;



su docencia innata plasmada en las enseñanzas contenidas en sus cuentos infantiles, y las experiencias vividas de sus ensayos costumbristas. Siempre dio un mensaje predominantemente humano, porque lo que importaba era el hombre y su íntima realidad, cruda, difícil, ingenua, sincera y casi siempre profunda.

También quiero decir que fue empecinadamente treintaitresino, apegado a sus raíces, y que nunca olvidó su origen; al contrario, fue su máximo orgullo.

En una entrevista, manifestó: "Yo soy un hombre radicalmente paisano, campesino; nací en los fondos de los campos de mi país, en medio de la soledad y el silencio". Y agregó: "Yo cada dos meses regreso a Treinta y Tres. No puedo faltar más tiempo. Es como si me faltara el aire".

Quiero referirme también a lo inolvidable de sus personajes: a aquel al que le gustaban más los velorios que los bailes; al paisano al que le sobraban condiciones para ser rico, salvo la plata; al otro que quiso ser bolichero con tanto ímpetu que lo conocían por ese apodo, aunque nunca tuvo boliche; o aquel de la historia del *Hombre Flauta*, Ansín, un hombre con problemas mentales, pero dotado para la música, que logró transmitir una experiencia humana valiosa y recrear la atmósfera de la época de las retretas pueblerinas. También quiero referirme a los personajes de su libro *Mundo chico*: Galdino Serra, el carrero que ve cómo el ferrocarril y el progreso lo dejan fuera del camino; Hevarildo Rojas, ladrón vocacional; Abrilino Gutiérrez, el caudillo contrabandista, y tantos tantos otros.

Julio C. da Rosa cosechó múltiples premios: el Bartolomé Hidalgo, el Premio Nacional de Literatura y el Gran Premio Municipal José Enrique Rodó, entre otros, pero el más significativo, según sus palabras, fue la Guitarra Olimareña, que recibió del pueblo de Treinta y Tres, oportunidad en la que fue aplaudido por decenas de miles de personas en el festival de folklore a orillas del río Olimar. En esa oportunidad, manifestó: "Les aseguro que de cuantas distinciones he recibido y que pudiese recibir como escritor ninguna calará más profundamente en mi alma que la de esta noche, en este lugar del mundo, rodeado por tanta gente que quiero".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Nicolás Viera Díaz)

—Fue Julio C. da Rosa planta, piedra y ser de ese puntito del universo que es mi departamento, al que

siempre volvía citando a Confucio: "No corras tanto, el camino es largo y el final estará en el mismo lugar".

Desde ese Treinta y Tres al que nunca dejó porque siempre andaba con él -hecho que me recordó hace unos días la directora de la Casa de la Cultura de Treinta y Tres, señora Daniela Lemes-, desde ese Treinta y Tres que se quedó a dormir al lado del río que más canta, traigo la voz que le dice a este hombre bueno, a ese escritor sencillo y simple, a Julio C. da Rosa: "Nunca nos dejará, porque como en el recuerdo no hay distancia, estará en su pueblo hoy y siempre".

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Sanguinetti.

**SEÑOR SANGUINETI (Sebastián Francisco).**- Señor presidente: con motivo del homenaje por el centenario del nacimiento de las figuras centrales de nuestra literatura, pertenecientes a la llamada Generación del 45, me voy a referir al narrador, periodista y político Julio César da Rosa.

Aprovecho para saludar a parte de su familia, que se encuentra presente, y a quienes están mirando esta sesión a través de los canales de la Cámara de Representantes.

No voy a referirme a su extenso currículum, por todos bien conocido, pero es imposible pasar por alto algunos aspectos.

Como se dijo recientemente, era el mayor de ocho hermanos que nacieron en las costas del arroyo Porongos, paraje de la 2ª Sección del departamento de Treinta y Tres.

Creció en el establecimiento rural de sus padres, lo que le permitió arraigarse en el medio rural, con total dedicación a las tareas ganaderas y agrícolas. Concurrió a la escuela rural, y ya desde niño era un lector inquieto.

Orgulloso de su origen campesino, plasmó con su pluma las particulares vivencias de su crianza, reproduciendo lo que le tocó vivir de niño, lo que él llamaba "su lugar en el mundo".

A los diecinueve años emigró con toda su familia a Montevideo, donde ingresó a la Facultad de Derecho.

Su nueva vida en la capital nunca le llevó a olvidar su origen, ya que siempre transmitió valores de sus raíces, en relatos breves y francos, con la gran humildad y sencillez que reflejaba en su literatura.

Expresaba da Rosa: "Como escritor considero que existo desde el momento en que leí a Morosoli". Era tal la admiración que le tenía al escritor que en la carta que le envía a la ciudad de Minas, el 6 de diciembre del año 1949, para la presentación de sus cuentos, manifiesta: "Maestro: Solo cuando deposite esta carta en el buzón, me habré convencido de que me decidí a escribirle. Porque, hasta este momento, aún no lo creo. De tanta admiración, tenía que nacer tanto respeto. Y tanto temor de presentarme ante Vd.".

Morosoli, luego, le abrió las puertas de la revista *Asir*, editada en Mercedes, que sería clave para la carrera literaria de da Rosa.

Él tuvo el honor de integrar un grupo de intelectuales que publicaron sus obras en la editorial *Asir*. Entre sus destacadas obras literarias es de resaltar *Buscabichos*, un clásico literario infantil y juvenil de los años setenta, producto de los relatos que Julio César da Rosa publicó en los suplementos del diario *El Día*.

A lo largo de su trayectoria recibió numerosos premios y reconocimientos literarios. Entre ellos se destacan el Premio Nacional de Literatura, el Gran Premio Municipal de Literatura José Enrique Rodó y el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual. A pesar de eso, se caracterizó por su gran humildad, a punto tal que llegó a expresar sobre la Generación del 45: "Fui la oveja negra del grupo porque ellos integraban una generación muy exigente, muy erudita, muy docta... Yo era nada más que un campesino que se había puesto a escribir".

En 1970 integró la Academia Nacional de Letras, y en 1993 fue electo presidente de esa institución.

Inspirado por los ideales batllistas y admirador de don José Batlle y Ordóñez, comienza su vida política en la década del cuarenta. En el año 1962 es electo diputado por el departamento de Treinta y Tres, en representación del Partido Colorado, por la Lista 99, fundada por Zelmario Michelini y Renán Rodríguez.

Durante su ejercicio parlamentario, entre 1963 y 1966, integró la Comisión de Instrucción Pública y la Comisión de Ganadería y Agricultura. Entre las tantas

iniciativas en las que trabajó como legislador es de destacar un proyecto para estudiar la viabilidad y el cultivo de la yerba mate en Uruguay. Según cuenta Luis Marcelo Pérez en su libro recientemente publicado *Ese lejos tan cerca*, sobre la vida de Julio C. da Rosa, presentó el proyecto el 20 de diciembre del año 1963, ante esta Cámara de Representantes, y también llevó un mate, lo que hizo que por primera vez se tomase la infusión en esta sala. Cuenta Luis Marcelo Pérez, además, que el profesor Yamandú Fau -quien en aquel momento era cronista parlamentario del diario *Hechos*- se encontraba presente cuando da Rosa hizo la exposición para presentar aquel proyecto. La exposición fue tan brillante y abarcativa que acaparó la atención de toda la sala; en el mencionado libro, se da cuenta de lo que Yamandú Fau recordaba: "Hizo una intervención más que política, literaria".

Atrapó a la Cámara. La atención que le dedicaron al discurso se debió a las originalidades que planteaba. La yerba mate para él era la revolución productiva del país; estaba convencido. Era una pieza parlamentaria, pero cargada de giros literarios e imaginativos de da Rosa e imaginativos de la vida del campesino de Treinta y Tres. Y hubo un gran aplauso final.

En el año 1970, convocado por el intendente Óscar Víctor Rachetti, fue designado director del Servicio de Espectáculos Públicos, y entre 1974 y 1980 se desempeñó como director de la División de Promoción de Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Fiel a su perfil multifacético, dejó una huella imborrable por donde transitó. Integró la masonería del Uruguay, en la que volcó su amor por la libertad, su humanismo y su lucha por la igualdad. Alcanzó el grado 33 y fue vice gran maestro de la Gran Logia de la Masonería del Uruguay, entre los años 1967 y 1969.

Quienes lo conocieron hablan de un hombre cálido, sensible y sumamente fraterno, buen amigo y gran observador de la vida, lo cual, a mi entender, queda demostrado con sus palabras en el homenaje que se le realizó en Treinta y Tres, un año antes de su fallecimiento, cuando dijo: "Amigos que me acompañan, les aseguro que de cuantas distinciones he recibido y que pudiese recibir como escritor, ninguna calará más profundamente en mi alma que la de esta noche, en este lugar en el mundo, rodeado por tanta gente que quiero".

Para finalizar, hemos traído un video que, si el señor presidente autoriza, quiero que se pase en sala.

Muchas gracias, señor presidente.

(Se proyecta un video.- Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Tiene la palabra el señor diputado Aramis Migues.

**SEÑOR MIGUES (Aramis).**- Señor presidente: hoy estamos homenajando a tres figuras que han dejado su inmensa huella en el ámbito literario del país. Con sus diferentes estilos, las tres han calado en lo más profundo de nuestra cultura, y hace muy bien la Cámara de Representantes en dedicarles una sesión de homenaje por el centenario de su nacimiento.

Saludamos las obras de Mario Benedetti y de Idea Vilariño, integrantes de la denominada Generación del 45; sus aportes han sido muy importantes para el país.

Quiero referirme especialmente a la vida y obra de Julio César da Rosa, tan especial para todos los uruguayos, sobre todo, muy cercano a nuestro Partido Colorado. Es que Julio César da Rosa, además de escritor, supo incursionar en la política, a través del batllismo.

Nació en 1920, en la casa de sus abuelos paternos, en la costa del arroyo Porongos, en la 2ª Sección del departamento de Treinta y Tres. A partir de los siete años vivió en Sierras del Yerbal y concurrió a la Escuela rural N° 10 -la de aquel lugar-, sobre la que escribió una memorable crónica -"Escuelita Rural número 10"- en su *Recuerdos de Treinta y Tres* -que es uno de sus libros-, y le dio un lugar privilegiado en el desarrollo de su novela *Mundo chico*.

Cursó estudios liceales en la ciudad de Treinta y Tres, y participó activamente como dirigente estudiantil, como fundador del Club Democrático de la ciudad y como militante batllista.

Sin antecedentes de escritores en la familia, fue en esa época que se le despertó la vocación por la escritura. Él mismo recordó: "Yo venía con ese bagaje de conocimiento, de lectura, de modo que cuando entré al liceo, en los trabajos escritos, empecé a destacar, y fue por ese mundo de lectura que tenía; me impulsaron los propios profesores, al darme libros, consejos. Y de repente era tanta la euforia que yo empecé a hacer mis primeros versos [...]".

Fue decisiva en él la influencia del escritor Juan José Morosoli, como lo reconocería. Julio César da Rosa escribió varios libros de cuentos, en el marco de la tradición del criollismo. Fue menos sintético que Morosoli, pero era dueño de un personal estilo coloquial y de un diálogo socarrón y lleno de gracia. Sus cuentos traducen una particular frescura.

Entre sus mejores cuentos pueden citarse: *Hombre Flauta*, *La vieja Isabel*, *Cuento de negros*, *Jaulero*, *Contrabandista*, *Una casualidad* y el relato *Juan de los desamparados*. Se destacan también en el género novelístico una serie de títulos de contenido marcadamente autobiográfico, de prosa evocativa, que abarcan desde verdaderas crónicas de costumbres a materiales novelizados con mayor o menor rigor. *Recuerdos de Treinta y Tres*, *Ratos de padre*, *Mundo chico* y *Rumbo Sur* son algunas de sus obras.

Da Rosa se destacó también en la literatura para niños; sus relatos de *Buscabichos* son un verdadero clásico, con amplia repercusión en las escuelas. *Buscabichos* es también un libro autobiográfico en el que recreó parte de su infancia, que se edificó en torno al cariño familiar y al paisaje que lo rodeaba. Su familia le enseñó a plantar árboles, a hacer una quinta y una huerta, y a distinguir insectos y animales. Todo ese mundo le serviría luego de inspiración.

La dimensión autobiográfica de sus cuentos tuvo, mayoritariamente, referencias al mundo de su infancia y adolescencia. Así, plasmó lugares físicos y personas que fueron recuerdos inolvidables de esos tiempos. Esos recuerdos fueron luego personajes que presentaba en sus obras bajo diversos aspectos, como el caso de Próspero Ansin, vecino de Treinta y Tres a quien convirtió en protagonista de uno de sus cuentos más memorables: *Hombre Flauta*.

Su obra fue premiada en doce oportunidades, entre 1952 y 2000, por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de la época, y luego por el Ministerio de Educación y Cultura en los Concursos de Remuneraciones Literarias, desde su primera obra, *Cuesta arriba*, de 1952, hasta *Tata viejo*, de 1999, y *Aguafuerte y cuentos viejos*, de 2000.

Recibió varias distinciones, como el Premio Nacional de Literatura, en 1977 y 1978; el Gran Premio de Literatura José Enrique Rodó, en 1982 y 1983; el Premio Bartolomé Hidalgo, en 1991, y el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual, compartido con Mario Benedetti, en 1999.

Su niñez fue de tanta inspiración para su obra literaria como también para adentrarse en la política. Da Rosa fue un muchacho que creció escuchando hablar de política a sus padres y abuelos, y eso lo llevó a desarrollar un interés por los asuntos políticos y sociales desde su temprana adolescencia, una época turbulenta marcada por la dictadura de Terra.

Nació en una familia de tradición colorada. Su padre era un fervoroso militante del Partido Colorado. Los tiempos de liceo fueron de gran vocación por la política, la militancia y el compromiso.

A los diecinueve años se radica definitivamente en Montevideo. Culmina sus estudios preuniversitarios. Inicia la carrera de derecho. Profundiza su actuación en la FEUU, y tiene una participación cada vez más destacada como integrante del Comité Ejecutivo de la Juventud Batllista y de la Federación de Estudiantes Batllistas.

Participó en las campañas políticas de 1954 y 1958 como candidato a diputado del Partido Colorado por Treinta y Tres, y en 1962 resultó electo diputado por la Lista 99 e integró la bancada liderada por Renán Rodríguez y Zelmar Michelini, bajo el lema del movimiento Por el Gobierno del Pueblo.

Julio da Rosa venía del grupo de Renán Rodríguez, en la Lista 14. Tenía una amistad entrañable con Renán. Diría don Julio: "Más que correligionario en el más alto plano de las ideas, de aquel excelso ciudadano que fue Renán Rodríguez; más que su hermano menor en la militancia política, yo me sentí siempre confeso devoto de sus cimeras dotes intelectuales y morales, de su sereno magisterio a través de los cauces de la mente y el corazón".

Su actuación como diputado fue intensa y respetada. Entre sus proyectos de ley se destaca especialmente el de la yerba mate. Su objetivo era promover su industrialización. Las crónicas parlamentarias cuentan que su disertación dejó en silencio a toda la Cámara, que escuchaba a ese verdadero maestro en una oratoria que deleitó por su conocimiento y su vuelo de alta literatura.

En 1966, la Lista 99 decidió apoyar la reforma constitucional que derogaba el colegiado de la época. Julio era un convencido colegialista, al igual que Renán, y por eso deciden en conjunto su alejamiento del grupo.

Julio fue un gran batllista. Ocupó cargos en Andebu, en Radio Sur y en la Intendencia Municipal de Montevideo. Integró la Sociedad Uruguaya de Enseñanza José Pedro Varela desde su fundación y formó parte de su Consejo Directivo en diversas oportunidades.

Fue miembro de número y presidente de la Academia Nacional de Letras y alcanzó el grado 33 -esto también se mencionó- como integrante de la Masonería del Uruguay.

Julio C. da Rosa fue uno de los escritores más genuinos y auténticos que produjo el mundo literario uruguayo, cuya obra nunca dejó de expresar el poderoso trasfondo de nostalgia que sintió toda su vida por su querido Treinta y Tres.

A cien años de su nacimiento, vaya este homenaje de mi parte y de parte del diputado Conrado Rodríguez, titular de la banca que estoy ocupando, quien hoy no pudo estar presente, pero adhiere con emoción y sentimiento a la evocación a don Julio C. da Rosa, así como toda la bancada de diputados del Partido Colorado, al tratarse de una figura tan importante no solo para nuestro partido, sino para la cultura de todos los uruguayos.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

**SEÑOR LERETÉ (Alfonso).**- El Partido Nacional se va a referir a estas tres destacadas figuras de la cultura a través de la intervención de tres diputados, señor presidente: Laura Burgoa, Juan Martín Rodríguez y quien habla.

En lo personal, me gusta improvisar -usted bien lo sabe, señor presidente-, pero también escribir y leer. Y hoy decidí escribir y tratar de hacer algún aporte distinto en este homenaje.

Me voy a referir a Idea Vilariño. Profundizar en la obra de Idea Vilariño es comprender el mundo y el país en el cual nació, cómo se desarrolló intelectualmente y qué contexto de vida tuvo que afrontar. Cuando una serie de acontecimientos familiares se presentan en poco tiempo, desde enfermedades hasta fallecimientos, al extremo de dejar a una persona sin sostenes afectivos sanguíneos muy importantes, o cuando una dolencia con características crónicas

también marca un duro derrotero, todo ello moldea una personalidad y, seguramente, extrae, desde lo más recóndito del ser, un sentimiento, una forma de mirar y de escribir. Idea Vilariño no fue ajena a ese contexto; es más: fue fruto de esa realidad.

Cada uno de nosotros está identificado con una generación, con un patrón que se nos asigna por múltiples razones, variables, situaciones, en las que interactúan aspectos humanos, materiales, intelectuales, de conocimiento, de iluminación, de oscuridad, de talentos, de virtudes, de rebeldía, de opacidad o de frustración. Así como en esta Casa, en el Parlamento nacional, se habla de generaciones y se las compara por su rigurosidad, por si estudian o no, por si debaten o no, por si elevan la discusión o no, lo mismo sucede en otras actividades que desarrolla el ser humano. En el mundo de la escritura, de la poesía, también existen distintas generaciones, y en el caso de Idea Vilariño, se la integra a la Generación del 45, ese grupo de poetas, escritores críticos y editores del pasado siglo que fueron cosmopolitas, inconformistas, rigurosos, e introdujeron la literatura uruguaya en la modernidad, como bien define a esa generación Rosario Peyrou, por años editora del suplemento cultural del diario *El País* e integrante del equipo que hizo la investigación y el guion del documental *Idea*, basado, precisamente, en la vida de Idea Vilariño.

La década del cincuenta resulta fundamental para Idea Vilariño; la enseñanza como faro y también la militancia política. En una de las pocas entrevistas que dio a la prensa, en el año 1994, Vilariño sostuvo: "Siempre convivieron en mí la capacidad de hacer cosas, el amor por vivir y por hacer, y el desistimiento".

Su problema por el asma y también en la piel no le impidieron ser lo que fue y el ícono que representó no solo para la Generación del 45, en la que el rigor fue la tarjeta de ingreso a ese colectivo de pocos, sino para las generaciones que siguieron hasta la actualidad.

Dictó clases en Nueva Helvecia, en el IAVA y en otros centros de enseñanza; tradujo, escribió y vivió una vida con su sello particular, con la soledad como intérprete en algunos momentos y con lo excelso de no virar hacia el qué dirán.

En 1970 y 1971 adhirió al Frente Amplio.

En los años de la dictadura decidió vivir en Las Toscas, balneario de Canelones distante 47 kilómetros de Montevideo, donde estuvo hasta 1990.

En 1985, muchos de quienes habían participado en *Marcha* fundaron *Brecha*, semanario en el que colaboró Idea.

Sus libros se tradujeron al ruso, inglés, portugués, alemán e italiano y se reeditaron en español.

Tan fuerte fue la impronta que dejó en la sociedad uruguaya y, en especial, en la cultura, que el arco musical del cancionero nacional la tiene en un pedestal, incluyendo desde poemas y escritos que fueron inmortalizados -como ya se dijo y lo quiero reiterar- por Alfredo Zitarrosa, con *La canción y el poema*; por el dúo Los Olimareños, con *Los orientales* -que comenzaba diciendo: "De todas partes vienen/ sangre y coraje [...]"-, y hasta en canciones de la legendaria banda de rock Los Buitres.

Entre las pocas entrevistas que dio hubo una en la que una periodista le pregunta: "¿Dónde desearías vivir?". Y ella responde: "En un médano frente al mar, en Las Toscas, cuando aquello era un solitario paraíso".

Me quiero detener en Las Toscas y hacer énfasis en su pasaje por ese balneario de Canelones y en algunos trazos que dejó en la costa canaria. Quiero agradecer a los maestros historiadores locales y departamentales Darío Porta y Mireya Bracco, quienes nos asistieron con material relevante. Voy a citar en forma textual la impresión y los conceptos vertidos sobre Idea Vilariño por el profesor Juan Manuel Gutiérrez Laplace -fallecido en 2011, casualmente, en el centenario de Atlántida-, quien escribió un libro titulado *Crónicas de la costa. Canelones. Historias, personajes y memorias del arroyo Carrasco al Solís Grande*, en 1995, en el que dedicó dos páginas a Idea Vilariño en su pasaje por Las Toscas. Escribe al respecto Gutiérrez Laplace: "Conocí a Idea Vilariño en 1959. Fue un encuentro casual en una oficina pública de Atlántida. Me pareció una mujer introvertida, excesivamente modesta, tímida y callada. Alta, espigada, vestida de negro, casi misteriosa.

Tenía una voz dulce, bien modulada, por momentos algo grave. A poco de conocerla, quedé entusiasmado por su 'nido de águilas', ubicado en el Balneario Las Toscas. Allí había edificado una pequeña casita frente al mar, muy bien ideada, confortable y bella, en la cúspide de una enorme duna

fijada por pinos y acacias. El horizonte marino y las serranías del este asomaban por encima de los árboles, los techos rojos de las casas cercanas aparecían muy por debajo de su elevado jardín. Las fragantes copas de los pinos apenas alcanzaban el piso de la vivienda".

Gutiérrez Laplace continúa diciendo: "Años después volví a visitarla, entonces hablé largamente con ella y con Jorge" -su esposo. "Con su habitual modestia, apenas logramos que nos hablara de sus trabajos, pero nos leyó un breve poema. Me parece verla, sumergida entre las retamas de flores rojas y los helechos, con su sonrisa triste y sus enormes ojos oscuros. Fue la última vez que estuve en su 'nido de águilas', y la penúltima vez que hablé con ella".

Así narró en su libro su experiencia personal el profesor e historiador Gutiérrez Laplace, desde que la conoció en 1959 hasta sus últimas conversaciones, sobre fines de los años ochenta.

Frente a donde vivió Idea Vilariño hoy se la recuerda con una plaza pública que lleva su nombre y con algunas particularidades a destacar. Cuando Idea Vilariño falleció, vecinos de Las Toscas se movilizaron rápidamente para definir un espacio público que llevara su nombre. Por aquel año 2009, en tiempos en los que el intendente de Canelones era Marcos Carámbula y el secretario de la Junta Local de Parque del Plata y Las Toscas era Héctor Fernández, de cuño socialista, tuve el gusto, junto al concejal Juan Carlos Langelán, del Partido Comunista, de acompañar la iniciativa para que una plaza de Las Toscas llevara el nombre de Idea Vilariño. Hubo una preinauguración y, luego, con el surgimiento de los municipios, a partir del 2010, el alcalde de la época, Julio López, oficialmente dejó inaugurado el espacio, con la lectura de piezas magistrales de Vilariño a cargo del escritor Estanislao Riera, fallecido hace un año.

En tiempos en los que Idea vivió en el balneario Las Toscas también era muy habitual ver a Alfredo Zitarrosa, por lo que convergieron en la misma plaza dos homenajes póstumos que hoy lucen frente al mar: la plaza propiamente dicha y, en un rincón de ese lugar, una guitarra forjada en hierro por un artista local en tributo a Zitarrosa.

Reciba hoy, señor presidente, nuestro más profundo respeto la obra de Idea Vilariño y el

reconocimiento por la permanencia de su legado en las actuales generaciones.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Tiene la palabra la señora diputada Laura Burgoa.

**SEÑORA BURGOA (Laura).**- Señor presidente: como integrante de la bancada del Partido Nacional y en carácter de miembro de la Comisión de Educación y Cultura, en el día de hoy, sumándome al homenaje propuesto, haré uso de la palabra para referirme a Mario Benedetti.

Si hubo un hombre que hizo de la poesía un género universal, la democratizó y la bajó de esos elevados altares que tienen vedado el acceso a todo público, ese fue Mario Benedetti. A más de diez años de su muerte y a cien años de su nacimiento, su obra tiene, a juicio de Campanella, una repercusión universal.

Coherencia y sencillez son las dos palabras que emergen al iniciar cualquier conversación o recuerdo de Benedetti. Nada define mejor al escritor uruguayo que la expresión de "mito discretísimo", con la que Hortensia Campanella bautizó su biografía.

Fue un trabajador incansable y meticuloso, hombre sencillo, obsesionado con la puntualidad y comprometido con los derechos humanos, muy leal a sus amigos y muy amante de su único amor, Luz López Alegre, la mujer con la que compartió sesenta años de su vida. Esto es solo una pequeñísima reseña de lo que puede decirse de Benedetti como ser humano.

Fundamentalmente, se lo conoce por su obra. Fue leyendo poemas de Baldomero Fernández Moreno, en la plaza San Martín, cuando Mario Benedetti decidió convertirse en poeta. Había llegado por primera vez a Buenos Aires, desde Montevideo, a fines de la década del treinta, como secretario de la secta raumsófica de logosofía, una corriente que más tarde abandonó y desdendió. Aquel encuentro con la poesía de Fernández Moreno y, posteriormente, del español Antonio Machado lo decidieron a escribir sus propios versos y a hacer su camino como poeta y escritor.

Nació el martes 14 de setiembre de 1920, en Paso de los Toros, y entre homenajes familiares y literarios recibió cinco nombres: Mario Orlando Hamlet Hardy Brenno. Esa abundancia de nombres lo hizo

más tarde prometer que, si tenía un hijo, le daría un solo y monosilábico nombre.

De Paso de los Toros se mudó a Tacuarembó y desde allí a Montevideo, donde vivió en Villa Colón, el mismo barrio donde creció su compatriota Juan Carlos Onetti, aunque en diferentes condiciones.

Aprendió a leer a los cinco años y cursó la primaria en el Colegio Alemán, de donde sus padres lo sacaron cuando se enteraron de que allí se hacía el saludo nazi. Fue justamente su conocimiento del idioma alemán lo que le permitió participar en 1992 en la película *El lado oscuro del corazón*, dirigida por Eliseo Subiela, basada en sus poemas, en la que interpreta a un marinero teutón que toma whisky y le recita en alemán el poema *Corazón coraza* a una prostituta.

Alérgico a la nuez, asmático, excelso jugador de *ping-pong* y fanático de Nacional llegó a criticar una edición mexicana de un libro suyo porque usaba en la portada los colores negro y amarillo.

Su escritura más bien sencilla y surgida como reacción a la literatura exótica y de formas complicadas que predominó en las primeras décadas del siglo XX se apoya en su larga experiencia como oficinista, que más adelante utilizaría para retratar la realidad de la clase media uruguaya.

Tras veinte años de diversos trabajos de servicio, renunció para consagrarse de lleno a la vida incierta del periodismo y la literatura. Luego de una estancia en Estados Unidos, comenzó a combinar su ejercicio periodístico y literario con un activismo social y político que le costó varios años de exilio, que comenzó en 1973, cuando dirigía el departamento de Literatura Hispanoamericana de la Universidad de la República y que lo llevó a vivir en Argentina, Perú, Cuba y, fundamentalmente, en España, hasta su retorno, una vez culminada la dictadura.

Benedetti es el poeta de *Cotidianas*, *Poemas de otros*, *Viento del exilio*, *Las soledades de Babel* y otros libros reunidos en los sucesivos volúmenes de *Inventario*. Es el gran novelista de *Quién de nosotros*, *La tregua*, *Gracias por el fuego*, *Primavera con una esquina rota* y *La borra del café*; el excelente cuentista de *Montevideanos*, *La muerte y otras sorpresas*, *Con y sin nostalgia*, y el dramaturgo de *El reportaje*, *Ida y vuelta* y *Pedro y el capitán*. También es el escritor político de *Crónicas del 71* y *Terremoto*

y *después*; el brillante ensayista de *El escritor latinoamericano* y el artífice de lúcidas reflexiones en *El país de la cola de paja*.

Es también el escritor más contado y más cantado y, al decir de Serrat, no toda la poesía vale para ser cantada ni todos los poetas sirven para escribir canciones, de la misma manera de que detrás de un buen autor de canciones no hay necesariamente un buen poeta. Pero en el caso de Benedetti, letrista de canciones por derecho y al tiempo buen poeta, entre poesía y canción no media una frontera clara.

Todos los Benedetti que Mario cargaba en su mochila -el oficinista rutinario, el montevideano de clase media, el periodista comprometido, el viajero curioso, el militante de la patria doméstica, el exiliado y el desexiliado, y también el intelectual, el luchador político y, por supuesto, el escritor minucioso y trabajador que nunca dejó de ser- se reflejan en su proficua obra.

La variedad de su obra desafía todo intento de clasificarla y también palpita una secreta unidad que da coherencia y otorga a la poesía, al ensayo, a la narrativa y al artículo periodístico un inconfundible estilo Benedetti, porque todo parte de un mismo lugar: su vocación comunicante. La verdad emocional de sus personajes, las preguntas que plantean sus versos, la profundidad de sus reflexiones logra que nada de lo humano le sea ajeno. Por eso, los enigmas que a todos nos conciernen, como el amor, el dolor, el miedo, la alegría, la amistad, la soledad y el tedio han sabido perpetuarse a través de distancias generacionales o geográficas, y nos permiten afirmar que algunos escritores conservan el don de continuar vigentes y reivindicar su lugar con cada relectura a lo largo de los años. Ese es el caso de Mario Benedetti.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑORA BURGOA (Laura).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señor presidente: tributarle homenaje a Julio C. da Rosa en el año de su centenario nunca estuvo en los planes de la pasada Administración. De hecho, el pasado 9 de

febrero se conmemoró la fecha de su nacimiento y las entonces autoridades del MEC ningún tipo de celebración idearon ni -mucho menos- realizaron en esa oportunidad. Fue esta Administración la que reivindicó el nombre de da Rosa, incluyendo las más diversas actividades y homenajes a lo largo de este año, al igual que con Idea Vilariño y Mario Benedetti.

Entre los diversos acontecimientos que se realizaron por parte de la Dirección Nacional de Cultura y de la Biblioteca Nacional cabe destacar el concurso de narradores orales de cuentos de Julio C. da Rosa, una investigación de correspondencia entre Julio C. da Rosa y Juan José Morosoli y la reedición de la novela *Mundo chico*, entre Banda Oriental y la Biblioteca Nacional.

Este homenaje ayuda a entender la diversidad de la llamada Generación del 45, que no fue privativa de ningún partido político ni de ninguna ubicación geográfica. Reconocer la diversidad de la intelectualidad uruguaya implica un acto de sinceridad y de respeto a las diferentes tradiciones políticas e ideológicas. Pretender rebajar el aporte de diversos exponentes de la cultura nacional por el solo hecho de pertenecer a otras filas o de tener otras ideas es algo inadmisibles, pues cultivar la tolerancia y preservar la cultura es compromiso y responsabilidad de todos.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Ha finalizado el tiempo de que disponía la señora diputada Laura Burgoa.

Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Señor presidente: voy a ser breve porque creo que en este homenaje las distintas bancadas ya se han extendido largamente sobre los homenajeados. Su aporte invaluable a nuestra cultura tuvo una significación que, en el caso de Mario Benedetti, claramente trascendió lo nacional y lo ubicó como un referente en materia de literatura, como novelista y cuentista, como narrador de cuentos y poeta. Por suerte, tuvimos la feliz ocasión de realizarle un homenaje en vida, en este ámbito legislativo, algo que es más importante que una instancia de recuerdo. Cuando se puede tributar en vida un homenaje, siempre tiene una mayor y más honda significación.

Julio C. da Rosa, quien fue diputado por mi departamento de nacimiento, Treinta y Tres, e integrante de la bancada de la Lista 99, del movimiento Por el Gobierno del Pueblo, era poseedor de una prosa verdaderamente atrapante. Hay algunos de sus libros que realmente recomendaría leer por lo que tienen de significación, incorporando el pensamiento de los paisanos de nuestros pagos. En su prosa, Julio C. da Rosa reflejaba esa simpleza, esa sencillez de mucha de nuestra gente del interior del país. Reitero: era una prosa que atrapaba.

Recibió el Premio Nacional de Literatura, creo que por el libro titulado *Juan de los desamparados*, en el que pinta la sencillez y las privaciones que vivía especialmente en aquellos tiempos la gente del interior profundo.

A Idea Vilariño, sin duda, uno la tiene incorporada a lo mejor de nuestra poesía. Junto con Mario Benedetti, tuvieron la posibilidad de hacer poemas que se transformaron en canciones y que son testimonio de una época de la vida de nuestro país. Además, esas obras forman parte de otro acervo cultural, del acervo del canto nacional.

Por lo tanto, son tres merecidos homenajes. Ciertamente, no tenemos más que señalar nuestra adhesión a esta iniciativa que es edificante para nuestro Parlamento nacional.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).**- Tiene la palabra la señora diputada Ana Olivera.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: saludo a quienes nos acompañan en el día de hoy.

Quiero señalar que hay homenajes en los que se puede ser prescindente o también se puede ser parte, para ser políticamente correctos; este no es el caso.

Aunque no agreguemos nada a los múltiples y merecidos homenajes que no solo por los cien años se realizan, mientras buscaba un material en la biblioteca, como siempre ocurre, no encontré lo que buscaba; sin embargo, cayó en mis manos el libro *Literatura uruguaya siglo XX* -bastante destartado-, en su segunda edición, de 1969. Su autor: Mario Benedetti. Me pareció que esta obra en particular describe a quienes fueron nuestros homenajeados y a



nuestra homenajeadas -aunque habría muchos otros ejemplos- en el sentido más profundo. Piensen que este libro habla, uno a uno, y a una, de aquel presente, con un fuerte acento en qué significa la crítica literaria, para nada separada del contexto histórico.

En esa obra se expresan las profundas transformaciones de la literatura uruguaya como componente ineludible de nuestra cultura; por supuesto, esto incluye a la Generación del 45, de la que el propio Mario Benedetti es parte. Se trata de una literatura, además, con fuerte repercusión internacional.

Me pareció extraordinario encontrar a los tres homenajeados juntos, aunque cada uno merezca un homenaje particular. En el mencionado libro, Benedetti habla de Idea Vilariño y de Julio C. da Rosa, en un ensayo que se titula "La literatura uruguaya cambia de voz", también en un encuadre latinoamericano. Y después de volver a recorrer sus páginas, podríamos hablar de voces de la literatura uruguaya.

Otro aspecto que me sorprendió fue que está el capítulo que se refiere a Idea Vilariño e, inmediatamente, el capítulo relativo a Julio C. da Rosa. Mario Benedetti le pone como título "Idea Vilariño o la poesía como actitud". Luego de señalar que su aporte es de los más altos niveles de la poesía uruguaya contemporánea -si no el más alto-, nos explica por qué. Dice Mario:

"[...] hay que reconocer que la aparición de Idea significó un hecho insólito en la poesía uruguaya, no solo por el soplo renovador que, en materia de ritmo y de lenguaje, casi desde su arranque representó su obra, sino también -y principalmente- por la desolada, sincera, patética visión del mundo que, en versos de buena ley, transmitía esa voz nueva e implacable.

Idea Vilariño no es hoy, ni ha sido nunca, un poeta fácil; pero quizá lo haya sido menos en sus primeros poemas. De ahí que el lector demorara en acercarse a su obra. Acaso haya querido el público verificar primero si, debajo del envase más o menos hermético, no existía el mismo vacío a que lo tenía acostumbrado un inacabable jubileo de versificadores domésticos".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Martín Lema)

—Más adelante, expresa Mario:

"En un instante en que la poesía femenina uruguaya (estaban, claro, las honrosas excepciones

de Esther de Cáceres, Sara de Ibáñez, Clara Silva) parecía confortablemente instalada en un territorio que pretendía ser Arcadia conceptual pero no pasaba de ser aburrida y árida *tierra de nadie*, una nueva promoción de escritoras (Idea Vilariño, Orfila Bardsio, Ida Vitale, Amanda Berenguer, Silvia Herrera), sin integrar virtualmente un grupo, ni mostrar mayores afinidades estilísticas o temáticas, coincidió sin embargo en una actitud autoexigente y existencial, y demostró (con diversos lenguajes y en distintos niveles de calidad) que su poesía no era un mero pretexto. En realidad tenían algo que decir, algo que comunicar.

Creo que, dentro de esa promoción, Idea Vilariño es la que ha calado más hondo en su propio mundo, y, por consiguiente, la que da una visión más original e incanjeable del mundo exterior".

Salteando varias páginas, retomo en esta casi conclusión:

"En el curso de su obra poética, Idea ha tratado de desbaratar las apariencias, ha querido siempre alcanzar la motivación más profunda de los seres y de las cosas".

Es en esa búsqueda que se encuentra con nosotros, con nosotras, que traspasa generaciones y está siempre vigente.

Invito a leer el capítulo completo, porque nos sitúa en ambos: en Benedetti y en Idea. También invito a quienes aún no se han acercado a Idea a que no demoren en aproximarse a su obra, que les permitirá también acercarse a su intensa vida.

Increíblemente, el capítulo siguiente es el dedicado a Julio César da Rosa. Su título es sugerente: "Los morosos relatos de Julio C. da Rosa", con un claro doble sentido, el de esa admiración que sentía por Morosoli y, además, el que señala Benedetti, cuando dice: "Porque los cuentos de da Rosa son eso: el retrato moroso, el enfoque simpático de un hombre característico".

Antes de llegar al capítulo correspondiente, en el inicio de la obra, Mario Benedetti nos hace un adelanto importante sobre un escrito que, obviamente, está en otro registro -que no es el de Benedetti ni el de Idea-, que expresa:

"Gran parte de los escritores montevidianos son nacidos en el Interior de la República. Vienen

a Montevideo con una gran nostalgia a cuestras y de esa nostalgia nutren su literatura. Es el recuerdo de los atardeceres campestres, del silencioso mate entre la peonada, de los prostíbulos orilleros, de la sabiduría de los monosílabos, de la comprensión entre pingo y jinete. Vinieron a la Capital porque del Interior los expulsó la inercia, la pobreza, la simple soledad, o lo que ellos creyeron que era pobreza, soledad e inercia".

Y nos recuerda Benedetti:

"Aquellos críticos que, en un alarde de frívola ironía, se burlan de esta nostalgia, han de quedar inexorablemente ajenos a la elucidación de este problema. La consecuencia que pretendo extraer, es por cierto muy otra que esa burla superficial. Quizá porque yo mismo vengo del Interior, quizá porque me siento, a pesar de ello, irremediabilmente ciudadano, puedo comprender mejor esa insatisfacción de los trasplantados que viven en Montevideo y no se han acostumbrado a ese vivir. De ahí que, aunque no participe de esa nostalgia, pueda defender su derecho a sentirla, su derecho a negarse a ser conquistados por la ciudad. Porque esa conquista es, como se sabe, profundamente amarga. [...] Cuando al escritor del Interior lo conquista ese caos, ese hedor, ese ruido, está perdido para la inocencia ya que en la ciudad falta -como lo ha escrito Julio C. da Rosa, uno de nuestros más auténticos escritores del Interior que residen en Montevideo- 'esa angelical ingenuidad que solo de la tierra sale y que tendrá que recuperar el hombre para salvarse'".

Luego de esta contextualización, vuelvo al capítulo dedicado a da Rosa. No me voy aquí al fino análisis de estructura ni de estilo narrativo; sabida es la admiración que tenía Julio C. da Rosa por Morosoli. Al respecto, expresa Benedetti:

"Da Rosa extrae de Morosoli una actitud básica: la intención de llevar a la narrativa una visión propia de nuestra realidad campesina, y, por añadidura, querer decir algo con ese material. Es decir, hereda del mayor, no la visión misma, sino el modo de llegar a su propia visión personal. Da Rosa ve con sus ojos, no con los de Morosoli, y esto, dicho en relación con nuestros narradores, es más importante de lo que parece. La realidad circundante puede ser la misma en ambos escritores, pero en cambio no se confunden ni la consecuencia moral ni el enfoque humano que uno y otro elaboran sobre esa base común. [...] A partir de ese material, da Rosa parece afirmar

que nuestro hombre de campo no es un amargado congénito, sino que está a la espera de la amistad, del amor, del viraje sorpresivo en su monótona trayectoria; que nuestro hombre de campo (no precisamente el gaucho, sino su heredero) tiene un lado alegre y una melancolía menor, que en ciertas memorables ocasiones le permiten inscribirse en el mundo que lo rodea, sin agostarse en la incomodidad o en el recelo".

Señor presidente, he querido leer estos pequeños extractos, a modo de semblanza, como un hipotético homenaje de Benedetti a Idea Vilariño y a Julio César da Rosa.

En esos textos leídos también homenajeo a Mario Benedetti: el de todos los tiempos, el ensayista, el crítico, el poeta, el cuentista, el novelista. Mi generación creció leyendo *Gracias por el fuego* y preguntándose si se habría inspirado en alguien real para el personaje de Budiño -este era un tema de debate en los almuerzos de mi casa-; disfrutando *Montevideanos* y viendo la película *Puntero izquierdo*; sintiéndonos cerca en *Inventario 70* -lo tengo conmigo ahora-, dedicado a su amada Luz, y entendimos con él lo que significa no claudicar. Este último libro se salvó, forrado, del allanamiento. ¡Qué paradoja!; se salvó junto con *La ciudad y los perros*, de Mario Vargas Llosa.

Nuestro Mario, perseguido por la dictadura, mostró al mundo, sobre todo, cómo era nuestra casa no solo con su obra traducida en decenas de idiomas, sino con su ser bien recibido en todos lados. Por eso tuvo tantas patrias que lo acogieron, que le reservaron "una cuota de amor". Y nos enseñó otra noción de patria, pero siempre diciendo: "El paisito está allá", y por lo tanto, había un *Croquis para algún día*, que, por suerte, llegó a vivir.

¡Gracias, Mario! Nunca fuiste un espectador de la realidad; siempre fuiste un protagonista, militante de la justicia, de la libertad, de la igualdad, con tu inmensa humanidad.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR SABINI (Sebastián).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SABINI (Sebastián).**- Señor presidente: solicito que la versión taquigráfica de las palabras

vertidas en sala en estos homenajes sea enviada a la Fundación Benedetti; a *Brecha*; a *Ayuí*; a los familiares de Idea Vilariño y de Julio C. da Rosa; a la Junta Departamental de Treinta y Tres, y a los medios y la Casa de la Cultura de ese departamento.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Saludamos a todos los presentes.

(Aplausos en la sala y en la barra)

## 19.- Licencias.

### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos Licencia por motivos personales:

Del señor representante Omar Lafluf Hebeich, por el día 18 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Lorenzo Parodi.

Del señor representante Pedro Irigoín Macari, por el día 18 de noviembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Amigo Díaz.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por los días 19 y 20 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 18 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Cristina Taborda.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Luciana Ramos y señor Carlos Eduardo Cabrera Ortiz.

Del señor representante Juan Moreno, por el período comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Ricardo Molinelli Rotundo.

Visto la licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor representante Pablo Viana, por el día 17 de noviembre de 2020, y ante la denegatoria del suplente convocado, señor

Martín Biurrún, se convoca a la suplente siguiente, señora Anna Franquez.

Montevideo, 17 de noviembre de 2020.

**ORQUÍDEA MINETTI, CARLOS TESTA,  
ZULIMAR FERREIRA"**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 20.- Prórroga del término de la sesión

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

## 21.- Ley General de Derecho Internacional Privado (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Ley General de Derecho Internacional Privado (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 216**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ope Pasquet.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: la Cámara de Representantes está hoy a minutos -creo

yo- de culminar una tarea que comenzó hace veintidós años. Fue en el año 1998 que el Poder Ejecutivo de la época, por iniciativa del entonces canciller Didier Opertti, creó una comisión de expertos a la que encomendó la tarea de redactar un anteproyecto de Ley de Derecho Internacional Privado que sustituyera la regulación que en esa materia contiene hasta el día de hoy el apéndice del Código Civil, apéndice introducido en nuestra legislación por la Ley Nº 10.084, de 3 de diciembre de 1941 -la famosa Ley Vargas-, que es hasta hoy nuestra Ley de Derecho Internacional Privado.

Esa comisión constituida en 1998 trabajó durante varios años y, finalmente, entregó el producto de su trabajo al Poder Ejecutivo, que remitió el correspondiente proyecto de ley al Parlamento en 2004. Se estaba ya al final del período legislativo y no hubo tiempo de tratar el proyecto, así que ese período concluyó sin que esa iniciativa fructificara.

En el siguiente período de gobierno, en el año 2009, el Poder Ejecutivo de la época vuelve a enviar el proyecto al Parlamento y, nuevamente, se frustra el trámite legislativo, que no culmina.

En 2013, el Poder Ejecutivo de entonces vuelve a remitir el proyecto de ley al Parlamento, que es estudiado, considerado y aprobado por una de las Cámaras, pero finalmente tampoco culmina el trámite legislativo.

En el año 2016, todos los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de esta Cámara dimos estado parlamentario nuevamente al proyecto; lo extrajimos del archivo, le dimos estado parlamentario, lo informamos, lo tratamos en esta Cámara y lo aprobamos por unanimidad. Nuevamente se frustró el trámite legislativo y no se llegó a que el Senado sancionara el proyecto.

Esta es la quinta tentativa de sancionar este proyecto de ley. Se debe a la iniciativa del senador Carrera, que en el Senado extrajo el proyecto del archivo, donde se encontraba. Se le dio estado parlamentario, se aprobó por unanimidad en el Senado, viene a esta Cámara y la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda -por unanimidad- a la Cámara Representantes la sanción de este proyecto de ley que se está gestando desde hace veintidós años, que

ha sido aprobado en distintos momentos -por la Cámara de Senadores en alguna oportunidad, por la Cámara de Diputados en otra-, que siempre ha tenido informes positivos por unanimidad, pero que hasta hoy no ha logrado culminar en forma de ley.

Tenemos la oportunidad histórica, hoy, señor presidente, en esta tarde de este día, de rematar esta obra que merece realmente concretarse y cristalizarse en forma de ley porque hay muchísimo trabajo realizado y, ciertamente, no por los parlamentarios -no es eso lo más importante-, sino por esa comisión de expertos que empezó a trabajar en el año 1998 y que desde entonces, cada vez que fue convocada al Parlamento, asistió; cada vez que fue requerido su apoyo, lo brindó en forma de dictámenes, de propuestas, en un esfuerzo sostenido por darle al Parlamento todos los elementos que le solicitara, a fin de poder aprobar esto y poner al día nuestra legislación en la materia.

Esta comisión de expertos reunió a los iusprivatistas más importantes del país, empezando, naturalmente, por el doctor Didier Opertti, con sesenta años de trabajo en el área del derecho internacional privado; el doctor Ronald Herbert, ya fallecido -profesor él también-; el doctor Marcelo Solari, ya fallecido; la doctora Berta Feder, ya fallecida. Se han ido muriendo los integrantes de la comisión en este dilatado lapso de más de veinte años, pero algunos han seguido trabajando hasta ahora: la doctora Cecilia Fresnedo, los doctores Jorge Talice, Paul Arrighi, Gonzalo Lorenzo, Eduardo Véscovi, Eduardo Tellechea. Han seguido colaborando con el Parlamento, haciendo sus aportes y, en definitiva, redondeando un proyecto que creo que es hoy mejor de lo que era allá por el año 2004, cuando la primera versión de todo esto llegó al Parlamento.

Es un proyecto de ley que procura darle al país una legislación actualizada en materia de derecho internacional privado. Esta materia quizás para buena parte de la ciudadanía y de la opinión pública es algo desconocido; es casi esotérica la materia del proyecto, pero me permito, señor presidente, presentar algunos casos donde se aplica el derecho internacional privado, para que se entienda bien de qué estamos hablando. Supongamos una joven uruguaya que va a estudiar a Estados Unidos y allí conoce a un argentino que está estudiando allá, los dos se casan, pasan un tiempo en Estados Unidos, después se separan, va cada uno a su país y un día deciden divorciarse. ¿Quién es

competente para entender en ese divorcio? ¿El juez uruguayo? ¿El juez argentino? ¿Habrá que ir a Estados Unidos para divorciarse allá porque fue ahí que se contrajo el matrimonio?

Pensemos en una sucesión. Un productor rural uruguayo que, como tantos lo han hecho en estos últimos tiempos, compra campo en Paraguay, trabaja allá, desarrolla una actividad productiva ahí, y un día se muere y la familia abre la sucesión acá, en Uruguay. ¿En esta sucesión en Uruguay se puede resolver la situación de los bienes que quedaron en Paraguay o hay que abrir sucesión allá también?

Un empresario uruguayo, un industrial, importa maquinaria de un país europeo; supongamos que de Alemania. La maquinaria llega y el importador se encuentra con que no reúne las condiciones que se habían especificado en el contrato. ¿Dónde puede hacer la reclamación? ¿Acá, en Uruguay? ¿O tiene que ir a Alemania a reclamarle allá al fabricante porque el producto no se ajusta a lo estipulado?

O imaginemos la contraria: un exportador uruguayo -de carne, supongamos, o de soja, o de cualquier producto- a quien el comprador en otro país le reclama porque dice que lo que llegó al país de destino no se ajusta a lo estipulado y anuncia, además, que le va a iniciar juicio. El productor le pregunta a su abogado acá, en Uruguay, si tiene que comparecer en ese juicio que se le va a seguir en un país extranjero y si en el caso de que se dicte sentencia contra él, esa sentencia podría después ejecutarse acá, en Uruguay.

Todas estas preguntas son las preguntas a las que responde el derecho internacional privado, que si ha existido desde hace siglos -sus primeros cultores están en las ciudades italianas de la Edad Media-, en esta época de globalización es de uso cada vez más frecuente, y el tráfico jurídico internacional entre particulares se va haciendo cada vez más intenso y enfrenta a quienes aplican el derecho al desafío de encontrar en cada caso la ley aplicable y la jurisdicción competente para conocer los casos que se someten a su consideración.

Uruguay tiene normas en esta materia desde el siglo XIX, porque los primeros tratados en esta materia que suscribió nuestro país fueron los Tratados de Montevideo, de 1889. Uruguay -para que recuerden- en aquel año estaba todavía bajo la presidencia de Tajes; estábamos lejos de la consolidación

institucional que llegaría muchos años después, pero ya entonces éramos sede de un congreso americano en materia de derecho internacional privado, congreso que se debe a la iniciativa y al talento del doctor Gonzalo Ramírez, que había sido representante diplomático del Uruguay en Buenos Aires y que allí, en Buenos Aires, había establecido contactos que le permitieron convocar después, desde Uruguay, a esa conferencia americana en materia de derecho internacional privado. Y en esos trabajos de esa conferencia se entabló una relación entre el doctor Gonzalo Ramírez y el doctor Roque Sáenz Peña, el argentino que años después sería presidente de su país, y a esa amistad trabada en esa circunstancia se debe el Protocolo Ramírez-Sáenz Peña, de 1910, que pacificó la situación entre los dos países a propósito de los diferendos en el Río de la Plata. Esta fue una digresión histórica, pero me interesaba traerla a colación porque demuestra que desde hace mucho tiempo Uruguay tiene vocación por estos temas.

Después de los Tratados de 1889, vinieron los Tratados de 1940, también en Montevideo, y allí nuevamente el país se manifestó inquieto y activo en esta materia. Las soluciones consagradas por los Tratados de 1889 y de 1940 fueron luego recogidos por la Ley Vargas -llamada así por Álvaro Vargas Guillemette, el jurista que la redactó-, y se incorporaron como apéndice al Código Civil y son hasta hoy lo que tenemos como derecho interno en materia de derecho internacional privado.

Corresponde señalar aquí que hay dos grandes fuentes de producción del derecho internacional privado: la fuente nacional, de donde surgió como apéndice en nuestro Código Civil, y la fuente internacional, que resulta de los tratados, de las convenciones y las elaboraciones de los organismos internacionales. En el campo internacional ha habido una intensa producción de normas de derecho internacional privado. En el ámbito interamericano hemos tenido las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado -llamadas en la jerga las Cidip-, que son seis. Y Uruguay ha tenido una participación activa y destacada en esas Conferencias Interamericanas que se desarrollaron durante décadas; la última -la sexta- fue en el año 2002, según recuerdo. Y Uruguay -repito- no ha sido simplemente un testigo o un partícipe marginal de esas actividades, sino que ha tenido un papel importante debido a la calidad de sus representaciones a través de muchos años. Son justamente

los delegados uruguayos ante la Cidip en muchos años, en décadas de presencia y actividad en el sistema interamericano, los que vinieron a conformar esa comisión de expertos que ya en el año 2004 le entregó al Parlamento este proyecto que tanto ha demorado en recibir esta sanción definitiva, que, aparentemente, se va a lograr esta tarde.

Hacía referencia recién a las conferencias interamericanas; hay otros ámbitos de producción de estas normas de derecho internacional privado. Lo son también, por ejemplo, los organismos internacionales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; el Unidroit, que es un organismo que viene de la vieja Sociedad de las Naciones y que trabaja también en estos temas; la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya; y el Mercosur, naturalmente, que ha trabajado mucho en estos temas y que ha elaborado una serie de normas aceptadas, reconocidas por todos los países del bloque, que forman parte del cuerpo normativo con el que contamos para encarar estas relaciones jurídicas que en estos tiempos son más frecuentes que nunca.

Ahora bien, la evolución en el plano internacional no fue acompañada por una evolución paralela en el plano nacional. Nosotros seguimos con la Ley Vargas, que se aplica toda vez que no hay tratado o convención que sea aplicable al problema que se presenta a la consideración de nuestros jueces. Todos estos instrumentos internacionales -las conferencias interamericanas, las normas del Mercosur, las convenciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, etcétera- se aplican entre los países que son miembros de esos respectivos organismos o que son signatarios de esas convenciones o acuerdos, pero ocurre a menudo que no hay tal regulación convencional, que no hay un acuerdo que vincule a los países involucrados en una relación jurídica de este tipo, y entonces el juez tiene que manejarse con la ley nacional, que sigue siendo esta ley del año 1941, que en muchos aspectos ha venido a quedar desactualizada. Entonces, el trabajo que hace esta comisión de expertos es poner al día nuestra legislación, no innovando -digamos- radicalmente, no introduciendo quiebres o rupturas con lo que es una continuidad jurídica que hunde sus raíces -como decía hace un rato- en 1889, pero sí actualizando, sí coordinando, articulando las distintas soluciones, para

llegar a un cuerpo normativo moderno y coherente que nos ponga en sintonía con los demás países de la región y del mundo. Ese es el producto final que esta comisión de expertos trajo en su momento al Parlamento.

El proyecto, que tiene unos sesenta artículos, consta de tres grandes partes: en primer lugar, una parte de normas generales, que son los principios básicos en la materia; otra parte que establece las categorías a tener en cuenta -este es un tema en esta materia muy importante- y la ley aplicable a cada una de ellas; y, finalmente, un capítulo referido a la jurisdicción competente para entender en cada uno de los casos que el proyecto considera. Les decía que las categorías son de importancia. Una situación jurídica determinada puede recibir un distinto tratamiento según que se la considere como un problema -digamos- de matrimonio, o de capitulaciones matrimoniales, o de disolución de la sociedad conyugal. Bueno, el proyecto aclara estas cuestiones, dice cómo debe considerarse cada categoría y cuál es la ley aplicable a cada una de ellas, introduciendo -y esta es una novedad importante- un amplio espacio para la autonomía de la voluntad, que venía relegada en la Ley Vargas y a la cual en este proyecto se le da amplio recibo, que no es, sin embargo, un recibo irrestricto, porque en varios puntos en que la ley lo aclara no se está a lo que resuelva la autonomía de la voluntad, sino que la ley aplicable resulta de la norma legislativa directamente. Y, finalmente -decía-, el último capítulo establece las normas para atribuir competencia a los tribunales en esta materia, y señala cuándo es que los tribunales nacionales pueden entender en los diversos asuntos, tanto en el juicio principal como en las medidas cautelares, medidas preliminares, etcétera. Recordemos que en las normas del Código General del Proceso se establecía ya en 1989 en qué casos puede ejecutarse una sentencia extranjera aquí, en el Uruguay. Son todos elementos que conforman la normativa nuestra en estas materias.

En el período pasado, señor presidente, cuando la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de esta Cámara extrajo del archivo el proyecto que había remitido en su momento el Poder Ejecutivo y empezó a trabajar en esta materia, recibió a varias delegaciones. Recibimos no solamente a la comisión de expertos -que fue una ayuda permanente en el curso de todo el proceso-, sino que recibimos también a la Asociación de

Escribanos del Uruguay, al Colegio de Abogados del Uruguay, a la autoridad central del Ministerio de Educación y Cultura; es decir, recibimos varios aportes y en algunos casos tomamos en cuenta sus propuestas y las incorporamos en el proyecto de ley. Pero tratamos, en general, de no alterar lo que había sido el trabajo armónico de la comisión de expertos, porque sabemos que cuando se modifican cuerpos legislativos de varias disposiciones, al alterar una se pueden alterar inadvertidamente muchas otras, y nos parecía que en un trabajo de tan alta especialización como es este, hecho por los mejores juristas con los que cuenta el país en esta materia, había que ser extremadamente cuidadosos, y lo fuimos. Y en esta oportunidad, lo que se replantea a la consideración de la Cámara es prácticamente el mismo proyecto que nosotros habíamos aprobado aquí en el año 2016, con muy ligeras modificaciones introducidas por el Senado en esta última etapa de la maratón parlamentaria que ha debido recorrer este proyecto.

En el informe con el que remitimos el texto a la consideración de la Cámara señalamos uno por uno los artículos que fueron modificados. Casi en su mayoría las modificaciones son puramente de estilo, de redacción; no merecen ninguna discusión. Hay apenas dos o tres modificaciones que van un poco más allá de la mera redacción, pero tampoco son de entidad. Así que la Cámara puede tener la tranquilidad y la certeza de que lo que se vota hoy es prácticamente lo mismo que ya aprobamos por unanimidad en el año 2016, y lo mismo que antes había llegado al Parlamento en el 2013, y antes en el 2009, y antes en el 2004. Ahora tenemos, por fin, señor presidente, la oportunidad de culminar esta tarea extensísima y darle al país, después de tantos años, una nueva Ley General de Derecho Internacional Privado que sustituya a aquella vieja Ley Vargas que vaya si cumplió su cometido y le sirvió al país durante ochenta años para regular una materia que va cambiando todos los días, en un mundo cada vez más dinámico, donde las relaciones de derecho internacional privado son cada vez más frecuentes y requieren una regulación actualizada.

Por todas estas consideraciones -reitero- es que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara recomienda al Cuerpo, por unanimidad de sus integrantes, que sancione este proyecto de ley, que vuelva a aprobarlo -porque ya lo ha hecho en el pasado-, y que

finalmente dé cima a esta obra legislativa que está reclamando el esfuerzo final para transformar en ley lo que se ha venido elaborando, discutiendo y procesando durante veintidós años.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

**SEÑOR COLMAN (Mario).**- Señor presidente: voy a ser bastante breve, pero no quería dejar pasar esta oportunidad de destacar, en nombre del Partido Nacional, la importancia de este proyecto que vamos a aprobar.

Estamos analizando un articulado que resulta un gran avance en la materia. A modo enunciativo y de manera muy somera, quiero enfatizar algunos puntos fundamentales.

Este proyecto sustituye y amplía el anterior apéndice del Código Civil, que fuera aprobado en 1941 -como dijo el señor diputado Ope Pasquet-, la ley Vargas, que había sido oportunamente redactada por Álvaro Vargas Guillemette, un reconocido jurista que fue el primer miembro del Consejo Nacional, colegiado, por el herrerismo, en su oportunidad. Si bien hubo varias idas y vueltas -como señalaba el diputado preopinante-, es cierto que después de casi veinte años vamos a aprobar una ley que actualiza la legislación después de ochenta años de experiencia en la jurisprudencia nacional y desarrollos internacionales en el ámbito interamericano.

El apéndice respondía a necesidades del siglo XX hasta su último cuarto, y este proyecto pretende responder a las necesidades del siglo XXI. Ajusta lo que hay que ajustar, pero no rompe con la tradición de doctrina y jurisprudencia uruguaya. Plantea soluciones en ámbitos de enorme relevancia económica, como son los contratos internacionales, admitiendo la aplicación de usos y costumbres comerciales. Eleva al derecho comercial a la categoría de derecho especial.

En materia contractual, se admite la autonomía de la voluntad, de manera que las partes puedan elegir la ley aplicable y los tribunales internacionalmente competentes, sin perjuicio de que se excluyen de esta posibilidad los casos en que se presume que no existe consentimiento o este pueda estar viciado, como los contratos laborales o con consumidores.

También se consagran disposiciones de enorme relevancia social, como el cobro de alimentos, la regulación de uniones no matrimoniales, la filiación en el ámbito internacional, la flexibilización y ajuste de las relaciones familiares; es decir, se dan herramientas para la protección de los más débiles en el ámbito familiar. En este sentido, también es cierto que vamos a tener que seguir trabajando en ajustes a la legislación nacional.

Se incorpora un capítulo sobre jurisdicción internacional, por el cual se atribuye jurisdicción a los tribunales nacionales, garantizando el acceso a la justicia y evitando cualquier tipo de denegación a la justicia.

Se reconocen a texto expreso herramientas metodológicas como para que los tribunales puedan encontrar soluciones justas y equitativas en casos complejos, en relaciones que, justamente, se encuentran vinculadas a más de un Estado: aplicación de derecho extranjero, excepciones, aplicación de normas interpretativas, criterios de armonización.

Se incorporan también, expresamente, las disposiciones en materia de derechos humanos que nuestro país ha reconocido para solucionar los casos concretos, mediante la herramienta típica del derecho internacional privado; me refiero al reenvío y a la aplicación de la excepción de orden público internacional.

Señor presidente, a modo de conclusión y siendo en extremo breve, diré que votaremos una iniciativa con una sistematización propia de un código, lo que implica necesariamente la correspondencia y correlatividad en sus disposiciones. Eso es determinante para asignarle reconocimiento al trabajo de la comisión, como se decía. Es justo ese reconocimiento a sus miembros, que forman parte de una Facultad de la Universidad de la República y del Instituto Uruguayo de Derecho Internacional Privado. Algunas de estas personas están aún hoy en las aulas y otras ya no, pero se va a contemplar su trabajo en la excelencia de esta Ley General de Derecho Internacional Privado. Me refiero a Didier Operti, Eduardo Tellechea, Ronald Herbert, Berta Feder, Cecilia Fresnedo, Jorge Talice, Paul Arrighi, Eduardo Véscovi y Gonzalo Lorenzo.

Es todo lo que tenía para decir, presidente.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señor presidente: solicito que se vote en bloque y se suprima la lectura.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar el procedimiento.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 1º a 63, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 1º a 63, inclusive.

(Se vota)

—Setenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

## "CAPÍTULO I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.** (Normas nacionales y convencionales de derecho internacional privado).- Las relaciones referidas a situaciones vinculadas con varios ordenamientos jurídicos se regularán por las convenciones internacionales y, en defecto de estas, por las normas



de la presente ley y las demás normas de derecho internacional privado de fuente nacional.

A los efectos de la interpretación e integración de la presente ley y las demás normas de derecho internacional privado de fuente nacional, se aplicará lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil y se tendrá en cuenta el carácter internacional de las relaciones jurídicas privadas previstas en ellas.

**Artículo 2º.** (Aplicación del derecho extranjero).- El derecho extranjero debe ser aplicado de oficio e interpretarse tal como lo harían los tribunales del Estado a cuyo orden jurídico pertenece la norma respectiva.

Cuando el derecho extranjero corresponda a un Estado cuyo orden jurídico se compone de varias legislaciones, el derecho de ese Estado determina cuál de ellas es aplicable. En su defecto, debe aplicarse la legislación de la unidad territorial en cuya jurisdicción se realiza el punto de conexión.

**Artículo 3º.** (Conocimiento del derecho extranjero).- El texto, la vigencia y la interpretación del derecho extranjero aplicable deben ser investigados y determinados de oficio por los tribunales u otras autoridades competentes, sin perjuicio de la colaboración que al respecto presten las partes o los interesados en su caso.

Se puede recurrir a todos los medios de información idóneos admitidos en el orden jurídico de la República o del Estado cuyo derecho resulte aplicable.

Los tribunales u otras autoridades competentes interpretarán la información recibida teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º de la presente ley.

**Artículo 4º.** (Admisión de recursos procesales).- Cuando corresponda aplicar derecho extranjero se admitirán todos los recursos previstos por la ley nacional.

**Artículo 5º.** (Orden público internacional).- Los tribunales u otras autoridades competentes, mediante decisión fundada, declararán inaplicables los preceptos de la ley extranjera cuando ellos contraríen en forma grave, concreta y manifiesta, principios fundamentales de orden público internacional en los que la República asienta su individualidad jurídica.

Entre otras, esta situación tendrá lugar cuando la aplicación del derecho extranjero resulte inconciliable con los derechos fundamentales consagrados en la

Constitución de la República y en las convenciones internacionales de las que la República sea parte.

**Artículo 6º.** (Normas de aplicación necesaria).- Las relaciones jurídicas privadas internacionales que son reguladas o están abarcadas por normas imperativas de aplicación necesaria que la República haya adoptado para el cumplimiento de políticas sociales y económicas, no serán sometidas a las normas de conflicto.

Puede el tribunal, cuando lo considere pertinente, aplicar las disposiciones imperativas del derecho de otro Estado con el cual el caso tenga vínculos relevantes.

**Artículo 7º.** (Fraude a la ley).- No se aplicará el derecho designado por una norma de conflicto cuando artificiosamente se hubieren evadido los principios fundamentales del orden jurídico de la República.

**Artículo 8º.** (Institución desconocida).- Cuando el derecho extranjero contenga instituciones o procedimientos esenciales para su aplicación y esas instituciones o procedimientos no se hallen contemplados en la legislación de la República, los tribunales o autoridades competentes podrán aplicar dicho derecho siempre que existan instituciones o procedimientos análogos. En ningún caso se incurrirá en denegación de justicia.

**Artículo 9º.** (Derechos adquiridos).- Una relación jurídica válidamente constituida en un Estado extranjero, de conformidad con el derecho de ese Estado, debe ser reconocida en la República siempre que al momento de su creación haya tenido una conexión relevante con ese Estado y no sea contraria al orden público internacional de la República.

**Artículo 10.** (Cuestiones previas o incidentales).- Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que surjan con motivo de una cuestión principal, se regulan por el derecho aplicable a cada una de ellas.

**Artículo 11.** (Aplicación armónica).- Las normas competentes para regular los diferentes aspectos de una situación determinada, deben ser aplicadas armónicamente, tomando en consideración la finalidad perseguida por cada uno de los respectivos derechos. Las eventuales dificultades que puedan surgir se resolverán tomando en cuenta la equidad en el caso concreto.

**Artículo 12.** (Reenvío).- Cuando resultare aplicable el derecho de un Estado extranjero, se entiende que se trata de la ley sustantiva de ese Estado con exclusión de sus normas de conflicto.

Lo establecido en el inciso primero es sin perjuicio de lo establecido a texto expreso por otras normas o cuando la aplicación de la ley sustantiva de ese Estado al caso concreto se torne incompatible con la finalidad esencial de la propia norma de conflicto que lo designa, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta ley y en las normas sobre Derechos Humanos de las que la República es parte.

En materia contractual no habrá reenvío.

**Artículo 13.** (Especialidad del derecho comercial internacional).- Se reconoce al derecho comercial internacional como un derecho de carácter especial.

Las cuestiones relativas a las relaciones comerciales internacionales no resueltas en convenciones internacionales, en leyes especiales o en la presente ley, se dirimen consultando prioritariamente las restantes fuentes del derecho comercial internacional mediante la aplicación de los procedimientos de integración previstos en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley.

Se consideran como fuentes materiales del derecho comercial internacional, los usos en la materia, los principios generales aplicables a los contratos y demás relaciones comerciales internacionales, la jurisprudencia de tribunales ordinarios o arbitrales y las doctrinas más recibidas en el Derecho uruguayo y comparado.

Se aplicarán, cuando corresponda, los usos que sean ampliamente conocidos y regularmente observados en el tráfico mercantil por los sujetos participantes, o de general aceptación en dicho tráfico, y los principios generales del derecho comercial internacional reconocidos por los organismos internacionales de los que la República forma parte.

## CAPÍTULO II

### DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Artículo 14.** (Domicilio de las personas físicas capaces).- El domicilio de la persona física capaz debe ser determinado, en su orden, por las circunstancias que a continuación se enumeran:

- A) La residencia habitual.
- B) La residencia habitual del núcleo familiar con el cual convive.
- C) El centro principal de su actividad laboral o de sus negocios.
- D) La simple residencia.
- E) El lugar donde se encuentra.

**Artículo 15.** (Domicilio de los diplomáticos, de las personas que cumplan una misión oficial y de los funcionarios de organismos internacionales).- El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante.

El de las personas físicas que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno, será el que tengan en el Estado que los designó.

El de los funcionarios de organismos internacionales será el de la sede de su organismo, salvo disposición en contrario del respectivo Acuerdo de Sede.

**Artículo 16.** (Domicilio de las personas físicas incapaces).- Los menores sujetos a patria potestad tienen su domicilio en el Estado en que se domicilian sus padres cuando estos ejercen efectivamente su representación. Fuera de este caso, así como cuando dichos padres se encuentran domiciliados en Estados diferentes, los menores incapaces se consideran domiciliados en el lugar de su residencia habitual.

Los incapaces sujetos a tutela, curatela u otro mecanismo equivalente de protección, se consideran domiciliados en el lugar de su residencia habitual.

## CAPÍTULO III

### EXISTENCIA, ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Artículo 17.** (Existencia, estado y capacidad de derecho de las personas físicas).- Son personas todos los individuos de la especie humana. Todas las personas físicas gozan de capacidad de derecho.

La determinación de todos los extremos relativos a la existencia se rige por la ley aplicable a la categoría involucrada.

El estado de las personas físicas se rige por la ley de su domicilio.

**Artículo 18.** (Comuriencia).- El orden de fallecimiento en caso de comuriencia se establece conforme al derecho aplicable a la relación jurídica respecto a la cual dicha fijación es necesaria.

**Artículo 19.** (Ausencia).- Las condiciones para la declaración de ausencia de una persona y los efectos personales y patrimoniales de dicha declaración se regulan por el derecho del último domicilio del ausente.

Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia respecto de los bienes inmuebles del ausente así como de sus bienes registrables, se regulan

respectivamente por la ley del lugar donde esos bienes están situados o por la ley de registro, en su caso.

**Artículo 20.** (Capacidad de ejercicio).- La capacidad de ejercicio de las personas físicas se rige por la ley de su domicilio. A efectos de determinar si una persona posee o no capacidad de ejercicio, se considera domicilio su residencia habitual.

No se reconocerán incapacidades fundadas en razones de carácter penal, de raza, religión, sexo, nacionalidad u opinión.

El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida.

**Artículo 21.** (Protección de incapaces).- La protección de los incapaces, la patria potestad, la tutela y la curatela, se rigen por la ley del domicilio del incapaz definido de acuerdo al artículo 16 de la presente ley.

La misma ley rige los derechos y deberes personales entre los incapaces y sus padres, tutores o curadores, salvo las obligaciones alimentarias. Asimismo rige los derechos y obligaciones respecto de los bienes de los incapaces en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

Por razones de urgencia, en forma provisoria y de conformidad con su ley interna, los tribunales de la República prestarán protección territorial al incapaz que se encuentre en ella sin tener aquí su residencia.

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHO DE FAMILIA

**Artículo 22.** (Matrimonio).- La ley del lugar de la celebración del matrimonio rige la capacidad de las personas para contraerlo, la forma, la existencia y la validez del acto matrimonial.

**Artículo 23.** (Domicilio conyugal).- El domicilio conyugal se configura en el Estado donde los cónyuges viven de consuno o en aquel donde ambos tienen sus domicilios propios. Fuera de estos casos no existe domicilio conyugal, y cada cónyuge tendrá su propio domicilio, determinado de acuerdo al artículo 14 de la presente ley.

**Artículo 24.** (Relaciones personales entre los cónyuges).- Las relaciones personales entre los cónyuges se rigen por la ley del domicilio conyugal.

Si este no existiere, dichas relaciones se rigen por la ley del Estado del último domicilio conyugal siempre que permanezca en el mismo alguno de los cónyuges.

Fuera de los casos anteriores, las cuestiones que se susciten sobre relaciones personales entre los cónyuges se rigen por la ley del domicilio de cualquiera de ellos. Si se produjere una controversia ante un tribunal judicial, el actor podrá optar por la ley de cualquiera de esos domicilios.

**Artículo 25.** (Relaciones patrimoniales en el matrimonio).- Las convenciones matrimoniales sobre el régimen de bienes se rigen por la ley del Estado donde se otorguen.

En defecto de convención, dichas relaciones patrimoniales se rigen por la ley del Estado del primer domicilio conyugal.

A falta de dicho domicilio o siendo imposible determinarlo, las relaciones patrimoniales se rigen por la ley del Estado dentro del cual ambos cónyuges tenían sus respectivos domicilios al momento de la celebración del matrimonio.

Fuera de estos casos, las relaciones patrimoniales entre cónyuges se rigen por la ley del Estado de celebración del matrimonio.

La ley que resulte aplicable en virtud de las normas anteriores rige en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de situación de los bienes.

En caso de que ambos cónyuges pasaren a domiciliarse en la República podrán hacer constar en instrumento público su opción por la aplicación del derecho uruguayo. Dicho documento surtirá efectos una vez inscripto en el registro respectivo.

La opción prescripta en el inciso sexto no tendrá efectos retroactivos entre las partes salvo que estas lo acordaren expresamente. En ningún caso se afectarán ni limitarán los derechos adquiridos por terceros.

**Artículo 26.** (Separación conyugal y divorcio).- La separación conyugal y el divorcio se registrarán por la ley del domicilio conyugal.

Cuando los cónyuges tuvieren domicilios en Estados diferentes, la separación conyugal y el divorcio se registrarán por la ley del Estado del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor.

**Artículo 27.** (Uniones no matrimoniales).- La capacidad de las personas para constituir las, la forma, la existencia y la validez de las mismas se rigen por la ley del lugar donde han sido registradas o reconocidas por autoridad competente.

Los efectos derivados de estas uniones no matrimoniales se rigen por la ley del Estado en donde se pretendan hacer valer.

La disolución de las uniones no matrimoniales se rige por la ley del domicilio común de las partes.

Cuando las partes tuvieren domicilios en Estados diferentes, la disolución de la unión no matrimonial se regirá por la ley del Estado del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor.

**Artículo 28.** (Filiación).- La filiación se rige por la ley del domicilio conyugal al tiempo del nacimiento del hijo.

En su defecto se rige por la ley del domicilio de la madre al tiempo del nacimiento del hijo.

Sin perjuicio de lo anterior, la filiación puede también determinarse, indistintamente:

- A) Conforme con la ley del Estado de su residencia habitual si la persona de cuya filiación se trata es menor de edad.
- B) Conforme con la ley de su domicilio si la persona de cuya filiación se trata es mayor de edad.
- C) Conforme con la ley del Estado del domicilio del demandado o la del último domicilio de este si ha fallecido.

**Artículo 29.** (Obligaciones alimentarias).- Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos se regulan por la ley del Estado del domicilio o residencia habitual del acreedor de alimentos o por la ley del Estado del domicilio o residencia habitual del deudor de alimentos, a opción del acreedor.

## CAPÍTULO V SUCESIONES

**Artículo 30.** (Sucesiones).- La sucesión testada e intestada se rige por la ley del Estado del lugar de situación de los bienes al tiempo del fallecimiento del causante.

La ley de la sucesión rige: la capacidad y títulos del heredero o legatario para suceder, la existencia y

proporción de las asignaciones forzosas, el orden de llamamiento, la porción de libre disponibilidad, los legados, la obligación de colacionar, los efectos del testamento y en suma, todo lo relativo a la misma.

**Artículo 31.** (Testamento).- El testamento escrito otorgado en el extranjero según las formas exigidas por la ley del lugar de su otorgamiento es válido y eficaz en la República.

La capacidad para otorgar testamento se rige por la ley del domicilio del testador al tiempo del otorgamiento.

**Artículo 32.** (Deudas hereditarias).- Los créditos que deben ser satisfechos en la República gozarán de preferencia sobre los bienes allí existentes al tiempo de la muerte del causante.

Se exceptúan de esta regla los créditos con garantía real sobre bienes del causante, cualquiera fuese el lugar donde hubiesen sido contraídos.

## CAPÍTULO VI PERSONAS JURÍDICAS

**Artículo 33.** (Ley aplicable).- Las personas jurídicas de derecho privado se rigen por la ley del lugar de su constitución en cuanto a su existencia, naturaleza, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, representación, disolución y liquidación.

Se entiende por ley del lugar de constitución la del Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de tales personas.

**Artículo 34.** (Domicilio).- Las personas jurídicas de derecho privado tienen su domicilio donde está situada la sede principal de su administración.

Los establecimientos, sucursales o agencias constituidos en un Estado por una persona jurídica con domicilio en otro, se consideran domiciliados en el lugar en donde funcionan, en lo concerniente a los actos que allí practiquen.

**Artículo 35.** (Estados y personas de derecho público extranjeros).- El Estado y las personas de derecho público extranjeros serán reconocidos de pleno derecho en la República. Para su actuación en actividades de carácter privado en la República, deberán someterse en lo pertinente a las leyes de esta.

Las disposiciones de la presente ley, en cuanto correspondan, son aplicables a las relaciones de

carácter privado internacional de las que son parte el Estado y las personas de derecho público extranjeros.

**Artículo 36.** (Reconocimiento de las personas de derecho privado).- Las personas jurídicas de derecho privado constituidas conforme a la ley del lugar de su constitución serán reconocidas de pleno derecho en la República. Podrán realizar actos instrumentales o accesorios a su objeto, tales como estar en juicio, así como actos aislados de su objeto social.

**Artículo 37.** (Actuación de las personas de derecho privado).- Si la persona jurídica se propusiera el ejercicio de actos comprendidos en su objeto social en forma habitual deberá hacerlo mediante el establecimiento de algún tipo de representación permanente, cumpliendo los requisitos exigidos por las normas nacionales.

Si estableciere la sede principal o la sede efectiva de su administración o su objeto especial estuviere destinado a cumplirse en la República deberá cumplir los requisitos de constitución que establezcan las leyes de esta.

Por sede principal se entiende a los efectos de la presente ley el lugar donde se halla la sede de los órganos de decisión superior de la persona jurídica de que se trate.

**Artículo 38.** (Exclusión).- Las normas contenidas en el presente capítulo no se aplicarán a las sociedades comerciales, las cuales se rigen por normas especiales.

## CAPÍTULO VII

### BIENES

**Artículo 39.** (Ley aplicable).- Los bienes se regulan por la ley del Estado donde están situados en cuanto a su calidad, posesión, enajenabilidad absoluta o relativa y a todas las relaciones de carácter real de que son susceptibles.

**Artículo 40.** (Localización).- Los bienes en tránsito se reputan situados, a los efectos de la constitución o cesión de derechos, en el lugar de destino.

Los derechos sobre créditos y valores, titulados o no, se reputan situados:

- A) En el lugar donde la obligación de su referencia debe cumplirse.
- B) Si al tiempo de la constitución de tales derechos ese lugar no pudiere determinarse, se reputarán situados en el domicilio que en aquel momento hubiere constituido el deudor de la obligación de su referencia.

- C) En su defecto, se reputarán situados en el domicilio de dicho deudor al tiempo de constituirse los derechos, o su domicilio actual, a opción de quien invocare los mismos.

Los títulos representativos de acciones, bonos u obligaciones societarias se reputan situados en el lugar de la constitución de la sociedad que los emitió.

Los buques y aeronaves en aguas o espacios no jurisdiccionales, se reputan situados en el lugar de su matrícula.

Los cargamentos de los buques o aeronaves en aguas o espacios no jurisdiccionales se reputan situados en el lugar del destino definitivo de las mercaderías.

**Artículo 41.** (Cambio de situación de los bienes muebles).- El cambio de situación de los bienes muebles no afecta los derechos adquiridos con arreglo a la ley del lugar en donde existían al tiempo de su adquisición.

Los derechos que adquirieran los terceros sobre los mismos bienes, de conformidad con la ley del lugar de su nueva situación, después del cambio operado, prevalecen sobre los del primer adquirente si este ha dado su expreso consentimiento de modo comprobable para el traslado y no ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley de la nueva situación para la conservación de sus derechos.

**Artículo 42.** (Partición).- La partición, cualquiera sea la causa de la indivisión, se rige por la ley del lugar de celebración del acuerdo particionario.

Los coindivisarios pueden acordar la partición de todos los bienes indivisos, cualquiera sea la causa de la indivisión, aunque ellos estén situados en distintos Estados.

La partición judicial se rige por la ley del Estado en que radica el proceso.

## CAPÍTULO VIII

### FORMA DE LOS ACTOS

**Artículo 43.** (Forma y validez de los actos).- La ley que rige los actos jurídicos decide sobre la calidad del documento necesario para la validez y eficacia de tales actos.

Las formas instrumentales de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar donde se celebran u otorgan.

El registro y la publicidad se rigen por la ley de cada Estado.

CAPÍTULO IX  
OBLIGACIONES

SECCIÓN I

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

**Artículo 44.** (Internacionalidad del contrato).- Se entiende que un contrato es internacional si las partes tienen su residencia habitual o su establecimiento en Estados diferentes o el contrato tiene vínculos objetivos relevantes con más de un Estado. El contrato no puede ser internacionalizado por mera voluntad de las partes.

En su aplicación a los contratos internacionales, esta ley será interpretada de la manera más amplia posible.

**Artículo 45.** (Ley aplicable por acuerdo de partes).- Los contratos internacionales pueden ser sometidos por las partes al derecho que ellas elijan.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 51 de la presente ley, las partes pueden elegir normas de derecho generalmente aceptadas a nivel internacional como un conjunto de reglas neutrales y equilibradas, siempre que estas emanen de organismos internacionales en los que la República Oriental del Uruguay sea parte.

La remisión al derecho vigente en un Estado debe entenderse con exclusión de sus normas relativas al conflicto de leyes.

El acuerdo de las partes sobre esta elección debe ser expreso o desprenderse inequívocamente de las cláusulas contractuales consideradas en su conjunto. Dicha elección podrá referirse a la totalidad del contrato o a una parte del mismo.

La elección del derecho puede ser hecha o modificada en todo momento. Si ella es posterior a la celebración del contrato se retrotrae al momento de su perfeccionamiento, bajo reserva de los derechos de terceros y de lo ya ejecutado conforme a la ley oportunamente aplicable.

**Artículo 46.** (Alcance del acuerdo de elección).- La elección de la ley aplicable no supone la elección de foro, ni la elección de foro supone la elección del derecho aplicable.

**Artículo 47.** (Contratos a distancia).- El perfeccionamiento de los contratos celebrados a distancia, se rige por la ley de la residencia habitual o establecimiento de la persona de la cual partió la oferta aceptada.

**Artículo 48.** (Ley aplicable sin acuerdo de partes).- En defecto de elección del derecho aplicable de

conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la presente ley, o si tal elección resultare inválida o ineficaz, los contratos internacionales se rigen en cuanto a su existencia, validez total o parcial, interpretación, efectos, modos de extinción de las obligaciones, y en suma todo lo relativo a cualquier aspecto de los mismos, por la ley del lugar de su cumplimiento, el que se interpretará conforme a los siguientes criterios:

- A) Los contratos sobre cosas ciertas e individualizadas, se rigen por la ley donde ellas existían al tiempo de su celebración.
- B) Los que recaigan sobre cosa fungible o cosas determinadas por su género, por la ley del domicilio del deudor de la obligación característica del contrato, al tiempo en que fueron celebrados.
- C) Los que versen sobre prestación de servicios:
  - 1) Si el servicio recae sobre cosas, por la ley del lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración.
  - 2) Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, por la de aquel en donde hayan de producir sus efectos.
  - 3) Fuera de estos casos, por la ley del lugar del domicilio del deudor de la prestación característica del contrato al tiempo de la celebración del mismo.

**Artículo 49.** (Criterios subsidiarios).- Se rigen por la ley del lugar de su celebración, los actos y contratos respecto de los cuales no pueda determinarse la ley aplicable al tiempo de ser celebrados, según las reglas contenidas en el artículo 48 de la presente ley.

Cuando la ley aplicable no pueda ser determinada en base al inciso primero el contrato se regirá por la ley del país con el cual presente los lazos más estrechos.

**Artículo 50.** (Soluciones especiales).- No son aplicables las normas anteriores del presente capítulo a los siguientes contratos aunque revistan la calidad de internacionales, los cuales se regirán por las normas que a continuación se indican:

- A) Se rigen por la ley de la República los contratos que constituyan, modifiquen o transfieran derechos reales y los contratos de arrendamiento sobre inmuebles situados en ella.

B) Las obligaciones contractuales que tienen como objeto cuestiones derivadas del estado civil de las personas, sucesorias, testamentarias, regímenes matrimoniales o aquellas que dimanen de relaciones de familia, se rigen por la ley que regula la respectiva categoría.

C) Las obligaciones derivadas de títulos valores, y la capacidad para obligarse por estos títulos, se rigen por la ley del lugar donde son contraídas.

La forma del giro, endoso, aval, intervención, aceptación o protesto del título de crédito, se rige por la ley del lugar en que cada uno de dichos actos se realice.

Cuando el título no indicare el lugar en que se hubiere contraído una obligación, esta se regirá por la ley del lugar donde la misma deba ser pagada, y si tal lugar no constare, por la del lugar de su emisión.

D) Las obligaciones provenientes de la venta, transferencia o comercialización de bienes en los mercados de valores, se rigen por la ley del Estado de su emisión, sin perjuicio de la elegida por las partes cuando esta fuese reconocida por dicha ley, y de lo establecido en leyes especiales.

E) Los contratos otorgados en relaciones de consumo se rigen:

- 1) Por la ley del Estado donde los bienes se adquieren o los servicios se utilizan por parte del consumidor.
- 2) En caso de que los bienes se adquieran o los servicios se utilicen en más de un país o no pudiere por otras circunstancias determinarse dicha ley, se regirán por la ley del lugar del domicilio del consumidor.
- 3) En los contratos celebrados a distancia, así como cuando la celebración ha sido precedida de ofertas o publicidad específica en el domicilio del consumidor, se aplicará la ley de este Estado, siempre que el consumidor hubiere prestado su consentimiento en él.

F) Los contratos individuales de trabajo en relación de dependencia -excepto los de trabajo a distancia- se rigen por la ley del lugar donde se presta el trabajo o por la ley del domicilio del trabajador o por la ley del domicilio del empleador, a elección del trabajador. Pero

una vez determinada la misma, regirá todos los aspectos de la relación laboral.

G) Los contratos de seguros se rigen por la Ley de Contratos de Seguros N° 19.678, de 26 de octubre de 2018.

H) Los contratos de transporte por agua se rigen por la Ley de Derecho Comercial Marítimo N° 19.246, de 15 de agosto de 2014.

**Artículo 51. (Usos y principios).**- Se aplicarán, cuando corresponda, los usos y principios del derecho contractual internacional de general aceptación o recogidos por organismos internacionales de los que la República forme parte (inciso cuarto del artículo 13 de la presente ley), sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 45 de la presente ley.

## SECCIÓN II

### OBLIGACIONES QUE NACEN SIN CONVENCIÓN

**Artículo 52. (Ley aplicable).**- Las obligaciones no contractuales se rigen por la ley del lugar donde se produjo el hecho o acto, lícito o ilícito, que las genera o por la ley del lugar donde se produjo el daño, a opción del damnificado.

Si el demandado por el hecho dañoso y el reclamante por este hecho tuvieren su domicilio en el mismo Estado, se aplicará la ley de este.

Si el hecho dañoso se produjere durante la navegación aérea, marítima, fluvial o lacustre en zona no sujeta a soberanía estatal exclusiva, se considerará que el mismo se produjo en el Estado de la bandera del buque o registro de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales.

Las obligaciones no contractuales que nacen por disposición de la ley, se rigen por la ley que regula la categoría jurídica a que responden.

**Artículo 53. (Ámbito de aplicación de la ley).**- La ley aplicable a las obligaciones no contractuales rige el alcance y las condiciones de la responsabilidad, comprendiendo la determinación de las personas que son responsables por sus propios actos, las causas de exoneración, los límites, la distribución y división de la responsabilidad, la existencia y naturaleza de los daños indemnizables, las modalidades y cuantía de la indemnización, la transmisibilidad del derecho de indemnización, los sujetos pasibles de indemnización, la responsabilidad por hecho ajeno, y la prescripción, caducidad y cualquier otra forma de extinción de la responsabilidad incluyendo la determinación del comienzo, suspensión e interrupción de los plazos respectivos.

## CAPÍTULO X

## PODERES

**Artículo 54.** (Poderes otorgados en el extranjero).-

Los poderes otorgados en el extranjero para ser ejercidos en la República se regularán por los artículos 1º a 12 inclusive de la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes a ser utilizados en el Extranjero (CIDIP-I, Panamá, 1975), aprobada por el Decreto-Ley N° 14.534, de 24 de junio de 1976.

## CAPÍTULO XI

## PRESCRIPCIÓN

**Artículo 55.** (Prescripción adquisitiva).- La prescripción adquisitiva de bienes muebles o inmuebles se rige por la ley del lugar donde están situados.

Si el bien fuese mueble y hubiere cambiado de situación, la prescripción se regirá por la ley del lugar de la situación en la que hubiere completado el tiempo necesario para prescribir.

**Artículo 56.** (Prescripción extintiva).- La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley a que las obligaciones correlativas están sujetas.

La prescripción extintiva de acciones reales se rige por la ley del lugar de situación del bien.

Si el bien fuere mueble y hubiere cambiado de situación, la prescripción se regirá por la ley del lugar de la situación en el que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

## CAPÍTULO XII

## JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

**Artículo 57.** (Soluciones generales).- Sin perjuicio de las normas contenidas en las convenciones internacionales, o en defecto de ellas, los tribunales de la República tienen competencia en la esfera internacional:

- A) Cuando la parte demandada, persona física o jurídica, está domiciliada en la República o ha constituido domicilio contractual en ella.
- B) Cuando la parte demandada tiene en el territorio de la República establecimiento, agencia, sucursal o cualquier otra forma de representación, a través de la cual ha celebrado el contrato o ha intervenido en el hecho que da origen al juicio.
- C) Cuando la materia que constituye el objeto de la pretensión deducida se rige por la ley uruguaya según las normas sobre conflictos de leyes de la República.

D) Para juzgar la pretensión objeto de una reconvencción, cuando tenga jurisdicción internacional respecto de la acción que dio mérito a la misma.

E) Para conocer de una demanda en garantía o intervención de terceros en el proceso, siempre que exista conexión razonable entre las pretensiones y no se afecte el derecho de defensa de los terceros citados.

F) Para conocer de demandas o pretensiones que se encuentren ligadas por vínculos estrechos a otra a cuyo respecto los tribunales de la República sean competentes en la esfera internacional, cuando exista interés en instruirlos y juzgarlos conjuntamente, a fin de evitar soluciones inconciliables si los procesos se entablaren en distintas jurisdicciones internacionales.

G) En caso de acciones personales, cuando el demandado, después de promovida la acción, comparezca en el proceso ejerciendo actos positivos de defensa, sin cuestionar la jurisdicción internacional del tribunal de la República en el momento procesal pertinente.

H) Cuando, aun careciendo de competencia en la esfera internacional según otras normas de la presente ley, se cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- 1) La intervención del tribunal sea necesaria para evitar denegación de justicia.
- 2) Que la causa se revele de imposible juzgamiento en otro Estado o no sea posible razonablemente exigir que la demanda sea promovida en el extranjero.
- 3) El caso tenga vínculos relevantes con la República.
- 4) Sus tribunales estén en condiciones de garantizar el debido proceso.
- 5) La sentencia que se dicte sea susceptible de cumplimiento o ejecución.

I) Para adoptar medidas provisionales o conservatorias, aun cuando no sean competentes para conocer el fondo del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 535 del Código General del Proceso.

**Artículo 58.** (Litispendencia).- Cuando un juicio iniciado previamente con el mismo objeto y causa se encuentre pendiente entre las mismas partes en un Estado extranjero, los tribunales de la República podrán suspender el juicio en que están conociendo,



si es previsible que la jurisdicción extranjera dicte una decisión que pueda ser reconocida en la República.

**Artículo 59.** (Soluciones especiales).- Los Tribunales de la República tienen, además, competencia en la esfera internacional:

- A) Respecto de medidas cautelares o de urgencia en materia de protección de incapaces, cuando el incapaz se encuentre en territorio de la República.
- B) En materia de restitución y tráfico internacional de menores, para reclamar el reintegro internacional de menores con residencia habitual en la República.
- C) En materia de relaciones personales entre los cónyuges, separación de cuerpos y divorcio, si el actor tiene domicilio en la República.
- D) En materia de relaciones de consumo, si el consumidor es el demandante en tanto en la República se hubiere celebrado el contrato; o se hubiere efectuado en la República la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de la relación de consumo.
- E) En materia de contratos de trabajo, cuando el reclamante es el trabajador y se domicilia en la República.

**Artículo 60.** (Jurisdicción en materia contractual).- En materia de obligaciones contractuales son competentes en la esfera internacional los tribunales del Estado a cuya jurisdicción los contratantes han acordado someterse por escrito, siempre que tal acuerdo no haya sido obtenido en forma claramente abusiva, teniendo en cuenta el caso concreto.

No se admitirá el acuerdo de partes para la determinación de la jurisdicción internacional en los contratos que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 50 de la presente ley.

El acuerdo sobre la elección de jurisdicción puede otorgarse en el momento de celebración del negocio jurídico correspondiente, durante su vigencia, o una vez surgido el litigio.

En ausencia de acuerdo, serán de aplicación las demás soluciones generales establecidas en el presente Capítulo.

**Artículo 61.** (Jurisdicción exclusiva).- La jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República tiene carácter excepcional, debe interpretarse restrictivamente, y carece de fuero de atracción sobre otras cuestiones que puedan plantearse respecto del mismo asunto.

En especial y a modo de ejemplo, se considera materia de jurisdicción exclusiva de la República las estrictamente concernientes a: derechos reales sobre bienes situados en ella, sistemas registrales organizados por esta, régimen de protección de la propiedad intelectual e industrial en su territorio y arrendamientos de bienes inmuebles situados en su territorio si fuere de aplicación el régimen estatutario.

### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 62.** (Derogaciones).- Derógase la Ley N° 10.084, de 3 de diciembre de 1941 (Apéndice del Código Civil).

Deróganse asimismo todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio de las normas especiales vigentes sobre determinadas relaciones jurídicas, en lo que respecta a cuestiones no contempladas en esta ley.

**Artículo 63.** (Vigencia).- Esta ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial".

## 22.- Licencias.

### Integración del Cuerpo

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 18 de noviembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señor Óscar Amigo Díaz, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Se incluye certificado de defunción de la suplente señora María del Carmen Frugoni González.

Montevideo, 17 de noviembre de 2020

**ORQUÍDEA MINETTI, CARLOS TESTA,  
ZULIMAR FERREIRA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

### 23.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Ope Pasquet, César Vega, Gerardo Núñez Fallabrino, Iván Posada Pagliotti, Daniel Peña y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (Creación)'. (Carp. N° 647/020). (Rep. N° 219/020)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del término del período ordinario.

### 24.- Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (Creación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (Creación)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 219**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

**SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).**- Señor presidente: seremos breves, en atención a un evento también de interés nacional que comenzará en treinta y cuatro minutos, y no porque no tengamos muchas razones y muchas ganas de hablar de este proyecto que vamos a aprobar.

Hay cuestiones, proyectos y herramientas que no pueden esperar, y esta es una de ellas. Este proyecto de reconocimiento legal de las empresas B es un nuevo paso que el Parlamento da hacia un país más emprendedor, ¡y vaya si tenemos la prueba de ello! Hace tan solo un año votamos otra ley de emprendimiento y creamos una forma nueva para su vehiculización a través de las sociedades por acciones simplificadas; hoy, cientos y cientos de emprendedores nos están pidiendo que prorrogemos el tiempo para transformar algunas empresas unipersonales en sociedades por acciones simplificadas, porque se han superado todas las expectativas. A menos de un año de haber posibilitado la instalación de estas sociedades, más de mil, doscientos emprendedores han podido crear sus empresas preferidas absolutamente en el Uruguay de hoy.

No queríamos dejar de votar hoy este proyecto porque muchos emprendedores nos lo están reclamando.

Estas empresas B, que son una nueva forma de empresa, además de su objetivo natural común a todas las empresas -rentabilidad económica y fines de lucro-, tienen otros dos objetivos; por eso se las llama empresas de triple impacto. Además del aspecto económico, buscan un impacto positivo en lo social y en lo medioambiental. Realmente, constituyen una nueva forma de empresa, que aprovecha la fuerza del mercado, ya que, por suerte, hay cada vez más consumidores que prefieren y pagan -incluso más- esos productos y servicios, porque entienden que vale la pena apoyar a ese tipo de empresas, ya que también cuidan el medioambiente y responden a los problemas sociales.

Este es un nuevo cauce que abrimos para este tipo de emprendimientos que extiende, expande y amplía aún más el camino a un Uruguay emprendedor que no escapa a ninguno de los que estamos aquí. No es una opción, sino una necesidad que tenemos todos los países, no solo el Uruguay, para enfrentar este mundo tan cambiante que nos plantea adaptarnos en

forma permanente, creando empresas nuevas y distintos emprendimientos para recuperar los empleos que en las formas tradicionales se están destruyendo por millones al año, en todo el mundo.

Esta es una gran noticia no solamente para el mundo emprendedor, sino para el Uruguay, porque estamos incorporando la posibilidad para muchos que están dispuestos a emprender bajo esta forma de empresas B, llamadas también BIC -de Beneficio e Interés Colectivo-, porque tienen en su finalidad la mejora social y medioambiental que complementa los fines de lucro.

No vamos a describir ni a detallar los artículos que contiene el proyecto. Es muy breve; no crea un nuevo tipo societario, sino que se ensambla con los que ya tenemos en la ley de sociedades comerciales, en la reciente ley de emprendimiento con las sociedades por acciones simplificadas, en la ley de fideicomiso. Se ensambla con esas normativas, con esas formas jurídicas, complementándolas, integrando en su objeto este otro fin medioambiental y social. De esa manera, se incorpora a su objeto la obligación que asume quien emprende bajo esta forma, de impulsar en el propio estatuto este compromiso que, por supuesto, establece cómo informar, mediante un sistema transparente, con reportes a la opinión pública, de acceso a todos los ciudadanos, para que esta finalidad social y medioambiental efectivamente se cumpla.

Señor presidente, bienvenidas estas empresas que crean un valor integral, que atraen e incorporan una nueva genética empresarial. Son bienvenidas porque realmente se necesita a esas empresas y a esos emprendedores para que juntos, en colaboración, podamos hacer un Uruguay más emprendedor, más justo y más humano.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Cal.

**SEÑOR CAL (Sebastián).**- Señor presidente: hay algo para destacar sobre quiénes son los firmantes de este proyecto de ley -tengo el honor de haber participado haciendo alguna modificación-, en el que se ha venido trabajando desde legislaturas anteriores.

Esta iniciativa es muy buena e importante para el Uruguay. Queda muy claro que hay temas que trascienden ideologías y, sin duda, este es uno de ellos.

Me gustaría destacar -es una apreciación personal- que yo prefiero hablar de empresas de triple impacto y no de sociedades BIC. ¿Por qué triple impacto? Precisamente, por el impacto que se busca generar en tres áreas fundamentales: social, comercial y ambiental; esta última es la más nueva y moderna en la que se busca obtener impacto por medio de estas sociedades.

Se buscan sociedades comerciales comprometidas no solo con los intereses económicos propios de toda empresa, sino interesadas e interiorizadas en las necesidades de la sociedad en su conjunto, puesto que su actividad, indefectiblemente, va a redundar en un beneficio para todos los orientales. Esta categoría de sociedades comerciales de triple impacto, que tienen la pretensión de lograr esa integración -que, sin duda, al día de hoy es indispensable y cada vez lo va a ser más- es una tendencia en el mundo entero. Las empresas BIC o de triple impacto son nuevas para nosotros, pero en el mundo hace ya algunos años que existen.

Hay algo que el señor diputado Goñi destacaba, y es que en Uruguay no van a tener ningún tipo de beneficio tributario, a diferencia de la forma como se han manejado en otros países. Creo que eso es algo para destacar. Fue un pedido de las empresas del Sistema B; no solicitaron ningún beneficio. Realmente, eso denota un real interés por las empresas de triple impacto.

Quiero dejar constancia de que, con muchísimo gusto, vamos a votar este proyecto de creación de las sociedades de beneficio de interés colectivo, esta nueva categorización o tipo de empresas. Sin duda, como contrapartida, los consumidores podrán saber e identificar de forma fácil cuáles son las empresas que tienen esa visión social y ambiental.

Creo que los demás miembros de la Cámara que son de mi generación deben coincidir con que traemos la conciencia medioambiental casi que en el ADN; nos la inculcaron desde muy pequeños. Por lo tanto, estos puntos para nosotros tienen una importancia que cabe destacar en nuestra generación.

Con mucho gusto, Cabildo Abierto va a votar por el proyecto de las empresas BIC.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Tiene la palabra el señor diputado Martín Melazzi.

**SEÑOR MELAZZI (Martín).**- Señor presidente: la bancada del Partido Colorado va a acompañar este proyecto de ley de sociedades de beneficios e interés colectivo. La verdad es que aplaudimos y celebramos que este proyecto de ley se haya votado por unanimidad en la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual tengo el honor de presidir.

Estamos ante un gran desafío, empezando a comprender hacia dónde se deben dirigir las empresas. Hay dos tipos de concepciones empresariales; al respecto, trataré de ser lo más ilustrativo posible, porque entiendo que quizás muchos de los legisladores aún no han entendido de qué se trata este proyecto de ley de sociedades de beneficio e interés colectivo.

Voy a poner un ejemplo. Alguien que quiere emprender un comercio, por ejemplo, una bicicletería, en la concepción empresarial actual no solo se trata de brindar productos, accesorios, etcétera, sino que, desde la dirección de ese comercio, lo que se percibe hoy como lo más importante es tener una buena atención al público, otorgar planes de financiación, brindar servicios de posventa. En definitiva, se apunta a fidelizar al cliente. Básicamente, esa concepción empresarial que hoy tenemos va quedando atrás.

Esta nueva concepción, que es diferente, que está ideada con una mente totalmente distinta, no solo va a querer prestar el mismo servicio que acabo de mencionar, sino que es probable que asuma un compromiso con la sociedad mucho más elevado que el que hoy tienen las empresas. ¿Qué quiero decir? Que, a lo mejor, la bicicletería puede tratar de que sus clientes le entreguen las cubiertas viejas y le compren un set de cubiertas nuevas al 50 %, y puede hacer que esas cubiertas terminen en una recicladora que puede estar gestionada por personas privadas de libertad que procesan ese material, por ejemplo, para fabricar paneles de aislación. Luego, esos paneles pueden terminar en manos de las personas de menos recursos que necesitan un techo propio. Entonces, con esta modalidad, con el reciclado que puse como ejemplo, podemos tratar de redondear una concepción diferente del sector empresarial.

Las empresas B son sociedades más humanas, sustentables; por eso se llaman de triple impacto: crean valor en lo económico, en lo social y en lo ambiental. En definitiva, lo que estamos haciendo es reconocer a esas empresas que trabajan en pos de la

sociedad y son amigables con el ecosistema que nos rodea. Esa distinción jerárquica no solo a las empresas, sino al personal que trabaja incansablemente por una justa causa, y eso redundará en el bien de todos. Ese sello de distinción, si bien no genera ningún beneficio fiscal, permite seguir creciendo en la concientización de que un mundo mejor lo creamos entre todos.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Para culminar con la lista de oradores, tiene la palabra la señora diputada Martina Casás.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Señor presidente: voy a ser extremadamente breve porque veo que tenemos ansiedad por votar este proyecto.

En 1982, el Informe Brundtland definía el desarrollo sostenible como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. En los treinta años posteriores que siguieron a cuando se acuñó esa definición no solo eso no se dio, sino que la depredación de los recursos naturales, la degradación de los ecosistemas no se detuvo, se agravó, y las consecuencias se hicieron cada vez más evidentes.

Por otro lado, los impactos del modelo capitalista no se distribuyen equitativamente en la población. Si lo estudiamos desde una perspectiva de desigualdad, advertimos que los beneficios de las empresas rara vez se distribuyen equitativamente, y las consecuencias ambientales impactan en mayor proporción sobre las poblaciones más vulnerables en derechos: mujeres, niñas, niños, las disidencias, las poblaciones afro y las indígenas.

Los límites del modelo de desarrollo son evidentes y se ven en todas las escalas: desde la escala más global, con el cambio climático, hasta los impactos que puede tener una población al lado de un proyecto productivo.

El desarrollo es desarrollo: se procura el bienestar de la población; se piensa en las problemáticas de las poblaciones actuales, como la cuestión de género; se atiende a las generaciones presentes y se protege el ambiente para las generaciones futuras. El desarrollo, hoy en día, tiene el desafío de encontrar ese equilibrio entre las tres dimensiones: la social, la económica y la ambiental.

En ese sentido, las empresas de triple impacto de las que estamos hablando hoy van más allá del modelo tradicional con fines de lucro y procuran un impacto social y ambiental positivo. Vemos con buenos ojos que se creen estas empresas de beneficio de interés colectivo que buscan dentro del modelo capitalista encontrar ese equilibrio. El mundo ya no espera; las crisis ambientales y sociales nos llaman a la acción. Estamos comprometidos a realizar avances en todos los frentes, y por eso creemos que este proyecto persigue ese equilibrio entre las tres dimensiones.

La bancada del Frente Amplio apoya este proyecto; creemos que estamos en el camino indicado para llegar a una sociedad más justa.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Por una cuestión de procedimiento, tiene la palabra el señor diputado Juan Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se suprima la lectura de todos los artículos y se voten en bloque.

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1° a 8°, inclusive.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque los artículos 1° a 8°, inclusive.

En discusión los artículos 1° a 8°, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

**Artículo 1°.** (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019, sus respectivas modificativas y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y se creen en forma independiente a las mismas, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

**Artículo 2°.** (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se podrá agregar la expresión de Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC.

**Artículo 3°.** (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social.

**Artículo 4°.** (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores solo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

**Artículo 5°.** (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo

máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

**Artículo 6°.** (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificatorias.

**Artículo 7°.** (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.

**Artículo 8°.-** Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente".

—No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 43)

**DR. MARTÍN LEMA**

PRESIDENTE

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria relatora

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Dra. Helena Lanza**

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



**ANEXO**  
**56<sup>a</sup> SESIÓN**  
**DOCUMENTOS**



## SUMARIO

	Pág.
<b>1.- Ley General de Derecho Internacional Privado (Aprobación)</b>	
Antecedentes: Rep. N° 216, de setiembre de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2020. Carp. N° 619 de 2020. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo .....	64
<b>2.- Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (Creación)</b>	
Antecedentes: Rep. N° 219, de setiembre de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2020. Carp. N° 647 de 2020. Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado.....	100



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 216  
SETIEMBRE DE 2020

CARPETA N° 619 DE 2020

LEY GENERAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A p r o b a c i ó n  
—

- 1 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1º. (Normas nacionales y convencionales de derecho internacional privado).- Las relaciones referidas a situaciones vinculadas con varios ordenamientos jurídicos se regularán por las convenciones internacionales y, en defecto de estas, por las normas de la presente ley y las demás normas de derecho internacional privado de fuente nacional.

A los efectos de la interpretación e integración de la presente ley y las demás normas de derecho internacional privado de fuente nacional, se aplicará lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil y se tendrá en cuenta el carácter internacional de las relaciones jurídicas privadas previstas en ellas.

Artículo 2º. (Aplicación del derecho extranjero).- El derecho extranjero debe ser aplicado de oficio e interpretarse tal como lo harían los tribunales del Estado a cuyo orden jurídico pertenece la norma respectiva.

Cuando el derecho extranjero corresponda a un Estado cuyo orden jurídico se compone de varias legislaciones, el derecho de ese Estado determina cuál de ellas es aplicable. En su defecto, debe aplicarse la legislación de la unidad territorial en cuya jurisdicción se realiza el punto de conexión.

Artículo 3º. (Conocimiento del derecho extranjero).- El texto, la vigencia y la interpretación del derecho extranjero aplicable deben ser investigados y determinados de oficio por los tribunales u otras autoridades competentes, sin perjuicio de la colaboración que al respecto presten las partes o los interesados en su caso.

Se puede recurrir a todos los medios de información idóneos admitidos en el orden jurídico de la República o del Estado cuyo derecho resulte aplicable.

Los tribunales u otras autoridades competentes interpretarán la información recibida teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º. (Admisión de recursos procesales).- Cuando corresponda aplicar derecho extranjero se admitirán todos los recursos previstos por la ley nacional.

Artículo 5º. (Orden público internacional).- Los tribunales u otras autoridades competentes, mediante decisión fundada, declararán inaplicables los preceptos de la ley extranjera cuando ellos contraríen en forma grave, concreta y manifiesta, principios fundamentales de orden público internacional en los que la República asienta su individualidad jurídica.

- 2 -

Entre otras, esta situación tendrá lugar cuando la aplicación del derecho extranjero resulte inconciliable con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República y en las convenciones internacionales de las que la República sea parte.

Artículo 6°. (Normas de aplicación necesaria).- Las relaciones jurídicas privadas internacionales que son reguladas o están abarcadas por normas imperativas de aplicación necesaria que la República haya adoptado para el cumplimiento de políticas sociales y económicas, no serán sometidas a las normas de conflicto.

Puede el tribunal, cuando lo considere pertinente, aplicar las disposiciones imperativas del derecho de otro Estado con el cual el caso tenga vínculos relevantes.

Artículo 7° (Fraude a la ley).- No se aplicará el derecho designado por una norma de conflicto cuando artificiosemente se hubieren evadido los principios fundamentales del orden jurídico de la República.

Artículo 8° (Institución desconocida).- Cuando el derecho extranjero contenga instituciones o procedimientos esenciales para su aplicación y esas instituciones o procedimientos no se hallen contemplados en la legislación de la República, los tribunales o autoridades competentes podrán aplicar dicho derecho siempre que existan instituciones o procedimientos análogos. En ningún caso se incurrirá en denegación de justicia.

Artículo 9° (Derechos adquiridos).- Una relación jurídica válidamente constituida en un Estado extranjero, de conformidad con el derecho de ese Estado, debe ser reconocida en la República siempre que al momento de su creación haya tenido una conexión relevante con ese Estado y no sea contraria al orden público internacional de la República.

Artículo 10. (Cuestiones previas o incidentales).- Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que surjan con motivo de una cuestión principal, se regulan por el derecho aplicable a cada una de ellas.

Artículo 11. (Aplicación armónica).- Las normas competentes para regular los diferentes aspectos de una situación determinada, deben ser aplicadas armónicamente, tomando en consideración la finalidad perseguida por cada uno de los respectivos derechos. Las eventuales dificultades que puedan surgir se resolverán tomando en cuenta la equidad en el caso concreto.

Artículo 12. (Reenvío).- Cuando resultare aplicable el derecho de un Estado extranjero, se entiende que se trata de la ley sustantiva de ese Estado con exclusión de sus normas de conflicto.

Lo establecido en el inciso primero es sin perjuicio de lo establecido a texto expreso por otras normas o cuando la aplicación de la ley sustantiva de ese Estado al caso concreto se torne incompatible con la finalidad esencial de la propia norma de conflicto que lo designa, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta ley y en las normas sobre Derechos Humanos de las que la República es parte.

En materia contractual no habrá reenvío.

Artículo 13. (Especialidad del derecho comercial internacional).- Se reconoce al derecho comercial internacional como un derecho de carácter especial.

Las cuestiones relativas a las relaciones comerciales internacionales no resueltas en convenciones internacionales, en leyes especiales o en la presente ley, se dirimen consultando prioritariamente las restantes fuentes del derecho comercial internacional

- 3 -

mediante la aplicación de los procedimientos de integración previstos en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley.

Se consideran como fuentes materiales del derecho comercial internacional, los usos en la materia, los principios generales aplicables a los contratos y demás relaciones comerciales internacionales, la jurisprudencia de tribunales ordinarios o arbitrales y las doctrinas más recibidas en el Derecho uruguayo y comparado.

Se aplicarán, cuando corresponda, los usos que sean ampliamente conocidos y regularmente observados en el tráfico mercantil por los sujetos participantes, o de general aceptación en dicho tráfico, y los principios generales del derecho comercial internacional reconocidos por los organismos internacionales de los que la República forma parte.

## CAPÍTULO II

### DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 14. (Domicilio de las personas físicas capaces).- El domicilio de la persona física capaz debe ser determinado, en su orden, por las circunstancias que a continuación se enumeran:

- A) La residencia habitual.
- B) La residencia habitual del núcleo familiar con el cual convive.
- C) El centro principal de su actividad laboral o de sus negocios.
- D) La simple residencia.
- E) El lugar donde se encuentra.

Artículo 15. (Domicilio de los diplomáticos, de las personas que cumplan una misión oficial y de los funcionarios de organismos internacionales).- El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante.

El de las personas físicas que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno, será el que tengan en el Estado que los designó.

El de los funcionarios de organismos internacionales será el de la sede de su organismo, salvo disposición en contrario del respectivo Acuerdo de Sede.

Artículo 16. (Domicilio de las personas físicas incapaces).- Los menores sujetos a patria potestad tienen su domicilio en el Estado en que se domicilian sus padres cuando estos ejercen efectivamente su representación. Fuera de este caso, así como cuando dichos padres se encuentran domiciliados en Estados diferentes, los menores incapaces se consideran domiciliados en el lugar de su residencia habitual.

Los incapaces sujetos a tutela, curatela u otro mecanismo equivalente de protección, se consideran domiciliados en el lugar de su residencia habitual.

## CAPÍTULO III

### EXISTENCIA, ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 17. (Existencia, estado y capacidad de derecho de las personas físicas).- Son personas todos los individuos de la especie humana. Todas las personas físicas

gozan de capacidad de derecho.

La determinación de todos los extremos relativos a la existencia se rige por la ley aplicable a la categoría involucrada.

El estado de las personas físicas se rige por la ley de su domicilio.

Artículo 18. (Comuriencia).- El orden de fallecimiento en caso de comuriencia se establece conforme al derecho aplicable a la relación jurídica respecto a la cual dicha fijación es necesaria.

Artículo 19. (Ausencia).- Las condiciones para la declaración de ausencia de una persona y los efectos personales y patrimoniales de dicha declaración se regulan por el derecho del último domicilio del ausente.

Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia respecto de los bienes inmuebles del ausente así como de sus bienes registrables, se regulan respectivamente por la ley del lugar donde esos bienes están situados o por la ley de registro, en su caso.

Artículo 20. (Capacidad de ejercicio).- La capacidad de ejercicio de las personas físicas se rige por la ley de su domicilio. A efectos de determinar si una persona posee o no capacidad de ejercicio, se considera domicilio su residencia habitual.

No se reconocerán incapacidades fundadas en razones de carácter penal, de raza, religión, sexo, nacionalidad u opinión.

El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida.

Artículo 21. (Protección de incapaces).- La protección de los incapaces, la patria potestad, la tutela y la curatela, se rigen por la ley del domicilio del incapaz definido de acuerdo al artículo 16 de la presente ley.

La misma ley rige los derechos y deberes personales entre los incapaces y sus padres, tutores o curadores, salvo las obligaciones alimentarias. Asimismo rige los derechos y obligaciones respecto de los bienes de los incapaces en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

Por razones de urgencia, en forma provisoria y de conformidad con su ley interna, los tribunales de la República prestarán protección territorial al incapaz que se encuentre en ella sin tener aquí su residencia.

## CAPÍTULO IV

### DERECHO DE FAMILIA

Artículo 22. (Matrimonio).- La ley del lugar de la celebración del matrimonio rige la capacidad de las personas para contraerlo, la forma, la existencia y la validez del acto matrimonial.

Artículo 23. (Domicilio conyugal).- El domicilio conyugal se configura en el Estado donde los cónyuges viven de consuno o en aquel donde ambos tienen sus domicilios propios. Fuera de estos casos no existe domicilio conyugal, y cada cónyuge tendrá su propio domicilio, determinado de acuerdo al artículo 14 de la presente ley.

Artículo 24. (Relaciones personales entre los cónyuges).- Las relaciones personales entre los cónyuges se rigen por la ley del domicilio conyugal.

- 5 -

Si este no existiere, dichas relaciones se rigen por la ley del Estado del último domicilio conyugal siempre que permanezca en el mismo alguno de los cónyuges.

Fuera de los casos anteriores, las cuestiones que se susciten sobre relaciones personales entre los cónyuges se rigen por la ley del domicilio de cualquiera de ellos. Si se produjere una controversia ante un tribunal judicial, el actor podrá optar por la ley de cualquiera de esos domicilios.

Artículo 25. (Relaciones patrimoniales en el matrimonio).- Las convenciones matrimoniales sobre el régimen de bienes se rigen por la ley del Estado donde se otorguen.

En defecto de convención, dichas relaciones patrimoniales se rigen por la ley del Estado del primer domicilio conyugal.

A falta de dicho domicilio o siendo imposible determinarlo, las relaciones patrimoniales se rigen por la ley del Estado dentro del cual ambos cónyuges tenían sus respectivos domicilios al momento de la celebración del matrimonio.

Fuera de estos casos, las relaciones patrimoniales entre cónyuges se rigen por la ley del Estado de celebración del matrimonio.

La ley que resulte aplicable en virtud de las normas anteriores rige en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de situación de los bienes.

En caso de que ambos cónyuges pasaren a domiciliarse en la República podrán hacer constar en instrumento público su opción por la aplicación del derecho uruguayo. Dicho documento surtirá efectos una vez inscripto en el registro respectivo.

La opción proscripta en el inciso sexto no tendrá efectos retroactivos entre las partes salvo que estas lo acordaren expresamente. En ningún caso se afectarán ni limitarán los derechos adquiridos por terceros.

Artículo 26. (Separación conyugal y divorcio).- La separación conyugal y el divorcio se regirán por la ley del domicilio conyugal.

Cuando los cónyuges tuvieren domicilios en Estados diferentes, la separación conyugal y el divorcio se regirán por la ley del Estado del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor.

Artículo 27. (Uniones no matrimoniales).- La capacidad de las personas para constituir las, la forma, la existencia y la validez de las mismas se rigen por la ley del lugar donde han sido registradas o reconocidas por autoridad competente.

Los efectos derivados de estas uniones no matrimoniales se rigen por la ley del Estado en donde se pretendan hacer valer.

La disolución de las uniones no matrimoniales se rige por la ley del domicilio común de las partes.

Cuando las partes tuvieren domicilios en Estados diferentes, la disolución de la unión no matrimonial se regirá por la ley del Estado del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor.

Artículo 28. (Filiación).- La filiación se rige por la ley del domicilio conyugal al tiempo del nacimiento del hijo.

En su defecto se rige por la ley del domicilio de la madre al tiempo del nacimiento del hijo.

Sin perjuicio de lo anterior, la filiación puede también determinarse, indistintamente:

- A) Conforme con la ley del Estado de su residencia habitual si la persona de cuya filiación se trata es menor de edad.
- B) Conforme con la ley de su domicilio si la persona de cuya filiación se trata es mayor de edad.
- C) Conforme con la ley del Estado del domicilio del demandado o la del último domicilio de este si ha fallecido.

Artículo 29. (Obligaciones alimentarias).- Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos se regulan por la ley del Estado del domicilio o residencia habitual del acreedor de alimentos o por la ley del Estado del domicilio o residencia habitual del deudor de alimentos, a opción del acreedor.

## CAPÍTULO V SUCESIONES

Artículo 30. (Sucesiones).- La sucesión testada e intestada se rige por la ley del Estado del lugar de situación de los bienes al tiempo del fallecimiento del causante.

La ley de la sucesión rige: la capacidad y títulos del heredero o legatario para suceder, la existencia y proporción de las asignaciones forzosas, el orden de llamamiento, la porción de libre disponibilidad, los legados, la obligación de colacionar, los efectos del testamento y en suma, todo lo relativo a la misma.

Artículo 31. (Testamento).- El testamento escrito otorgado en el extranjero según las formas exigidas por la ley del lugar de su otorgamiento es válido y eficaz en la República.

La capacidad para otorgar testamento se rige por la ley del domicilio del testador al tiempo del otorgamiento.

Artículo 32. (Deudas hereditarias).- Los créditos que deben ser satisfechos en la República gozarán de preferencia sobre los bienes allí existentes al tiempo de la muerte del causante.

Se exceptúan de esta regla los créditos con garantía real sobre bienes del causante, cualquiera fuese el lugar donde hubiesen sido contraídos.

## CAPÍTULO VI PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 33. (Ley aplicable).- Las personas jurídicas de derecho privado se rigen por la ley del lugar de su constitución en cuanto a su existencia, naturaleza, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, representación, disolución y liquidación.

Se entiende por ley del lugar de constitución la del Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de tales personas.

- 7 -

Artículo 34. (Domicilio).- Las personas jurídicas de derecho privado tienen su domicilio donde está situada la sede principal de su administración.

Los establecimientos, sucursales o agencias constituidos en un Estado por una persona jurídica con domicilio en otro, se consideran domiciliados en el lugar en donde funcionan, en lo concerniente a los actos que allí practiquen.

Artículo 35. (Estados y personas de derecho público extranjeros).- El Estado y las personas de derecho público extranjeros serán reconocidos de pleno derecho en la República. Para su actuación en actividades de carácter privado en la República, deberán someterse en lo pertinente a las leyes de esta.

Las disposiciones de la presente ley, en cuanto correspondan, son aplicables a las relaciones de carácter privado internacional de las que son parte el Estado y las personas de derecho público extranjeros.

Artículo 36. (Reconocimiento de las personas de derecho privado).- Las personas jurídicas de derecho privado constituidas conforme a la ley del lugar de su constitución serán reconocidas de pleno derecho en la República. Podrán realizar actos instrumentales o accesorios a su objeto, tales como estar en juicio, así como actos aislados de su objeto social.

Artículo 37. (Actuación de las personas de derecho privado).- Si la persona jurídica se propusiera el ejercicio de actos comprendidos en su objeto social en forma habitual deberá hacerlo mediante el establecimiento de algún tipo de representación permanente, cumpliendo los requisitos exigidos por las normas nacionales.

Si estableciere la sede principal o la sede efectiva de su administración o su objeto especial estuviere destinado a cumplirse en la República deberá cumplir los requisitos de constitución que establezcan las leyes de esta.

Por sede principal se entiende a los efectos de la presente ley el lugar donde se halla la sede de los órganos de decisión superior de la persona jurídica de que se trate.

Artículo 38. (Exclusión).- Las normas contenidas en el presente capítulo no se aplicarán a las sociedades comerciales, las cuales se rigen por normas especiales.

## CAPÍTULO VII

### BIENES

Artículo 39. (Ley aplicable). Los bienes se regulan por la ley del Estado donde están situados en cuanto a su calidad, posesión, enajenabilidad absoluta o relativa y a todas las relaciones de carácter real de que son susceptibles.

Artículo 40. (Localización).- Los bienes en tránsito se reputan situados, a los efectos de la constitución o cesión de derechos, en el lugar de destino.

Los derechos sobre créditos y valores, titulados o no, se reputan situados:

- A) En el lugar donde la obligación de su referencia debe cumplirse.
- B) Si al tiempo de la constitución de tales derechos ese lugar no pudiere determinarse, se reputarán situados en el domicilio que en aquel momento hubiere constituido el deudor de la obligación de su referencia.



- 8 -

- C) En su defecto, se reputarán situados en el domicilio de dicho deudor al tiempo de constituirse los derechos, o su domicilio actual, a opción de quien invocare los mismos.

Los títulos representativos de acciones, bonos u obligaciones societarias se reputan situados en el lugar de la constitución de la sociedad que los emitió.

Los buques y aeronaves en aguas o espacios no jurisdiccionales, se reputan situados en el lugar de su matrícula.

Los cargamentos de los buques o aeronaves en aguas o espacios no jurisdiccionales se reputan situados en el lugar del destino definitivo de las mercaderías.

Artículo 41. (Cambio de situación de los bienes muebles).- El cambio de situación de los bienes muebles no afecta los derechos adquiridos con arreglo a la ley del lugar en donde existían al tiempo de su adquisición.

Los derechos que adquieran los terceros sobre los mismos bienes, de conformidad con la ley del lugar de su nueva situación, después del cambio operado, prevalecen sobre los del primer adquirente si este ha dado su expreso consentimiento de modo comprobable para el traslado y no ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley de la nueva situación para la conservación de sus derechos.

Artículo 42. (Partición).- La partición, cualquiera sea la causa de la indivisión, se rige por la ley del lugar de celebración del acuerdo particionario.

Los coindivisarios pueden acordar la partición de todos los bienes indivisos, cualquiera sea la causa de la indivisión, aunque ellos estén situados en distintos Estados.

La partición judicial se rige por la ley del Estado en que radica el proceso.

## CAPÍTULO VIII

### FORMA DE LOS ACTOS

Artículo 43. (Forma y validez de los actos).- La ley que rige los actos jurídicos decide sobre la calidad del documento necesario para la validez y eficacia de tales actos.

Las formas instrumentales de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar donde se celebran u otorgan.

El registro y la publicidad se rigen por la ley de cada Estado.

## CAPÍTULO IX

### OBLIGACIONES

#### Sección I

#### Obligaciones contractuales

Artículo 44. (Internacionalidad del contrato).- Se entiende que un contrato es internacional si las partes tienen su residencia habitual o su establecimiento en Estados diferentes o el contrato tiene vínculos objetivos relevantes con más de un Estado. El contrato no puede ser internacionalizado por mera voluntad de las partes.

En su aplicación a los contratos internacionales, esta ley será interpretada de la manera más amplia posible.

Artículo 45. (Ley aplicable por acuerdo de partes).- Los contratos internacionales pueden ser sometidos por las partes al derecho que ellas elijan.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 51 de la presente ley, las partes pueden elegir normas de derecho generalmente aceptadas a nivel internacional como un conjunto de reglas neutrales y equilibradas, siempre que estas emanen de organismos internacionales en los que la República Oriental del Uruguay sea parte.

La remisión al derecho vigente en un Estado debe entenderse con exclusión de sus normas relativas al conflicto de leyes.

El acuerdo de las partes sobre esta elección debe ser expreso o desprenderse inequívocamente de las cláusulas contractuales consideradas en su conjunto. Dicha elección podrá referirse a la totalidad del contrato o a una parte del mismo.

La elección del derecho puede ser hecha o modificada en todo momento. Si ella es posterior a la celebración del contrato se retrotrae al momento de su perfeccionamiento, bajo reserva de los derechos de terceros y de lo ya ejecutado conforme a la ley oportunamente aplicable.

Artículo 46. (Alcance del acuerdo de elección).- La elección de la ley aplicable no supone la elección de foro, ni la elección de foro supone la elección del derecho aplicable.

Artículo 47. (Contratos a distancia).- El perfeccionamiento de los contratos celebrados a distancia, se rige por la ley de la residencia habitual o establecimiento de la persona de la cual partió la oferta aceptada.

Artículo 48. (Ley aplicable sin acuerdo de partes).- En defecto de elección del derecho aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la presente ley, o si tal elección resultare inválida o ineficaz, los contratos internacionales se rigen en cuanto a su existencia, validez total o parcial, interpretación, efectos, modos de extinción de las obligaciones, y en suma todo lo relativo a cualquier aspecto de los mismos, por la ley del lugar de su cumplimiento, el que se interpretará conforme a los siguientes criterios:

- A) Los contratos sobre cosas ciertas e individualizadas, se rigen por la ley donde ellas existían al tiempo de su celebración.
- B) Los que recaigan sobre cosa fungible o cosas determinadas por su género, por la ley del domicilio del deudor de la obligación característica del contrato, al tiempo en que fueron celebrados.
- C) Los que versen sobre prestación de servicios:
  - 1) Si el servicio recae sobre cosas, por la ley del lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración.
  - 2) Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, por la de aquel en donde hayan de producir sus efectos.
  - 3) Fuera de estos casos, por la ley del lugar del domicilio del deudor de la prestación característica del contrato al tiempo de la celebración del mismo.

Artículo 49. (Criterios subsidiarios).- Se rigen por la ley del lugar de su celebración, los actos y contratos respecto de los cuales no pueda determinarse la ley aplicable al tiempo de ser celebrados, según las reglas contenidas en el artículo 48 de la presente ley.

Cuando la ley aplicable no pueda ser determinada en base al inciso primero el contrato se regirá por la ley del país con el cual presente los lazos más estrechos.

Artículo 50. (Soluciones especiales).- No son aplicables las normas anteriores del presente capítulo a los siguientes contratos aunque revistan la calidad de internacionales, los cuales se regirán por las normas que a continuación se indican:

- A) Se rigen por la ley de la República los contratos que constituyan, modifiquen o transfieran derechos reales y los contratos de arrendamiento sobre inmuebles situados en ella.
- B) Las obligaciones contractuales que tienen como objeto cuestiones derivadas del estado civil de las personas, sucesorias, testamentarias, regímenes matrimoniales o aquellas que dimanen de relaciones de familia, se rigen por la ley que regula la respectiva categoría.
- C) Las obligaciones derivadas de títulos valores, y la capacidad para obligarse por estos títulos, se rigen por la ley del lugar donde son contraídas.

La forma del giro, endoso, aval, intervención, aceptación o protesto del título de crédito, se rige por la ley del lugar en que cada uno de dichos actos se realice.

Cuando el título no indicare el lugar en que se hubiere contraído una obligación, esta se regirá por la ley del lugar donde la misma deba ser pagada, y si tal lugar no constare, por la del lugar de su emisión.

- D) Las obligaciones provenientes de la venta, transferencia o comercialización de bienes en los mercados de valores, se rigen por la ley del Estado de su emisión, sin perjuicio de la elegida por las partes cuando esta fuese reconocida por dicha ley, y de lo establecido en leyes especiales.
- E) Los contratos otorgados en relaciones de consumo se rigen:
  - 1) Por la ley del Estado donde los bienes se adquieren o los servicios se utilizan por parte del consumidor.
  - 2) En caso de que los bienes se adquieran o los servicios se utilicen en más de un país o no pudiere por otras circunstancias determinarse dicha ley, se regirán por la ley del lugar del domicilio del consumidor.
  - 3) En los contratos celebrados a distancia, así como cuando la celebración ha sido precedida de ofertas o publicidad específica en el domicilio del consumidor, se aplicará la ley de este Estado, siempre que el consumidor hubiere prestado su consentimiento en él.
- F) Los contratos individuales de trabajo en relación de dependencia -excepto los de trabajo a distancia- se rigen por la ley del lugar donde se presta el trabajo o por la ley del domicilio del trabajador o por la ley del domicilio del empleador, a elección del trabajador. Pero una vez determinada la misma, regirá todos los aspectos de la relación laboral.
- G) Los contratos de seguros se rigen por la Ley de Contratos de Seguros N° 19.678, de 26 de octubre de 2018.
- H) Los contratos de transporte por agua se rigen por la Ley de Derecho Comercial Marítimo N° 19.246, de 15 de agosto de 2014.

Artículo 51. (Usos y principios).- Se aplicarán, cuando corresponda, los usos y principios del derecho contractual internacional de general aceptación o recogidos por organismos internacionales de los que la República forme parte (inciso cuarto del artículo

- 11 -

13 de la presente ley), sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 45 de la presente ley.

## Sección II

### Obligaciones que nacen sin convención

Artículo 52. (Ley aplicable).- Las obligaciones no contractuales se rigen por la ley del lugar donde se produjo el hecho o acto, lícito o ilícito, que las genera o por la ley del lugar donde se produjo el daño, a opción del damnificado.

Si el demandado por el hecho dañoso y el reclamante por este hecho tuvieren su domicilio en el mismo Estado, se aplicará la ley de este.

Si el hecho dañoso se produjere durante la navegación aérea, marítima, fluvial o lacustre en zona no sujeta a soberanía estatal exclusiva, se considerará que el mismo se produjo en el Estado de la bandera del buque o registro de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales.

Las obligaciones no contractuales que nacen por disposición de la ley, se rigen por la ley que regula la categoría jurídica a que responden.

Artículo 53. (Ámbito de aplicación de la ley).- La ley aplicable a las obligaciones no contractuales rige el alcance y las condiciones de la responsabilidad, comprendiendo la determinación de las personas que son responsables por sus propios actos, las causas de exoneración, los límites, la distribución y división de la responsabilidad, la existencia y naturaleza de los daños indemnizables, las modalidades y cuantía de la indemnización, la transmisibilidad del derecho de indemnización, los sujetos pasibles de indemnización, la responsabilidad por hecho ajeno, y la prescripción, caducidad y cualquier otra forma de extinción de la responsabilidad incluyendo la determinación del comienzo, suspensión e interrupción de los plazos respectivos.

## CAPÍTULO X

### PODERES

Artículo 54. (Poderes otorgados en el extranjero).- Los poderes otorgados en el extranjero para ser ejercidos en la República se regularán por los artículos 1º a 12 inclusive de la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes a ser utilizados en el Extranjero (CIDIP-I, Panamá, 1975), aprobada por el Decreto-Ley N° 14.534, de 24 de junio de 1976.

## CAPÍTULO XI

### PRESCRIPCIÓN

Artículo 55. (Prescripción adquisitiva).- La prescripción adquisitiva de bienes muebles o inmuebles se rige por la ley del lugar donde están situados.

Si el bien fuese mueble y hubiere cambiado de situación, la prescripción se registrará por la ley del lugar de la situación en la que hubiere completado el tiempo necesario para prescribir.

Artículo 56. (Prescripción extintiva).- La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley a que las obligaciones correlativas están sujetas.

La prescripción extintiva de acciones reales se rige por la ley del lugar de situación del bien.

Si el bien fuere mueble y hubiere cambiado de situación, la prescripción se regirá por la ley del lugar de la situación en el que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

## CAPÍTULO XII JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 57. (Soluciones generales).- Sin perjuicio de las normas contenidas en las convenciones internacionales, o en defecto de ellas, los tribunales de la República tienen competencia en la esfera internacional:

- A) Cuando la parte demandada, persona física o jurídica, está domiciliada en la República o ha constituido domicilio contractual en ella.
- B) Cuando la parte demandada tiene en el territorio de la República establecimiento, agencia, sucursal o cualquier otra forma de representación, a través de la cual ha celebrado el contrato o ha intervenido en el hecho que da origen al juicio.
- C) Cuando la materia que constituye el objeto de la pretensión deducida se rige por la ley uruguaya según las normas sobre conflictos de leyes de la República.
- D) Para juzgar la pretensión objeto de una reconvenición, cuando tenga jurisdicción internacional respecto de la acción que dio mérito a la misma.
- E) Para conocer de una demanda en garantía o intervención de terceros en el proceso, siempre que exista conexión razonable entre las pretensiones y no se afecte el derecho de defensa de los terceros citados.
- F) Para conocer de demandas o pretensiones que se encuentren ligadas por vínculos estrechos a otra a cuyo respecto los tribunales de la República sean competentes en la esfera internacional, cuando exista interés en instruir las y juzgarlas conjuntamente, a fin de evitar soluciones inconciliables si los procesos se entablaren en distintas jurisdicciones internacionales.
- G) En caso de acciones personales, cuando el demandado, después de promovida la acción, comparezca en el proceso ejerciendo actos positivos de defensa, sin cuestionar la jurisdicción internacional del tribunal de la República en el momento procesal pertinente.
- H) Cuando, aun careciendo de competencia en la esfera internacional según otras normas de la presente ley, se cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:
  - 1) la intervención del tribunal sea necesaria para evitar denegación de justicia;
  - 2) que la causa se revele de imposible juzgamiento en otro Estado o no sea posible razonablemente exigir que la demanda sea promovida en el extranjero;

- 13 -

- 3) el caso tenga vínculos relevantes con la República;
  - 4) sus tribunales estén en condiciones de garantizar el debido proceso; y
  - 5) la sentencia que se dicte sea susceptible de cumplimiento o ejecución.
- l) Para adoptar medidas provisionales o conservatorias, aun cuando no sean competentes para conocer el fondo del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 535 del Código General del Proceso.

Artículo 58. (Litispendencia).- Cuando un juicio iniciado previamente con el mismo objeto y causa se encuentre pendiente entre las mismas partes en un Estado extranjero, los tribunales de la República podrán suspender el juicio en que están conociendo, si es previsible que la jurisdicción extranjera dicte una decisión que pueda ser reconocida en la República.

Artículo 59. (Soluciones especiales).- Los Tribunales de la República tienen, además, competencia en la esfera internacional:

- A) Respecto de medidas cautelares o de urgencia en materia de protección de incapaces, cuando el incapaz se encuentre en territorio de la República.
- B) En materia de restitución y tráfico internacional de menores, para reclamar el reintegro internacional de menores con residencia habitual en la República.
- C) En materia de relaciones personales entre los cónyuges, separación de cuerpos y divorcio, si el actor tiene domicilio en la República.
- D) En materia de relaciones de consumo, si el consumidor es el demandante en tanto en la República se hubiere celebrado el contrato; o se hubiere efectuado en la República la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de la relación de consumo.
- E) En materia de contratos de trabajo, cuando el reclamante es el trabajador y se domicilia en la República.

Artículo 60. (Jurisdicción en materia contractual).- En materia de obligaciones contractuales son competentes en la esfera internacional los tribunales del Estado a cuya jurisdicción los contratantes han acordado someterse por escrito, siempre que tal acuerdo no haya sido obtenido en forma claramente abusiva, teniendo en cuenta el caso concreto.

No se admitirá el acuerdo de partes para la determinación de la jurisdicción internacional en los contratos que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 50 de la presente ley.

El acuerdo sobre la elección de jurisdicción puede otorgarse en el momento de celebración del negocio jurídico correspondiente, durante su vigencia, o una vez surgido el litigio.

En ausencia de acuerdo, serán de aplicación las demás soluciones generales establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 61. (Jurisdicción exclusiva).- La jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República tiene carácter excepcional, debe interpretarse restrictivamente, y carece de fuero de atracción sobre otras cuestiones que puedan plantearse respecto del mismo asunto.

En especial y a modo de ejemplo, se considera materia de jurisdicción exclusiva de la República las estrictamente concernientes a: derechos reales sobre bienes situados en

- 14 -

ella, sistemas registrales organizados por esta, régimen de protección de la propiedad intelectual e industrial en su territorio y arrendamientos de bienes inmuebles situados en su territorio si fuere de aplicación el régimen estatutario.

CAPÍTULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. (Derogaciones).- Derógase la Ley N° 10.084, de 3 de diciembre de 1941 (Apéndice del Código Civil).

Deróganse asimismo todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio de las normas especiales vigentes sobre determinadas relaciones jurídicas, en lo que respecta a cuestiones no contempladas en esta ley.

Artículo 63. (Vigencia).- Esta ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1° de setiembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 216  
NOVIEMBRE DE 2020

CARPETA N° 619 DE 2020

LEY GENERAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Aprobación

Informe  
—



- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara de Representantes, por unanimidad, la sanción sin modificaciones del proyecto de ley de Derecho Internacional Privado remitido por la Cámara de Senadores.

El proyecto de ley aprobado unánimemente por el Senado en la sesión del pasado 1º de setiembre es prácticamente el mismo que aprobó esta Cámara en el mismo mes de setiembre, pero del año 2016. Sólo se introdujeron las modificaciones que se indican a continuación.

En los artículos 3, 5, 12, 13, 14, 23, 25, 28, 48, 49, 50, 57, 60 y 62 se ajustó la redacción. Así por ejemplo en el artículo 5, donde decía “la Constitución” se lee ahora “la Constitución de la República”.

En los artículos 44, 45, 50 y 51 se introdujeron en cambio algunas modificaciones de relieve algo mayor.

En el artículo 44 se incorpora un segundo inciso que para la aplicación de la ley a los contratos internacionales prescribe interpretarla con criterio amplio.

En el artículo 45 se incorpora también un segundo inciso, según el cual las normas no estatales a las que las partes de un contrato internacional eventualmente se remitan deberán emanar “de organismos internacionales en los que la República Oriental del Uruguay sea parte”.

En el artículo 50, que establece una serie de excepciones a las normas generales aplicables a los contratos internacionales, se deja a salvo por el literal G) lo dispuesto por la Ley de Contratos de Seguros N° 19.678, de 26 de octubre de 2018, y por el literal H) lo dispuesto por la Ley de Derecho Comercial Marítimo N° 19.246, de 15 de agosto de 2014.

El artículo 51 introduce una puntualización a los efectos de la aplicación de los usos y principios de derecho contractual internacional.

Tanto en este artículo 51, como en algunos de los otros aprobados por esta Cámara en el año 2016 cuya redacción modificó el Senado, podría haber quizás la discusión acerca de la necesidad o conveniencia de los cambios. Pero en atención al dilatadísimo trámite que ha sufrido este proyecto de ley de Derecho Internacional Privado, ingresado por primera vez al Parlamento en el año 2004, y teniendo en cuenta la escasa o escasísima entidad de los cambios que pudieran acaso discutirse, vuestra Asesora opta por recomendar la aprobación del proyecto sin más modificaciones ni demoras.

- 2 -

Y dado que, como se ha dicho ya, el articulado sancionado por el Senado es casi el mismo que había tratado y aprobado esta Cámara en el año 2016, se reproduce a continuación el Informe con el que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración lo elevó entonces a la consideración del Cuerpo, recomendando su aprobación. Se adjunta, asimismo, el texto de la exposición de motivos contenida en el mensaje del Poder Ejecutivo remitido al Parlamento el 19 de enero de 2009.

Al leerse el informe del año 2016 debe tenerse presente que los comentarios referidos a los que eran los numerales 7, 8 y 9 del artículo 50 quedaron sin objeto, al sustituirse dichos numerales por los actuales literales G y H, que se remiten a las leyes especiales en materia de seguros y Derecho Comercial Marítimo aludidas más arriba.

---

## INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE SETIEMBRE DE 2016

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda, por unanimidad de presentes, a la Cámara de Representantes la sanción del adjunto proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado, en mérito a las siguientes consideraciones.

### I.- ANTECEDENTES.

1.- El 17 de agosto de 1998, por Resolución 652/998, el Poder Ejecutivo constituyó una Comisión de expertos en Derecho Internacional Privado, encomendándole la elaboración de un anteproyecto de ley que actualizara las normas de fuente nacional en la materia indicada. Dicha Comisión fue presidida por el Dr. Didier Operti -a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Catedrático de Derecho Internacional Privado- e integrada además por el entonces Director del Instituto de Derecho Internacional Privado, Dr. Eduardo Tellechea, y por los profesores doctores Ronald Herbert, Marcelo Solari, Cecilia Fresnedo y escribana Carmen González. Actuó como coordinadora del grupo la Directora de la Dirección de Asuntos de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, profesora doctora Berta Feder. Posteriormente se sumaron a los trabajos de la Comisión los doctores Jorge Tállice y Paul Arrighi.

2.- Con el resultado del trabajo de la Comisión se presentó un proyecto de ley al Parlamento el día 14 de setiembre de 2004, que no pudo ser considerado por falta de tiempo. La Comisión siguió trabajando para mejorar el texto, contando en esta segunda etapa con la colaboración del profesor doctor Gonzalo Lorenzo.

3.- El 19 de enero de 2009, el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General el proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado así elaborado, con su correspondiente Exposición de Motivos. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores el 17 de junio de 2009. La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes se expidió recomendando a

esta, por unanimidad, la aprobación del proyecto, que sin embargo no fue considerado por el Plenario del Cuerpo.

4.- El 11 de setiembre del año 2013 el Poder Ejecutivo remitió nuevamente a la Asamblea General el proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado, con ligeras modificaciones respecto del texto anterior. Tampoco en esta ocasión pudo culminarse el “iter legis”.

5.- En el corriente período legislativo, todos los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración acordaron dar tratamiento al tema de referencia, y así se hizo. La Comisión trabajó sobre el texto remitido por el Poder Ejecutivo en el año 2009, pero en algunos pocos artículos en los que se notaron diferencias con el texto del año 2013, se optó por este último.

## II.- REMISIÓN.

6.- Esta Asesora propone a la Cámara la aprobación del proyecto de ley tal como fuera enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General en el año 2009, con escasas modificaciones acerca de las cuales se dirá posteriormente. Por esa razón ha de considerarse plenamente pertinente la Exposición de Motivos que acompañó al proyecto, a la que se remite este Informe y que se reproduce a continuación del mismo.

7.- El Miembro Informante reconoce que nada puede agregar a la enjundiosa Exposición de Motivos del año 2009. Este documento presenta en primer término una amplia visión de los avances registrados en el campo del Derecho Internacional Privado desde la sanción en Uruguay de la llamada “Ley Vargas” (Ley 10.084 del año 1942, elaborada por el Dr. Álvaro Vargas Guillemette), hasta nuestros días, con particular referencia a las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP I a VI), a los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL/CNUDMI) y del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), a la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya y a las Convenciones de Derecho Internacional Privado elaboradas en el ámbito del Mercosur.

Además de la pormenorizada reseña de antecedentes, la Exposición de Motivos a la que se hace referencia contiene una descripción general de la normativa propuesta y una explicación de sus fundamentos. Finalmente se indican con precisión las “fuentes generales del proyecto”.

8.- Complementariamente, también puede leerse con provecho el Informe aprobado en julio de 2009 por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de esta Cámara, que no solo contribuye a explicar las razones que justifican las soluciones del proyecto sino que además indica por qué no considera de recibo otras propuestas, presentadas por diversas entidades que señalaron sus discrepancias con aquél.

## III.- APORTES RECIBIDOS POR LA COMISIÓN Y CRITERIO GENERAL SEGUIDO POR ELLA.

9.- Esta Asesora recibió a varias delegaciones en el curso del tratamiento del proyecto en consideración. Ante todo, a varios integrantes de la Comisión de Expertos constituida en 1998, que además tuvieron la amabilidad de informar por escrito a la

- 4 -

Comisión sobre diversos aspectos particulares del proyecto cuando se les solicitó que lo hicieran. También fueron recibidos la Asociación de Escribanos del Uruguay y el Colegio de Abogados del Uruguay, cada una de cuyas entidades gremiales aportó por escrito sus observaciones y propuestas, demostrando de esa manera una auténtica voluntad de colaboración con esta Asesora, en pro de una actualización normativa que todos consideraron indispensable e impostergable. Se recabó también la valiosa opinión de la Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, que tuvo a bien remitir a esta Asesora un fundado informe escrito proponiendo enmiendas al proyecto en consideración.

10.- Como viene de decirse, tanto la Asociación de Escribanos como el Colegio de Abogados y la Autoridad Central del MEC propusieron modificaciones al texto elaborado por la Comisión de Expertos y propuesto formalmente por el Poder Ejecutivo en las ocasiones antes indicadas.

Frente a este panorama, la Comisión entendió conveniente preservar la armonía conceptual del articulado elaborado por la Comisión de Expertos, evitando en lo posible la introducción de modificaciones que pudieran afectarla, acaso inadvertidamente. No se niega, sino que por el contrario se reconoce expresamente, la seriedad de las enmiendas y textos sustitutivos aportados por las entidades antes mencionadas. Es perfectamente posible, además, que algunos de ellos sean realmente mejores que los elaborados por la Comisión de Expertos. Pero el análisis exhaustivo que hubiera permitido arribar acaso a esa conclusión habría insumido mucho tiempo, y no se puede perder de vista que el proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado espera ser sancionado por el Parlamento desde el año 2004. Teniendo presente esta larga pendencia del asunto, los mismos proponentes de algunas de las enmiendas aludidas manifestaron preferir la rápida sanción del texto del Poder Ejecutivo, a una nueva postergación dispuesta con el fin de considerar eventuales mejoras al mismo.

También por este motivo, es decir, para no dilatar más el tratamiento del tema, esta Asesora entendió pertinente mantener en general la redacción venida del Poder Ejecutivo.

Se adoptaron solo unas pocas modificaciones, cuando la conveniencia o incluso la necesidad de hacerlo parecieron evidentes a los miembros de esta Asesora; algunas de esas modificaciones fueron expresamente aceptadas por la Comisión de Expertos.

En el apartado siguiente se indica cuáles son esas modificaciones y las razones que llevaron a adoptarlas.

#### IV.- MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN EL AÑO 2009.

Artículo 13 (Especialidad del Derecho Comercial Internacional).

Al final del párrafo 2, se ajusta la redacción.

En el párrafo 3 se opta por la redacción del proyecto 2013, suprimiendo un “Sin perjuicio...” que se considera innecesario.

Artículo 25 (Relaciones patrimoniales en el matrimonio).

En esta importante y compleja disposición, que consta de siete párrafos, solo se propone modificar el primero, referido a las convenciones matrimoniales sobre el régimen de bienes (“capitulaciones matrimoniales”, en nuestro Código Civil).

El proyecto del Poder Ejecutivo propone regular dichas convenciones por la ley del lugar de celebración del matrimonio.

La Autoridad Central del Ministerio de Educación y Cultura critica esa solución (señalando la posibilidad de que el matrimonio se celebre finalmente en un Estado distinto de aquel en que se previó que se celebraría cuando se otorgaron las convenciones, con los potenciales problemas consiguientes) y propone la que recoge el proyecto elevado a la consideración de la Cámara: que las convenciones se rijan por la ley del Estado en que se celebran.

Este es -señala la Autoridad Central- el criterio consagrado por el art. 10 del Acuerdo entre los Estados Parte del Mercosur y Asociados sobre Jurisdicción Internacionalmente Competente, Ley Aplicable y Cooperación Jurídica Internacional en Materia de Matrimonio, Relaciones Personales entre los Cónyuges, Régimen Matrimonial de Bienes, Divorcio, Separación Conyugal y Unión no Matrimonial, aprobado por Decisión del CMC No. 058/2012.

Nuestro país aún no ha ratificado dicho Acuerdo, pero fue quien lo propuso a la consideración de la Reunión de Ministros de Justicia del Mercosur cuando ejerció la Presidencia Pro Témpore del bloque, en el año 2011.

Los argumentos expuestos justifican, a criterio de esta Asesora, que se acoja la propuesta de la Autoridad Central sobre el punto en consideración.

Artículo 27 (Uniones no matrimoniales).

Este artículo dio lugar a observaciones y comentarios de todas las entidades consultadas por esta Asesora.

Finalmente se optó por el nuevo texto propuesto por la Comisión de Expertos, que recoge lo sustancial de los aportes que sobre el punto realizó la Autoridad Central del MEC, es decir, la previsión a texto expreso de la disolución de las uniones no matrimoniales.

Artículo 30 (Sucesiones).

Se modifica el párrafo 1, recogiendo la propuesta de la Asociación de Escribanos del Uruguay y del Colegio de Abogados del Uruguay, apoyada por la Autoridad Central del MEC. Se mantiene el criterio tradicional en esta materia, disponiéndose que la sucesión se rija por la ley del Estado donde se encuentran los bienes al tiempo del fallecimiento del causante.

Artículo 31 (Testamento).

Se reconoce la validez del testamento otorgado en el extranjero según la ley del lugar de otorgamiento (criterio propuesto en el proyecto del Poder Ejecutivo), siempre que cumpla con un requisito: constar por escrito.

Artículo 34 (Domicilio).

En el párrafo 1 se establece que las personas jurídicas de derecho privado tienen su domicilio donde está situada la sede principal de su administración (propuesta de la Autoridad Central del MEC), y no donde está situado el asiento principal de sus negocios (fórmula de la Comisión de Expertos, recogida en el proyecto del PE).

Se entiende, ante todo, que es más fácil determinar y probar dónde está la sede principal de la administración de una persona jurídica, que ubicar la sede principal de sus negocios.

- 6 -

En segundo lugar, el criterio que propone la Autoridad Central fue recogido por dos tratados celebrados en el marco del Mercosur, que Uruguay ya ratificó: el Protocolo de San Luis sobre Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito, y el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual.

Artículos 45 a 49, ambos inclusive (Sección IX, Obligaciones).

En esta parte se cambió el orden de los artículos, sin modificar su contenido.

Al comienzo de la Sección se colocó la disposición referida a la “Ley aplicable por acuerdo de partes” (artículo 45), y luego, la que determina el alcance de la elección de la ley aplicable (artículo 46).

Posteriormente se incluyó el artículo referido a la “Ley aplicable sin acuerdo de partes” (artículo 48), seguido por el que provee criterios subsidiarios para los casos en los que no puedan aplicarse las reglas del art. 48 (artículo 49).

La disposición referida a los “Contratos a distancia” (Artículo 47) mantuvo la ubicación que tenía en el proyecto del PE.

Artículo 50 (Soluciones especiales).

En el párrafo 7, el texto que se eleva a consideración de la Cámara recoge el propuesto por el proyecto del PE del año 2013, que enriquece el elenco de contratos de seguro alcanzados por la norma y dispone que se regirán por la ley del Estado donde esté situada la sucursal, agencia u oficina que haya emitido la póliza (y no por la ley donde estén ubicados los bienes asegurados, al tiempo de la celebración del contrato de seguro).

En el párrafo 8, la Comisión siguió nuevamente el texto del proyecto del año 2013. La disposición se refiere a los seguros por daños de distinto tipo sobre bienes inmuebles o accesorios a un inmueble, y establece que se rigen por la ley del Estado de situación de los bienes al tiempo de la celebración del contrato.

El párrafo 9 fue incorporado por el proyecto 2013 (no figuraba en el proyecto 2009); se refiere a los contratos de transporte de mercaderías y dispone que se rijan por la ley del lugar de cumplimiento, teniéndose por tal a la ley del Estado donde se pactó que tuviera lugar la entrega de la mercadería.

Artículo 54 (Poderes otorgados en el extranjero).

La disposición contenida en este artículo no formaba parte de los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo en el 2009, ni en el 2013.

La Asociación de Escribanos y el Colegio de Abogados del Uruguay coincidieron en la conveniencia de regular el punto.

Teniendo en cuenta lo expresado por ambas gremiales, así como las normas adoptadas en materia de poderes por la CIDIP I (Panamá 1975), oportunamente ratificadas por Uruguay, la Comisión de Expertos redactó el texto que esta Asesora consideró pertinente incluir en el proyecto que se eleva a consideración de la Cámara.

Artículo 59, literal b) (Norma sobre jurisdicción internacional en materia de restitución de menores).

- 7 -

Tal como se señaló al comienzo de este Informe, el texto originalmente elaborado por la Comisión de Expertos fue presentado por primera vez al Parlamento en el año 2004, cuando Uruguay todavía no contaba con una ley especial en materia de restitución internacional de menores; de ahí que el proyecto original contuviera una disposición al respecto (el literal b del artículo 58).

El 20 de abril de 2012 se promulgó la Ley 18.895, que regula específicamente la materia indicada. De ahí la pertinencia de la observación oportunamente formulada por la - 6 - Autoridad Central del MEC, que advirtió la incongruencia entre el literal b) del artículo 58 del proyecto original, y la ley especial citada.

La Comisión de Expertos tomó en cuenta la referida observación y propuso en consecuencia una nueva redacción para lo que pasó a ser el literal b) del artículo 59 del proyecto que se eleva a la consideración del Plenario.

Disposición sobre Arbitraje (artículo 61 del proyecto del Poder Ejecutivo).

A propuesta de la Asociación de Escribanos del Uruguay se suprimió la norma que reconocía genéricamente la validez de las cláusulas arbitrales, siempre que constaran por escrito. Se estimó innecesario incursionar en esa materia, teniendo en cuenta que ya está regulada por el Código General del Proceso así como por normas internacionales surgidas de Convenciones de las que Uruguay es parte (Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975, y Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958).

Por las consideraciones expuestas, esta Asesora recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del adjunto proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado. Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2016.  
OPE PASQUET IRIBARNE - Miembro Informante, PABLO D. ABDALA, CECILIA BOTTINO, CATALINA CORREA, DARCY DE LOS SANTOS, PABLO DÍAZ ANGÜILLA, MACARENA GELMAN, PABLO GONZÁLEZ, RODRIGO GOÑI REYES, DANIEL RADÍO, JAVIER UMPIÉRREZ.

---

- 8 -

TEXTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONTENIDA EN EL MENSAJE  
DEL PODER EJECUTIVO DE ENERO DE 2009

---

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

---

Montevideo, 19 de enero de 2009

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

I. Apreciaciones generales.

Las actuales normas generales de Derecho Internacional Privado de fuente nacional en nuestra República, están básicamente contenidas en dos textos: a) el Apéndice del Código Civil, que rige desde la vigencia de la Ley N° 10.084 de 1942, y b) en el Código General del Proceso (artículos 524 a 543) aprobado por Ley N° 15.982. El primer texto refiere a la ley aplicable a las relaciones jurídicas internacionales y a la competencia en la esfera internacional de nuestros tribunales (llamada competencia directa); el segundo refiere al derecho procesal internacional y a la cooperación judicial internacional hasta su estadio extremo, la ejecución de la sentencia extranjera, incluyendo la competencia en la esfera internacional del tribunal que la dictó (llamada competencia indirecta).

El texto del Apéndice del Código Civil, redactado por el connotado jurista Álvaro Vargas Guillemette, tuvo por finalidad incorporar a la legislación nacional el primer "sistema" de conflicto y lo hizo por la vía de adoptar soluciones que poco tiempo atrás habían sido aprobadas por los Tratados de Montevideo de 1940. Estos a su vez reafirmaban con mínimos ajustes las soluciones de los Tratados de Montevideo de 1889, los cuales se elaboraron a partir del Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado que elaborara Gonzalo Ramírez, insigne jurista, propulsor de la idea de celebrar un tratado en la materia, y adelantado para su época en las soluciones propuestas. Su larga vigencia aun siendo útil y también satisfactoria, no inhibe empero la consideración de que el desarrollo conceptual y normativo de la disciplina que en ese lapso se produjo en el plano internacional, requiere una nueva adaptación en la esfera interna. Ha mediado a su vez un tiempo importante entre ese texto y el texto más actualizado del Código General



del Proceso, cuyo Título X "Normas Procesales Internacionales" estuvo a cargo de los Profesores de Derecho Internacional Privado Dres. Didier Operti Badán y Eduardo Tellechea Bergman, por encargo expreso de los codificadores procesalistas. Ello es apreciable a través de las diferentes regulaciones adoptadas. Aun teniendo en cuenta que el último tiene diferente alcance material, es innegable que ya no llega a conformar un verdadero "sistema" con el anterior.

Se constata hoy un renovado contexto en el escenario del derecho internacional privado, tanto en lo que hace a las normas de fuente internacional que han proliferado notoriamente a partir de 1940 como al derecho comparado, que ha ido adoptando soluciones más modernas y uniformes; todo lo cual sugiere la conveniencia de rever la legislación nacional, incorporando de ese conjunto normativo aquello que se estima adecuado a las necesidades y conveniencias del actual tráfico externo de la República.

Entre el citado año 1942 y el presente,

a) la incidencia que la dinámica de los Derechos Humanos ha tenido sobre el Derecho en general también ha permeado el Derecho Internacional Privado, algo que parecía distante teniendo en cuenta la mecánica de aplicación de la norma de conflicto de los años 40;

b) en el plano regional, Uruguay ha ratificado varias convenciones actualmente vigentes generadas por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP) en el marco de la OEA, siempre con relevante participación de Uruguay. Dicha Conferencia se ha reunido en seis instancias en las que se aprobaron numerosas convenciones en materia procesal, civil y comercial, además de una referida a la técnica de aplicación de la norma de conflicto que ha sido de gran utilidad a la jurisprudencia (Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado). En la primera CIDIP, que se llevó a cabo en Panamá en 1975, se aprobaron las siguientes Convenciones: sobre el régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero; sobre conflicto de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas; sobre conflicto de leyes en materia de cheques; sobre exhortos o cartas rogatorias; sobre recepción de pruebas en el extranjero; y sobre arbitraje comercial internacional. Todas ellas fueron aprobadas por Uruguay por Decreto Ley N° 14.534, de 2 de julio de 1976. En la segunda CIDIP, que se llevó a cabo en Montevideo en 1979, se aprobó la antes mencionada Convención sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, además de las Convenciones sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado; sobre conflicto de leyes en materia de cheques; sobre conflicto de leyes en materia de sociedades mercantiles; sobre cumplimiento de medidas cautelares; sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales; sobre prueba e información acerca del derecho extranjero y el Protocolo adicional a la Convención sobre exhortos o cartas rogatorias. Todos estos instrumentos fueron aprobados por Uruguay por Decreto Ley N° 14.953, de 18 de diciembre de 1979. En la tercera CIDIP, celebrada en La Paz en 1984, se aprobaron las Convenciones sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado; sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores (aprobada por Uruguay por Ley N° 18.336, de 21 de agosto de 2008); sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras (aprobada por Uruguay por ley N° 17.533, de 9 de setiembre de 2002; y el Protocolo adicional a la Convención sobre recepción de pruebas en el extranjero (aprobado por Uruguay por Ley N° 17.512, de 27 de junio de 2002). En la cuarta CIDIP, celebrada en Montevideo en 1989, se aprobaron las Convenciones sobre, obligaciones alimentarias (aprobada por Uruguay por Ley N° 17.334,

- 10 -

de 13 de junio de 2002); sobre restitución internacional de menores (aprobada por Uruguay por Ley N° 17.335, de 17 de mayo de 2001); y sobre contrato de transporte internacional de mercadería por carretera. En la quinta CIDIP, celebrada en México en 1994, se aprobaron dos convenciones: una sobre derecho aplicable a los contratos internacionales; y otra sobre tráfico internacional de menores (aprobada por Uruguay por Ley N° 16.860, de 9 de setiembre de 1997). Finalmente, en la sexta CIDIP, celebrada en Washington en 2002, se aprobó la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias; la carta de porte directa uniforme no negociable interamericana para el transporte internacional de mercaderías por carretera y sus términos y condiciones al dorso; y la carta de porte directa uniforme negociable interamericana para el transporte internacional de mercaderías por carretera y sus términos y condiciones al dorso;

c) en el plano universal, el trabajo permanente de las Naciones Unidas en el espectro de esta disciplina a través de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL/CNUDMI), como así también el del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), que ha dedicado tiempo sustancial al Derecho Internacional Privado con la participación activa de delegaciones de Uruguay en ambos casos. La CNUDMI es el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Su cometido es fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Uruguay ha ratificado las siguientes convenciones generadas en su ámbito: Convención de Nueva York de 1974 sobre prescripción en la compraventa internacional de mercaderías y su Protocolo de enmienda de Viena de 1980 (Ley N° 16.746, de 21 de mayo de 1996), Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de venta internacional de mercaderías (Ley N° 16.879, de 21 de octubre de 1997) y Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 10 de junio de 1958) aprobada por Decreto Ley N° 15.229, de 11 de diciembre de 1981. En el caso de UNIDROIT, este Instituto fue creado en 1926 como un órgano auxiliar de la Sociedad de Naciones. Es una organización intergubernamental independiente, con sede en Roma, cuyo objetivo es estudiar los medios de armonizar y coordinar el derecho privado entre los Estados o entre grupos de Estados y preparar gradualmente la adopción por parte de los distintos Estados, de una legislación de derecho privado uniforme. Uruguay adhirió en 1940. Entre sus obras más trascendentes en Uruguay cabe mencionar los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (primera versión de 1994 y segunda versión ampliada de 2004);

d) el ámbito de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya (organización interestatal de carácter permanente, creada en 1893, con la finalidad de unificar progresivamente las normas de Derecho Internacional Privado de los países miembros, donde están representados todos los continentes y todos los sistemas jurídicos del mundo), ha sido un indicador relevante en lo que refiere a soluciones de conflicto y fuente de consulta en la redacción de proyectos de sistemas de conflicto de fuente nacional. Uruguay (miembro desde 1983) ha tenido activa participación en esta organización en las últimas dos décadas, habiéndose generado varias convenciones en ese lapso, algunas ratificadas por la República. Es el caso de la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, aprobada por Ley N° 17.109, de 21 de mayo de 1999, y la Convención de La Haya relativa a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional del 29 de mayo de 1993, aprobada por Ley N° 17.670, de 15 de julio de 2003; y

e) por último, pero no menos importante, los desarrollos más modernos en el ámbito más restringido del MERCOSUR, también han generado convenciones de Derecho Internacional Privado de las cuales Uruguay es parte.

Las evoluciones normativas internacionales del Derecho Internacional Privado según lo que se acaba de referir; la conveniencia de amalgamar la normativa de fuente nacional a las soluciones más recibidas en la materia en el derecho comparado; y la necesidad de armonizar las soluciones de conflicto generales con las normas más avanzadas del Código General del Proceso, ha generado en el mundo académico y profesional la conciencia de que ha llegado la oportunidad para actualizar la legislación contenida en el Apéndice del Código Civil a fin de evitar un alejamiento del sistema general de fuente nacional de las actuales evoluciones del Derecho Internacional Privado. Esta es precisamente la finalidad del proyecto de ley que se somete a la consideración del Poder Legislativo.

Cabe señalar que este proyecto no significa, en la práctica, una modificación radical de las soluciones vigentes, muchas de las cuales surgen además de la aplicación de las convenciones que al respecto se han suscrito con los Estados con los cuales se da la mayor cantidad de tráfico externo y que la jurisprudencia ya maneja con solvencia. El objetivo es más modesto: se pretende actualizar la normativa de fuente nacional armonizándola con la normativa de fuente internacional ya ratificada por Uruguay o en cuya generación Uruguay ha participado activamente a través de sus delegaciones, sin perjuicio de tener en cuenta, también, las últimas soluciones de la normativa de fuente nacional en el derecho comparado a fin de precaver un inconducente aislamiento.

## 2. Comisión redactora del proyecto.

Con tales objetivos se constituyó una Comisión de expertos por Resolución 652/998 del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de agosto de 1998 integrada por el Director del Instituto de Derecho Internacional Privado, doctor Eduardo Tellechea, y por los profesores doctores Marcelo Solari, Ronald Herbert, Cecilia Fresnedo y escribana Carmen González, coordinado por la Directora de la Dirección de Asuntos de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y profesora de Derecho Internacional Privado, profesora doctora Berta Feder. Posteriormente se sumaron los doctores Jorge Tálice y Paul Arrighi, siendo presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores (entonces el doctor Didier Opertti en su calidad de tal y como catedrático de Derecho Internacional Privado).

La Comisión entregó un proyecto de ley al Parlamento el día 14 de setiembre de 2004. El Parlamento no lo pudo considerar en el escaso tiempo de Legislatura restante y el proyecto perdió estado parlamentario. No obstante, se continuó con una tarea de pulido de redacción, y de armonización que culminó en este proyecto que hoy se somete a consideración del Parlamento. En esta segunda etapa se sumó a los trabajos el profesor doctor Gonzalo Lorenzo.

## 3. Estructura y principales contenidos del proyecto.

El proyecto, que pretende sustituir el actual Apéndice del Código Civil, cuenta con tres sectores básicos:

el primero, referido a principios generales, comprende tres temas: los indicadores que deben regir la mecánica de aplicación de la norma de conflicto, la incidencia que la especialidad del derecho mercantil internacional tiene respecto de ese tema, y la definición del punto de conexión personal básico adoptado desde siempre por nuestro sistema el domicilio . Este primer sector constituye una innovación respecto de las

- 12 -

normas de conflicto de fuente nacional, aunque no respecto de las normas de conflicto de fuente internacional vigentes en nuestro sistema de conflicto;

el segundo tiene por objeto la ley aplicable a las categorías jurídicas que se han adoptado como referentes del sistema. Está conformado por normas de solución de conflicto o formales (de la llamada concepción del gran jurista Savigny), como en el actual sistema del Código Civil; y

el tercero tiene por objeto la competencia en la esfera internacional de los tribunales nacionales. Está constituido por normas de tipo unilateral, propias de su carácter atributivo de jurisdicción.

Sigue a continuación una reseña de las innovaciones y las modificaciones efectuadas respecto del sistema del actual Apéndice del Código Civil con indicación de las razones para ello, a fin de facilitar la mejor comprensión del documento.

#### 4. Primer sector: principios generales.

##### a) Principios generales de la aplicación de la norma de conflicto.

Los artículos 1º a 16 del proyecto refieren a los aspectos generales de aplicación de la norma de conflicto, siguen casi textualmente el contenido de la Convención Interamericana sobre Normas Generales (CIDIP II, Montevideo, 1979) que ha sido ratificada por Uruguay y que, a falta de norma de fuente nacional, es la fuente normativa a la que los tribunales de la República suelen acudir actualmente.

Las únicas incorporaciones del proyecto no contempladas en la Convención sobre Normas Generales, son:

a) una norma referida a la definición de "normas de aplicación necesaria" (también llamadas por la doctrina de aplicación inmediata, imperativas o exclusivas), de unánime recibo en la doctrina y la jurisprudencia comparadas, que por su naturaleza y finalidad excluyen la aplicación del sistema de conflicto; y

b) una norma referida al "reenvío" (el artículo 12) sobre el cual no hay previsión expresa en dicha Convención porque no se llegó a acuerdo sobre su redacción entonces, que recoge la doctrina más recibida en el país al excluir su aplicación de principio y permitir su uso en casos concretos con la única finalidad de corregir un resultado defectuoso de la aplicación de la norma de conflicto.

##### b) Especialidad del derecho comercial internacional.

El artículo 16 del proyecto refiere a la especialidad del derecho comercial internacional que reclama la aplicación de un microcosmos de normas específicas en cuyo contexto se desarrolla esa actividad. La relevancia de la autonomía de la voluntad de las partes; la aplicación de normas de fuente no estatal pero reconocidas por los sistemas jurídicos de fuente nacional y convencional en general, y la observancia de usos y prácticas atinentes a los diversos sectores del comercio en juego, son las facetas que definen esta especialidad. Se trata de una norma que responde a la necesidad de adaptar las soluciones en este campo a la evolución de las últimas décadas reconocidas por todos los órdenes tanto de fuente internacional como de fuente nacional. El propio subsistema de las CIDIPs ha incorporado normas similares a partir de 1979 en las convenciones referidas al derecho comercial internacional (por ejemplo, en la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales) y la República ha ratificado convenciones internacionales que han remarcado esta especialidad (en especial, corresponde tener en cuenta la Convención de Nueva York de 1974 sobre

prescripción en la compraventa internacional de mercaderías y su Protocolo de enmienda de Viena de 1980, la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de venta internacional de mercaderías y los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales).

c) Definición de domicilio de las personas físicas.

En el actual sistema de conflicto de fuente nacional hay una verdadera laguna respecto de la definición del localizador de las personas físicas que se ha venido integrando con los sistemas de fuente internacional que es necesario solucionar.

La definición del punto de conexión "domicilio", localizador de las personas físicas capaces o incapaces sigue en lo sustancial el texto de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas (CIDIP II, Montevideo, 1979) ratificada por Uruguay y la tendencia universal en el sentido de jerarquizar la objetividad del vínculo territorial ("corpus") en desmedro del factor psicológico ("animus"), para evitar las dificultades que en la constatación del localizador plantea la prueba de un elemento subjetivo.

Existe un pequeño apartamiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención Interamericana referida, en lo que respecta al domicilio de los incapaces para la hipótesis de que los padres no ejerzan efectivamente la representación de sus hijos incapaces (artículo 16), siguiendo la tendencia más moderna, consolidada a partir de 1979, en el sentido que se prefiere ubicar el domicilio de dichos incapaces en el Estado de su efectivo "centro de vida" como medio de evitar el desplazamiento de la radicación a través de una definición meramente legal. Esta solución ya ha sido aceptada por Uruguay en convenciones bilaterales y multilaterales (Convenio entre Uruguay y Argentina sobre protección internacional de menores aprobado por Decreto Ley N° 15.218, de 20 de noviembre de 1981; Convenio entre Uruguay y Chile sobre restitución internacional de menores aprobado por Decreto Ley N° 15.250, de 26 de marzo de 1982; Convenio entre Uruguay y Perú sobre reclamación internacional y ejecución de la sentencia en materia de alimentos aprobado por Decreto Ley N° 15.719, de 7 de febrero de 1985; Convenio entre Uruguay y Perú sobre restitución internacional de menores aprobado por Decreto Ley N° 15.720, de 7 de febrero de 1985; Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias aprobada por Ley N° 17.334, de 13 de junio de 2002); y Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (aprobada por Ley N° 17.335, de 17 de mayo de 2001).

5. Ley aplicable a las categorías jurídicas referentes.

Respecto del sector referido a la ley aplicable a las categorías jurídicas involucradas en una situación jurídica internacional, el proyecto sigue el orden del actual Apéndice del Código Civil el cual a su vez seguía la del propio Código, a saber: personas, familia, sucesión, bienes, obligaciones contractuales y obligaciones extracontractuales.

a) Existencia y capacidad de las personas físicas.

En el capítulo correspondiente a las personas físicas se incorporan dos normas materiales (esto es, no de conflicto) aplicables en concordancia con las normas de fuente internacional sobre derechos fundamentales: la primera establece el principio general respecto de la capacidad de goce disponiendo que toda persona física goza de capacidad de derecho por su calidad de tal (artículo 17), y la segunda prevé que no se reconocerán incapacidades de ejercicio fundadas en razones de carácter penal, de raza, religión, sexo, nacionalidad u opinión (artículo 20.2).

#### b) Protección de incapaces.

El capítulo de protección de los incapaces acoge básicamente la solución de conflicto anterior adoptando el punto de conexión "domicilio", aunque debe tenerse en cuenta que la definición de este localizador se ha adecuado a las circunstancias históricas actuales, jerarquizando las conexiones fácticas y en especial el centro de vida del incapaz como se indicó al referir al domicilio de las personas físicas.

Por otra parte, también se innova al distinguir la ley regularmente aplicable al fondo del asunto por un lado y la jurisdicción y la ley aplicable por excepción por razones de urgencia por otro (artículo 21), las cuales, siguiendo los principios generales de inmediatez en este tipo de circunstancias, son territoriales. Cuando la urgencia desaparece, se retorna a la aplicación de la ley regularmente aplicable. Esta solución se inspira en el Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

#### c) Familia.

Este sector comprende el matrimonio, las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones patrimoniales en el matrimonio, la separación conyugal y el divorcio, la filiación, las relaciones personales entre padres e hijos y las obligaciones alimentarias.

La regulación de la validez del matrimonio no difiere del régimen vigente.

Lo mismo puede decirse de relaciones personales entre los cónyuges, excepto que se prevé el caso bastante común de que los cónyuges no tengan, al momento de sus reclamaciones, domicilio en un mismo Estado; optándose en tal caso por la conexión del Estado donde ambos tuvieron su último domicilio; solución inspirada en la ley venezolana que tiene la virtud de la certeza en la identificación de una conexión no mutable. Ello sin perjuicio de la solución adoptada respecto de la competencia en la esfera internacional en el capítulo respectivo.

Respecto de las relaciones patrimoniales en el matrimonio (artículo 25) se estimó conveniente modificar parcialmente el régimen actual, por la siguiente razón. En el régimen vigente el punto de conexión elegido había sido adoptado de los Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889 y de 1940 y tenía por única finalidad la protección de la mujer. Por un lado ya no se dan las condicionantes fácticas y jurídicas que llevaron al legislador a adoptar esa política protectora y en cambio resulta a veces harto difícil para los prácticos del derecho la investigación de un hecho (cuál fue el primer domicilio conyugal), con frecuencia sucedido mucho tiempo atrás, en el que la mera declaración de las partes no podía aceptarse en la medida en que no podía quedar dicha prueba al arbitrio de la voluntad de los interesados. La falta de certeza en muchos casos y la protección de los terceros en el tráfico externo, exigían pues un cambio. Y por otro lado, si bien el punto de conexión más seguro de determinar es el de la ley del lugar de celebración, se constata que, cada vez con más frecuencia, éste suele ser contingente y con escasa o nula relación con los cónyuges.

Se optó entonces por un sistema de conexiones subsidiarias con el fin de contemplar las dificultades mencionadas, aun con las imperfecciones imaginables.

En similar sentido, y a fin de corregir eventuales inconsistencias causadas por el hecho de que un matrimonio se hubiese celebrado en un Estado y luego pasare a domiciliarse en la República, es que se incorpora una norma que permite a los cónyuges

optar por la regulación del derecho nacional si hubiesen pasado a domiciliarse a la República.

En relación a la separación conyugal y al divorcio se mantuvo la conexión tradicional del domicilio conyugal. No obstante, se incorporó una solución ya aceptada por la jurisprudencia nacional, conforme a la cual, cuando los cónyuges tuvieren domicilio en Estados diferentes, se aplicará la ley del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor.

La filiación se regula de modo general por la ley del domicilio común de los padres al tiempo del nacimiento del hijo. No existiendo domicilio común, se opta por la solución que pareció más lógica, esto es, regularla por el domicilio de la madre.

La Comisión ha considerado pertinente suprimir del proyecto la regulación de la filiación adoptiva, en razón de que esta categoría es especial y a ella refiere el Código de la Niñez y la Adolescencia, mientras que la presente es una ley general.

d) Sucesiones.

Esta parte mantiene la solución del Apéndice del Código Civil y los Tratados de Montevideo exclusivamente respecto de los bienes registrables, mas no de los demás bienes, disponiendo que éstos se regulen por la ley del domicilio del causante al tiempo de su fallecimiento, respetando así la unidad del patrimonio sucesorio.

La norma proyectada se completa con la definición de su alcance extensivo lo que no hace el Apéndice del Código Civil, a diferencia de los Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889 y de 1940 que sí lo hacen en sus respectivos artículos 45 para evitar problemas de interpretación.

e) Personas jurídicas.

La Comisión ha decidido regular en este proyecto exclusivamente las personas jurídicas no comerciales teniendo en cuenta que el mismo tiene las características de una ley general y que las sociedades comerciales son objeto de regulación por ley especial (Ley Nº 16.060), que es lo adecuado al dinamismo regulatorio de esta especie.

Con respecto a la regulación de las personas jurídicas civiles, se siguen básicamente los criterios ya establecidos por el Apéndice del Código Civil.

f) Bienes.

Se mantiene la sabia solución de los Tratados de Montevideo y del Apéndice del Código Civil.

El proyecto se completa con normas sobre localización de bienes que plantean problemas a este respecto y sobre conflictos móviles por el cambio de situación de los bienes muebles, que no innovan respecto de las normas de fuente internacional y doctrina dominante en estos aspectos.

g) Prescripción.

En esta parte se estimó adecuado acoger las normas de los Tratados de Montevideo en materia de prescripción adquisitiva y extintiva categorías no previstas en nuestro actual sistema de fuente nacional .

h) Forma y validez de los actos y partición.

Respecto de las formas y validez de los actos, el proyecto reproduce básicamente la solución del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940, que tampoco

se acogió en el Apéndice del Código Civil como solución de adaptación, pese a las expresiones del propio codificador, pero que de hecho ha adoptado la jurisprudencia.

El proyecto también incluye una norma referida a la partición, categoría jurídica que no está prevista actualmente en las normas de fuente nacional ni en las normas de fuente internacional de nuestro sistema que han jugado un importante rol de integración, lo cual había obligado a la doctrina y a la jurisprudencia a elaborar soluciones no siempre coincidentes. El proyecto establece en el numeral 2 del artículo 42 la facultad de partir los bienes indivisos aun cuando estén ubicados en diversos Estados cualquiera sea la causa de la indivisión; y el numeral 1 de la misma norma dispone que la ley aplicable será la de celebración del acuerdo particionario. Esta solución no abre la posibilidad de revisar el cálculo de las cuotas de cada coindivisario lo cual debe efectuarse según la ley que regula la causa de la indivisión, sino que regula exclusivamente el acto particionario. Como se advierte, por un lado se opta por considerar la partición como un acto jurídico, y a la vez se le regula por una conexión lugar de celebración solución favor negotii.

La solución dada a la regulación de la partición judicial parte de la misma base, entendiendo que en tales casos el acto particionario se asimila a un mero procedimiento.

i) Obligaciones contractuales.

En materia de ley aplicable se contemplan separadamente dos supuestos. El primero refiere al caso en que las partes en el contrato no han escogido la ley aplicable; el segundo, cuando sí lo han hecho.

En el primer supuesto se mantienen básicamente los criterios ya vigentes contenidos en el Tratado de Montevideo de Derecho Civil Internacional de 1940.

En el segundo supuesto, el artículo 46 innova respecto de las soluciones vigentes, en armonía con la tendencia unánime mundial. Se pretende reflejar la voluntad de las partes, por tratarse de relaciones de derecho privado que pertenecen al dominio de las personas, respetándose el derecho elegido por ambas partes o por más si las hubiere.

Dada su especificidad y en función de que cuentan con regulación propia, determinadas obligaciones contractuales fueron excluidas de esta regulación general (artículo 48).

Se prevén no obstante las relaciones de consumo, las que por primera vez se incorporan en una regulación de derecho internacional privado en nuestro ámbito. Pese a su especialidad, se estimó del caso incluir un estatuto mínimo para determinar la ley aplicable, en virtud de la importancia que tiene para el país, en especial en las zonas de turismo, el supuesto de consumidores extranjeros que realizan negocios en la República, los que desde cierto ángulo son calificables como relaciones de consumo (artículo 49).

El artículo 50 preceptúa la aplicación de usos, prácticas y principios del derecho internacional que sean de aceptación general o estén recogidos por organismos internacionales. Esta norma es de amplio recibo, en especial en materia comercial y permite incorporar prácticas y principios que no son contenido de reglas normativas, así como soluciones generadas en organismos especializados, tales como el UNIDROIT, del que Uruguay forma parte.

j) Obligaciones no contractuales.

El artículo 52.1 recoge el principio básico de los Tratados de Montevideo y del Apéndice del Código Civil que a su vez remite a los Tratados de Montevideo de 1889 por



el cual las obligaciones extracontractuales se rigen por la ley del Estado donde se produjo el hecho lícito o ilícito que las genera.

Más como esta solución tradicional se ha mostrado insuficiente como punto de conexión exclusivo en casos concretos, siguiendo la evolución de la legislación comparada se ha previsto el punto de conexión alternativo del lugar donde ha ocurrido el daño a favor de quien sufrió el perjuicio ("favor laesi"), que se refleja en la opción que se confiere a éste cuando el hecho generador del daño proyecta consecuencias en Estados diferentes.

El numeral 2 del mismo artículo contempla la hipótesis relativamente frecuente en nuestro país, de accidente de tránsito entre personas con domicilio en un mismo país extranjero. Dispone que cuando el causante del hecho y el damnificado tuvieren domicilio en el mismo Estado se aplicará la ley de éste, fundamentalmente en función de que el lugar del hecho puede ser accidental y previsiblemente la demanda se incoará en el domicilio común (solución adoptada por el Protocolo de San Luis en el ámbito del MERCOSUR).

#### 6. Competencia de los tribunales nacionales en la esfera internacional.

Respecto del sector referido a la competencia de los tribunales nacionales en la esfera internacional, como se ha dicho antes, en el capítulo referido a la estructura y principales contenidos del proyecto, la estructura de las normas pasa a ser unilateral no sólo porque las normas de competencia sean atributivas de poder jurisdiccional (y por ende limitantes del ámbito jurisdiccional de los tribunales del Estado) sino porque lo dispuesto en el artículo 539.1 numeral 4) del Código General del Proceso torna irrelevante su bilateralización (la cual es útil sólo cuando ellas sirven también como criterios de competencia indirecta, vale decir cuando se trata de la ejecución de una sentencia extranjera).

Las innovaciones más importantes, son las siguientes:

a) Los criterios generales de competencia, son: i) el criterio universal del domicilio del demandado (actor sequitur forum rei), ii) el criterio tradicional de nuestro sistema de conflicto que vincula la jurisdicción internacional al criterio de la ley aplicable, llamado Asser en homenaje a su propulsor, y iii) el de la autonomía de la voluntad en materia contractual internacional. Respecto de este último, el acuerdo de elección de jurisdicción podrá realizarse en el momento del otorgamiento del negocio jurídico correspondiente, durante su vigencia o una vez surgido el litigio, con los límites previstos en los artículos 48 y 49 del proyecto. Si nada se hubiere pactado al respecto, los tribunales de la República tendrán jurisdicción en la esfera internacional según el resto de los criterios generales.

b) El proyecto amplía las bases de competencia en la esfera internacional de los tribunales de la República respecto de ciertas acciones en que la parte actora se encuentra en situación de inferioridad frente a la parte demandada desde la génesis de la cuestión litigiosa, en concordancia con la corriente unánimemente aceptada de facilitar el acceso a los tribunales como derecho fundamental de la persona. Así se establecen "criterios especiales" que se adicionan a los criterios generales en estas materias: responsabilidad extracontractual, contrato con consumidores.

c) El artículo referente a "jurisdicción exclusiva" tiene por objeto delimitar el alcance de la última parte del numeral 4) artículo 539.1 del Código General del Proceso, desde que su interpretación debe ser restrictiva.

- 18 -

Asimismo el proyecto incorpora la ampliación de la competencia en la esfera internacional de los tribunales en otros aspectos respecto de los cuales la propia jurisprudencia ya lo había hecho: i) una norma incorpora la interpretación dada por los tribunales judiciales al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (competencia de los tribunales uruguayos cuando la persona domiciliada en el extranjero realiza el negocio en la República a través de agencia o representante), ii) otra norma amplía la jurisdicción internacional en el caso de citaciones en garantía, y iii) otra norma la amplía en el caso de acciones conexas.

También se regula, en concordancia con normas ya plasmadas en el Código General del Proceso, la jurisdicción de los tribunales de la República respecto de medidas cautelares o de urgencia en materia de protección de incapaces, cuando el incapaz se encuentre en territorio de la República; en materia de restitución y tráfico de menores, cuando el menor se encuentre en territorio de la República; en materia de relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, separación de cuerpos y divorcio, si el actor tuviere domicilio en el país; en materia de contratos con consumidores, si el contrato se celebró en la República o el cumplimiento de la prestación de servicio o entrega de la mercadería se produjo o debió producirse en nuestro territorio; en materia de obligaciones no contractuales, si el daño hubiere tenido lugar en la República o si el hecho que le da origen se produjo en el país.

El artículo 57, de conformidad con las legislaciones más modernas, contempla la posibilidad de que las controversias privadas se diriman mediante arbitraje. Se establece la validez del acuerdo entre las partes por el cual se obligan a someter a decisión arbitral sus diferencias en relación a un determinado negocio de carácter mercantil internacional.

#### 7. Fuentes generales del proyecto.

Las fuentes que fueron predominantemente tenidas en cuenta, son las siguientes:

Apéndice del Código Civil (Ley N° 10.084, de 4 de diciembre de 1941), que constituye el texto a reformular;

Código General del Proceso (Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988);

Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985);

Tratados de Montevideo de Derecho Civil Internacional y de Derecho Comercial Internacional de 1889 y 1940 (aprobados por Ley N° 2.207, de 3 de octubre de 1892, y por Ley N° 10.272, de 12 de noviembre de 1942, respectivamente);

Convenciones aprobadas en el ámbito de las CIDIP (Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado) mencionadas en el párrafo 1. b);

Protocolos relativos a materia de Derecho Internacional Privado en el ámbito del MERCOSUR: Protocolo sobre jurisdicción internacional en materia contractual, Buenos Aires, Decisión CMC 1/94, aprobado por Ley N° 17.721, de 24 de diciembre de 2003; Protocolo sobre Medidas Cautelares, Ouro Preto, Decisión CMC 27/94, aprobado por Ley N° 16.930, de 20 de abril de 1998; Acuerdo complementario al Protocolo sobre Medidas Cautelares, Montevideo, Decisión CMC 9/99, de 15 de diciembre de 1997; Acuerdo sobre arbitraje comercial internacional del MERCOSUR (Decisión CMC 3/98) y Acuerdo (paralelo) sobre arbitraje comercial internacional entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (Decisión CMC 4/98), Buenos Aires, 1998, este último aprobado por Ley N° 17.751, de 26 de marzo de 2004; Protocolo de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa (Las Leñas,

1992), aprobado por Ley N° 16.971, de 29 de junio de 1998, su Acuerdo Complementario (Asunción, 1997) y su Enmienda (Decisión 7/02, Buenos Aires, 2002); Protocolo de San Luis en materia de responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR (Decisión CMC 1/96, aprobado por Ley N° 17.050, de 14 de diciembre de 1998; Protocolo de Santa María sobre jurisdicción internacional en materia de relaciones de consumo, firmado en Fortaleza el 17 de diciembre de 1996 (Decisión CMC 10/96); Acuerdo de transporte multimodal internacional entre los Estados Partes del MERCOSUR (1994); Acuerdo sobre jurisdicción en materia de contrato de transporte internacional de carga entre los Estados Partes del MERCOSUR (Buenos Aires, 2002);

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, 1969 (Ley N° 15.737, de 8 de marzo de 1985);

Convenios bilaterales entre Uruguay y Argentina: Convenio sobre aplicación e información del derecho extranjero (Decreto Ley N° 15.109, de 17 de marzo de 1981);

Convenio sobre igualdad de trato procesal y exhortos (Decreto Ley N° 15.110, de 17 de marzo de 1981); Convenio sobre protección internacional de menores (Decreto Ley N° 15.218, de 20 de noviembre de 1981); y Convenio de cooperación jurídica (Decreto Ley N° 15.271, de 30 de abril de 1982);

Convenios bilaterales entre Uruguay y Chile: Convenio sobre restitución internacional de menores (Decreto Ley N° 15.250, de 26 de marzo de 1982) y Convenio sobre igualdad de trato procesal y exhortos (Decreto Ley N° 15.251, de 26 de marzo de 1982);

Convenios bilaterales entre Uruguay y Perú: Convenio sobre reclamación internacional y ejecución de la sentencia en materia de alimentos (Decreto Ley N° 15.719, de 7 de febrero de 1985), Convenio sobre restitución internacional de menores (Decreto-Ley N° 15.720, de 7 de febrero de 1985), Convenio sobre igualdad de trato procesal (Decreto Ley N° 15.721, de 7 de febrero de 1985);

Convenio sobre Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, de 1991 (Ley N° 16.522, de 8 de junio de 1995);

Leyes nacionales de derecho internacional privado más modernas, como las de Suiza (1987), Italia (1995), Venezuela (1998) y Bélgica (2004);

Convenciones aprobadas en el ámbito de la Conferencia de La Haya, citadas en el párrafo 1.d);

Convenciones aprobadas en el ámbito de UNCITRAL/CNUDMI, mencionadas en el párrafo 1.c);

Textos aprobados en el ámbito de UNIDROIT;

Reglamento (CE) N° 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre de 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, que sustituye a la Convención de Bruselas de 1968;

Convenio sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales, Roma, 1980 y Protocolos de Interpretación, y Reglamento (CE) N° 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I); y

- 20 -

Reglamento (CE) N° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).

En conclusión, el Poder Ejecutivo estima que mediante esta ley el Uruguay modernizará su sistema de Derecho Internacional Privado que tiene ya una antigüedad de ochenta años y que por consiguiente, más allá del acierto de sus soluciones, requiere una inaplazable actualización.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. TABARÉ VÁZQUEZ, GONZALO FERNÁNDEZ, MARÍA SIMON.

---

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de referencia.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2020

OPE PASQUET  
MIEMBRO INFORMANTE  
CECILIA BOTTINO FIURI  
MARIO COLMAN  
RODRIGO GOÑI REYES  
CLAUDIA HUGO  
NICOLÁS MESA WALLER  
ANÍBAL MÉNDEZ  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA  
MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ VANZULI

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPARTIDO N° 219  
SETIEMBRE DE 2020**

**CARPETA N° 647 DE 2020**

**SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC)**

**Creación**  
—

- 1 -

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificativas, y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y/o se creen en forma independiente a la misma, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Artículo 2°. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al Fideicomiso en su caso, se podrá agregar la expresión “de Beneficio e Interés Colectivo”, su abreviatura o la sigla “B.I.C.”.

Artículo 3°. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social.

Artículo 4°. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

Artículo 5°. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual

Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

- 2 -

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 6°. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, y sus modificatorias.

Artículo 7°. (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, lo que podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.

Montevideo, 15 de setiembre de 2020

RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARTÍN MELAZZI  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
GUSTAVO OLMOS  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO

---

- 3 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

### I- ANTECEDENTES.

1- A iniciativa del Sistema B Uruguay, con fecha 15 de setiembre de 2007, los representantes nacionales Rodrigo Goñi, Daniel Peña, Walter De León, Daniel Radío y Valentina Rapela, presentaron el antecedente de este proyecto de ley.

2- Anteriormente a iniciativa del Diputado Rodrigo Goñi, Presidente de esta Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, compareció una delegación de representantes del Sistema B Uruguay.

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, en sesión del día 14 de agosto de 2017, recibió una delegación de representantes del Sistema B Uruguay integrada por la señora Gisell Della Mea y el señor David Gold, y las doctoras Ivana Calcagno, Soledad Capurro, Patricia Di Bello, Magdalena Pereira y Natalia Hughes, quienes presentaron un anteproyecto de ley sobre regulación de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, y su exposición de motivos, ambos confeccionados por un equipo multidisciplinario del Sistema B Uruguay.

En dicha oportunidad el Diputado Rodrigo Goñi, realizó algunas consideraciones para justificar la iniciativa: "Desde hace más de un año venimos participando del denominado Sistema B, un movimiento local e internacional que promueve el desarrollo de nuevas economías y también de nuevas empresas para contribuir a formar sociedades más humanas, sustentables, a través de las empresas B, llamadas de triple impacto..., que crean valor económico, social y medioambiental. El ecosistema B promueve modelos de negocios innovadores que benefician a la sociedad en general y dan sostenibilidad a empresas que utilizan la fuerza del mercado para resolver problemas sociales y ambientales".

3- Desde el inicio quedó en evidencia la intención de que todos los sectores representados en esta Comisión y en el Parlamento Nacional de la legislatura anterior, en avanzar en conjunto con este proyecto. Todos los integrantes de la Comisión de entonces, manifestaron opiniones favorables a la iniciativa, destacando su valor de cambio y la preocupación por lo social.

### II- EL PROYECTO

1- La iniciativa de regulación de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo tiene como objetivo primordial crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

2- El presente proyecto de ley, se enmarca dentro las acciones tendientes a la solución de problemas de sustentabilidad, creación de empleo y crecimiento económico, dando intervención al sector privado, particularmente a las empresas, así como reconociendo y acompañando el rol de dichas empresas y de los emprendedores en el cumplimiento de los objetivos de interés público.

3- Las empresas con propósito o de beneficio, son empresas con fines de lucro, que asumen a su vez el compromiso de ser agentes de cambio y contribuir a la solución de las problemáticas sociales y ambientales globales.



Estas empresas, y sobre todo sus administradores, encuentran limitaciones e inconvenientes legales que dificultan su correcto desarrollo, ya que las estructuras legales previstas para la organización empresarial, no reflejan la realidad, propósito y formas de actuación de las empresas con propósito. Particularmente, estas empresas toman sus decisiones no sólo buscando la maximización de sus ganancias, sino teniendo en cuenta otros factores, en procura de generar un impacto positivo en la sociedad y el medioambiente.

4- Es así que se ha generado un movimiento legislativo a nivel mundial, con el objetivo primario de crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Varios Estados han promulgado leyes que reconocen a las empresas de triple impacto, como por ejemplo Canadá, Colombia y Ecuador, por nombrar países americanos.

5- En general se entendió prudente establecer una política de ensamble con las Leyes N° 16.060 y N° 17.703, sin alterar el régimen general de sociedades comerciales y fideicomisos, evitando crear tipos especiales, sino como una categorización que oficie como un ropaje a los tipos sociales y fideicomisos ya definidos por sus respectivas normas.

6- Entre las principales disposiciones del presente proyecto de ley cabe destacar:

A - Se propone una definición de empresas de beneficio e interés colectivo, que consiste en la ampliación del objeto, para incorporar la obligación de generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. Hablamos de ampliación, puesto que es fundamental que se mantenga el interés económico de lucro. De esta forma se habla de empresas de triple impacto: económico, social y medioambiental.

B - Se exige que la obligación de procurar el triple impacto esté plasmado en el propio contrato constitutivo o estatuto y que se prevea un sistema rígido o de mayorías especiales para poder modificarlo. De esta manera se crea un resguardo y se dota de cierta estabilidad a estas empresas.

C - Se amplían los deberes de los administradores y fiduciarios, quienes en el desempeño de sus funciones y en la toma de decisiones deberán tomar en cuenta los efectos sobre: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso.

D - Se les otorga seguridad en cuanto a que el cumplimiento de dichas acciones sólo podrá ser exigible por los socios de las sociedades y beneficiarios de los fideicomisos en su caso.

E- Se establece un marco de reporte y transparencia para las empresas BIC, quienes deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto. El reporte deberá ser de acceso público.

- 5 -

### III- EL NUEVO PROYECTO

1- A pesar del acuerdo logrado para la aprobación en el período legislativo anterior, finalmente por temas de agenda no llegó a votarse.

2- Al iniciarse este nuevo período legislativo, miembros de esta Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, consideran conveniente presentar nuevamente un proyecto para promover las empresas de beneficio e interés colectivo tomando el texto de consenso, en la legislatura anterior, el que recoge las principales observaciones y sugerencias de los académicos y referentes en las materias de Derecho Civil, Comercial, y Público Administrativo realizadas en dicho trámite parlamentario.

3- Dejamos constancia que todos los integrantes de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, así como Diputados de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria han sido invitados a suscribir este presente proyecto en forma conjunta, con el propósito de avanzar en el camino del triple concepto de la sostenibilidad: ambiental, económica y social.

Montevideo, 15 de setiembre de 2020

RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARTÍN MELAZZI  
REPRESENTANTE POR SORIANO  
GUSTAVO OLMOS  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 219  
NOVIEMBRE DE 2020**

CARPETA N° 647 DE 2020

**SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC)**

**Creación**

**Informe**

---

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, recomienda la aprobación del proyecto de ley de "Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

El proyecto de regulación de las empresas de beneficio e interés colectivo, tiene como objetivo primordial establecer las condiciones que faciliten a dichas empresas crear valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Este proyecto, se enmarca dentro de las acciones tendientes a la solución de problemas de sustentabilidad, creación de empleo y crecimiento económico, dando a mayores posibilidades a la iniciativa privada, y reconociendo el enorme potencial de los emprendedores en el cumplimiento de estos objetivos de interés público.

Las empresas B, también llamadas con propósito o de triple impacto, son empresas con fines de lucro, que asumen a su vez el compromiso de ser agentes de cambio y contribuir a la solución de las problemáticas sociales y medioambientales.

La iniciativa había sido presentada en el período legislativo pasado a instancias del Sistema B Uruguay, un movimiento nacional e internacional que promueve el desarrollo de nuevas empresas para contribuir a desarrollar sociedades más humanas y sustentables. El ecosistema B, promueve modelos de negocios innovadores que benefician a la sociedad en general y dan sostenibilidad a las empresas que utilizan la fuerza del mercado para resolver problemas sociales y medioambientales. Las empresas B que se regula por esta norma, son también llamadas Beneficio e Interés Colectivo (BIC) o de triple impacto, porque procuran no solo crear valor económico, sino también social y medioambiental.

En el trámite parlamentario, además de la comparecencia inicial de una delegación del Sistema B Uruguay representada por el señor David Gold y las abogadas Natalia Hughes, Ivana Calcagno, Patricia Di Bello, Magdalena Pereira, Soledad Capurro conjuntamente con Gisell Della Mea, quienes expresaron los motivos que justificaban la aprobación del proyecto, también concurrieron a la Comisión, varios actores de la academia. En tal sentido, cabe destacar que se recibió el aporte de los profesores Ricardo Olivera y Alejandro Miller del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho, el profesor Carlos Delpiazzo desde la Cátedra de Derecho Administrativo, la profesora Alicia Ferrer, el Profesor Carlos de Cores de la Universidad Católica, entre otros prestigiosos catedráticos. Todos ellos, sin perjuicio de proponer algunas mejoras al texto, expresaron su conformidad con el proyecto.

A pesar del acuerdo alcanzado por todos los miembros de la Comisión con el proyecto, por razones de agenda parlamentaria, el mismo finalmente no pudo ser

- 2 -

aprobado en el periodo legislativo anterior.

Al iniciarse este nuevo período legislativo, varios miembros de esta Comisión, consideramos conveniente presentar nuevamente el proyecto, recogiendo el texto consensuado en la legislatura anterior, que acogía las principales observaciones, sugerencias y mejoras aportadas por los académicos y referentes del Derecho Civil, Comercial y Administrativo realizada en dicho trámite parlamentario.

El proyecto para regular este nuevo tipo de empresas, opta por establecer una política de ensamble con las otras figuras comerciales y las correspondientes legislaciones vigentes, tales como la ley de Sociedades Comerciales, Fideicomisos y a las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas. En tal sentido, se establece como una categorización que oficia como ropaje complementario a los tipos contractuales ya definidos en sus respectivas normativas.

Entre las principales disposiciones del presente proyecto de ley que se recomienda aprobar, cabe destacar las siguientes:

En el artículo 1°, se propone una definición de las empresas de Beneficio e Interés Colectivo ( BIC), estableciendo una ampliación del objeto para las empresas que se incorporen a dicho régimen, en el sentido de incorporar el compromiso de generar un impacto positivo en lo social o medioambiental.

En el artículo 2°, se establece la posibilidad de agregar a la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, la expresión de “Beneficio e Interés Colectivo”, o en su caso la abreviatura “BIC”.

En el artículo 3°, se dispone que el compromiso de procurar el tripe impacto, esté plasmado en el propio contrato constitutivo o estatuto, y se prevé una mayoría especial para su modificación, creando el debido resguardo y estabilidad para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 4°, se amplían los deberes para los Administradores, en el sentido que en la toma de decisiones deberán tomar en cuenta el triple impacto, económico, social y medioambiental.

En el artículo 5°, se garantiza un marco de transparencia para las Empresas BIC, las que deberán realizar un reporte anual y de acceso público, sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del impacto social o medioambiental.

En los artículos 6° y 7°, se establecen las posibilidades de receso y las consecuencias de los incumplimientos que podrán llegar a la descalificación como empresa B.

Finalmente, en el artículo 8°, se establecen precisiones en relación a las acciones de responsabilidad social empresarial continuarán con su régimen vigente, sin quedar afectadas por el presente proyecto.

En consecuencia, y con el consenso expreso alcanzado con todos los miembros de la Comisión asesora, recomendamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley de “Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo”.

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, por unanimidad, aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

- 3 -

Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2020.

RODRIGO GOÑI REYES  
MIEMBRO INFORMANTE  
SEBASTIÁN CAL  
MARTINA CASÁS  
DIEGO ECHEVERRÍA  
LILIAN GALÁN  
LUIS GALLO CANTERA  
MARTÍN MELAZZI  
\_\_\_\_\_

- 4 -

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley N° 19.820, 18 de setiembre de 2019, sus respectivas modificativas y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y se creen en forma independiente a las mismas, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Artículo 2°.- (Denominación). A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al Fideicomiso en su caso, se podrá agregar la expresión “de Beneficio e Interés Colectivo”, su abreviatura o la sigla “BIC”.

Artículo 3°.- (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social.

Artículo 4°.- (Administración). En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

Artículo 5°.- (Control y transparencia). Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán

- 5 -

establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 6°.- (Derecho de receso). La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, y sus modificatorias.

Artículo 7°.- (Descalificación). El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.

Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2020.

RODRIGO GOÑI REYES  
MIEMBRO INFORMANTE  
SEBASTIÁN CAL  
MARTINA CASÁS  
DIEGO ECHEVERRÍA  
LILIAN GALÁN  
LUIS GALLO CANTERA  
MARTÍN MELAZZI

≠